CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2024-2-5310-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
MIRAFLORES, LIMA, LIMA

"TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO DE PLANES DE OPERACIONES DE LAS INTERVENCIONES Y DE EMISIÓN DE CONSTANCIAS PARA LA SOLICITUD ANTE LA SUNAT DEL BENEFICIO TRIBUTARIO DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL (IPM)"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE IV

15 DE JULIO DE 2024

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 1 0 2 0 2 4 2 5 3 1 0 0 0

0 7 1 6

000001

PAGINA EN BLANCO

INFORME DE AUDITORÍA Nº 010-2024-2-5310-AC

"TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO DE PLANES DE OPERACIONES DE LAS INTERVENCIONES Y DE EMISIÓN DE CONSTANCIAS PARA LA SOLICITUD ANTE LA SUNAT DEL BENEFICIO TRIBUTARIO DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL (IPM)"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I. ANTECEDENTES		
1.1	Origen	4
1.2	Objetivos	4
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	5
1.4	De la entidad o dependencia	10
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	11
1.6	Aspectos relevantes.	11
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		20
III. OBSERVACIONES		20

1. La APCI durante el periodo 2022 - 2023 registró planes de operaciones de las intervenciones sustentados en formato 5 que carecía del detalle, descripción y precisión en la calificación e identificación de los gastos en bienes y servicios, habilitando su empleo para que las entidades ejecutoras obtengan el beneficio tributario de devolución de impuestos; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

2 La APCI durante el periodo 2022 - 2023 incumplió los plazos aplicables a la evaluación y aprobación del registro de planes de operaciones de las intervenciones, incurriendo en silencio administrativo positivo y en desmedro de la gestión de sus procedimientos misionales; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

3 Constancias emitidas por la APCI durante el periodo 2022 – 2023 para la obtención del beneficio tributario de devolución de impuestos (IGV-IPM) presentan una motivación insuficiente de la decisión adoptada y se sustentan en gastos en bienes y servicios carentes de la validación de su uso exclusivo en las intervenciones aprobadas, autorizando a las entidades ejecutoras a gestionar ante la SUNAT la devolución de impuestos por hasta S/ 74 018 194,00; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

PAGINA EN BLANCO

4 La APCI durante el periodo 2022 - 2023 incumplió los plazos aplicables a la evaluación previa de los requisitos del procedimiento administrativo de "emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del impuesto general a las ventas (IGV) e impuesto de promoción municipal (IPM)", incurriendo en silencio administrativo positivo y en desmedro de la gestión de sus procedimientos misionales; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 73

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 74

VI. CONCLUSIONES 74

VII. RECOMENDACIONES 77

VIII. APÉNDICES 80

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - APCI

SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI - APCI

JEFE DE COMISIÓN - OCI - APCI

ESPECIALISTA LEGAL - OCI - APCI

PAGINA EN BLANCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2024-2-5310-AC

"TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO DE PLANES DE OPERACIONES DE LAS INTERVENCIONES Y DE EMISIÓN DE CONSTANCIAS PARA LA SOLICITUD ANTE LA SUNAT DEL BENEFICIO TRIBUTARIO DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL (IPM)"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La auditoría de cumplimiento a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5310-2024-001, acreditado mediante memorando n.° 0035-2024-APCI/OCI del 18 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento y modificatorias, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Establecer si los procesos de "Registro de los Planes de Operaciones de las Intervenciones" y la "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)" períodos 2022 – 2023 a cargo de la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI se realizaron en observancia de los requisitos, plazos y dispositivos legales señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la APCI y de conformidad con la normativa aplicable.

Objetivos Específicos

- Determinar si el proceso de "Registro de los Planes de Operaciones de las Intervenciones" durante los períodos 2022 y 2023, a cargo de la Dirección de Operaciones y Capacitación, con la intervención de la Subdirección de Beneficios, se realizaron cumpliendo con los requisitos, plazos y dispositivos legales señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la APCI y de conformidad con la normativa aplicable.

- Determinar si el proceso de "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)" durante el periodo 2022 y 2023, a cargo de la Dirección de Operaciones y Capacitación, con la intervención de la Subdirección de

PAGINA EN BLANCO

Beneficios, se realizaron respetando lo informado en los planes de operaciones registrados y/o sus modificatorias, así como, cumpliendo los requisitos, plazos y dispositivos legales señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la APCI y de conformidad con la normativa aplicable.

1.3 Materia de control, Materia comprometida y Alcance

Materia de control

La materia de control corresponde a la responsabilidad de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en adelante "APCI", de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece, de conformidad con lo establecido en la Ley n.° 27692[1].

Para cumplir las funciones encargadas por dicha norma legal, la entidad ha desarrollado[2], entre otros, **el proceso misional: Administración de la Cooperación Técnica Internacional (M03)**, el que comprende los procesos de gestión nivel 1: Gestión de Beneficios Tributarios (M03.01) y Administración de Registros de CTI (M03.04). El proceso de gestión nivel 1: Gestión de Beneficios Tributarios (M03.01), comprende al proceso de gestión de nivel 2: M03.01.01. Emisión de Constancias para el Régimen de Devolución de IGV e IPM; mientras que el proceso de gestión nivel 1: Administración de Registros de CTI (M03.04), contiene al proceso de gestión de nivel 2: M03.04.01. Registro y Modificación de Planes de Operaciones de las Intervenciones, el cual desarrolla los procesos de gestión de nivel 3: M03.04.01.01. Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones y M03.04.01.02. Modificación de Planes de Operaciones de las Intervenciones.

Dichos procesos de gestión **de carácter misional** han sido regulados mediante la resolución directoral ejecutiva n.° 091-2020/APCI-DE emitida el 13 de noviembre de 2020.

La Dirección de Operaciones y Capacitación, en adelante "DOC", es el órgano de línea encargado de administrar el conjunto de acciones relacionadas con los registros que conduce la APCI; asimismo, evalúa y tramita los beneficios por uso de la cooperación internacional y facilita el ingreso de bienes donados al país, impulsando el fortalecimiento de capacidades institucionales de la APCI y del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable (SINDCINR).

En ese sentido, la materia a examinar en el presente servicio de control corresponde a la verificación del cumplimiento de los requisitos y plazos de tramitación, así como, la base legal aplicable a los procedimientos administrativos de **carácter misional:** "Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones" y de "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)", de conformidad con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APCI, aprobado con Decreto Supremo n.° 036-2021-RE, publicado el 15 de julio de 2021, así como, en el Mapa de Procedimientos de la APCI, aprobado con Resolución Directoral

[1] Artículo 3°. Objeto, numeral 3.1 de la Ley n.° 27692 de 11 de abril de 2002 – Ley de creación de la APCI, y modificatorias.
[2] Según se advierte del MAPRO aprobado mediante resolución directoral ejecutiva n.° 059-2020/APCI-DE emitida el 7 de agosto de 2020.

PAGINA EN BLANCO

Ejecutiva n.° 091-2020/APCI-DE de 13 de noviembre de 2020.

a. **Del registro de los planes de operaciones de las intervenciones y sus modificaciones.**

En lo concerniente al procedimiento de Registro Plan de Operaciones de las Intervenciones, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 032-2019-RE, publicado el 9 de julio de 2019, es aquel por el cual los sujetos del beneficio tributario comprendidos en el Decreto Supremo n.° 36-94-EF, publicado el 10 de abril de 1994, presentan ante la APCI, para su registro, el plan de operaciones referido a los programas, proyectos o actividades (intervenciones) financiados con cooperación internacional no reembolsable (CINR) o donaciones provenientes del exterior, conteniendo información sobre **la relación de bienes y servicios que se requieran**, la organización de los recursos institucionales, humanos y financieros destinados a la ejecución ordenada y secuencial de acciones, la cobertura territorial, la distribución del presupuesto específico, **la naturaleza y el monto de los gastos reconocibles** y el origen de los recursos financieros, finalmente, el período de ejecución; que permita alcanzar los objetivos de una intervención.

De conformidad con lo regulado en el artículo 2° del citado Decreto Supremo y la modificatoria efectuada al TUPA de la APCI, con Decreto Supremo n.° 036-2021-RE de 15 de julio de 2021, corresponde a la DOC efectuar el *"Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones"* solicitados por las Entidades Ejecutoras[3], en adelante "EE", y la evaluación del cumplimiento de los requisitos con dicho propósito, para lo cual los administrados deben presentar obligatoriamente los siguientes requisitos:

(1) Solicitud dirigida a la APCI.
(2) El Plan de Operaciones, en adelante "PO", conforme al formato aprobado por la APCI.
(3) Copia simple del convenio, acuerdo u otro instrumento suscrito[4], entre la fuente cooperante y la entidad ejecutora de la intervención; así como sus respectivas modificaciones, cuyo objeto se corresponda con la intervención.
(4) Copia simple del documento narrativo de la intervención a ser ejecutada por la entidad ejecutora de la intervención, así como copia simple de su traducción, de ser el caso.

Asimismo, de ser el caso, les corresponde presentar los requisitos siguientes:

(5) Copia simple de la comunicación formal de la fuente cooperante que autorice el uso de recursos provenientes de la devolución del IGV y el IPM.

[3] Entidades de gobiernos extranjeros, organismos internacionales, fondo contravalor, entidades del gobierno central, regional, local, Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organismos No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU).

[4] Se les conoce como Acuerdos de Cooperación Técnica Internacional, son las opciones y herramientas finales a través de las cuales se materializa la ayuda de la cooperación. Se constituyen en el resultado de la negociación entre la entidad ejecutora y su contraparte sobre las intervenciones de CTI. Dependiendo de su objeto, partes intervinientes, compromisos asumidos y alcance adopta la forma correspondiente (acuerdo interinstitucional, convenio, tratado, contrato, subvención, donación, entendimiento, entre otros), de conformidad con el marco normativo vigente aplicable. El acuerdo de CTI comprende también sus modificaciones.

PAGINA EN BLANCO

(6) Copia simple de las resoluciones de devolución de impuestos emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), con una antigüedad no mayor a dos (2) años, vinculadas a los recursos a ser empleados.

Por otro lado, de acuerdo con el proceso de gestión regulado en el "Mapa de Procesos de la Entidad" (MAPRO)[5], corresponde a la Subdirección de Beneficios, en adelante "BEN-DOC", la revisión del contenido de los requisitos presentados por los administrados a través de una evaluación integral, a fin de aprobar, desestimar u observar los planes de operaciones, y, de ser el caso, obtener la opinión favorable de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional (en el caso de cooperación oficial) y/o de las entidades públicas con competencia sobre la materia de la intervención.

b. <u>Del beneficio tributario de devolución de impuestos</u>.

En relación con la obtención del beneficio tributario de devolución de impuestos regulado en el Decreto Legislativo n.° 783[6] de 30 de diciembre de 1993, su Reglamento[7] y modificatorias, prorrogado por el literal a) del Decreto Legislativo n.° 1519, el IGV y el IPM que se pague en las compras de bienes y servicios, efectuadas con financiación proveniente de donaciones del exterior y de la CINR otorgadas por gobiernos e instituciones extranjeras u organismos de cooperación técnica internacional en favor del Gobierno Peruano, podrá ser objeto de devolución a favor de entidades estatales excepto empresas del Estado, o instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas con el Gobierno Peruano; siendo la SUNAT quien establecerá la calificación especial para las entidades beneficiarias susceptibles de acogerse a dicho beneficio.

Para ser sujeto del beneficio tributario de devolución del IGV e IPM las instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas deben cumplir los requisitos señalados en el artículo 3º del Reglamento de la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donaciones y CINR[8], aprobado por Decreto Supremo n.° 36-94-EF y publicado el 10 de abril de 1994, y modificatorias.

c. <u>Del procedimiento de emisión de constancias para la devolución de impuestos</u>.

Por intermedio de la BEN-DOC, la DOC se encarga de tramitar y resolver las solicitudes

[5] Ficha de Procedimiento, Código M03.04.01.01. Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones (págs. 3-32 al 3-34), regulado en el Mapa de Procedimientos aprobado con RDE n.° 091-2020/APCI-DE de 13 de noviembre de 2020, actividad 18 que dispone: *"Revisar la solicitud de registro del Plan de Operaciones, verificar el cumplimiento de los requisitos del procedimiento administrativo,* ***evaluando integralmente su contenido*** *(...)".*

[6] *"Aprueban norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros".*

[7] Decreto Supremo n.° 36-94-EF de 6 de abril de 1994 – *"Reglamentan la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable".*

[8] El artículo 3º de dicha normativa dispone que *"Son sujetos del beneficio tributario establecido en el Artículo 1 del Decreto Legislativo, los considerandos en los incisos c), e), f) y g) del artículo anterior, siempre que: a) Financien o ejecuten programas, proyectos o actividades autorizadas por el Gobierno; b) Utilicen fondos provenientes de cooperación técnica internacional no reembolsable o donaciones del exterior; y, c) Cuenten con planes de operaciones registrados o aprobados donde figuren las adquisiciones a efectuarse durante el período con recursos que proporciona la fuente cooperante".*

PAGINA EN BLANCO

conducentes a la obtención de beneficios a favor de intervenciones financiadas con recursos de la Cooperación Técnica Internacional (CTI), así como de **evaluar las solicitudes de devolución de IGV e IPM por adquisiciones efectuadas en el marco de proyectos de desarrollo y emergencia declarada con recursos de CTI**, para la emisión de las respectivas constancias, en caso sea procedente[9].

Una vez que el administrado recibe la constancia de devolución por parte de APCI, inicia un nuevo trámite ante la SUNAT para la devolución del impuesto de IGV e IPM, proceso de gestión que se encuentra bajo la competencia de dicha entidad.

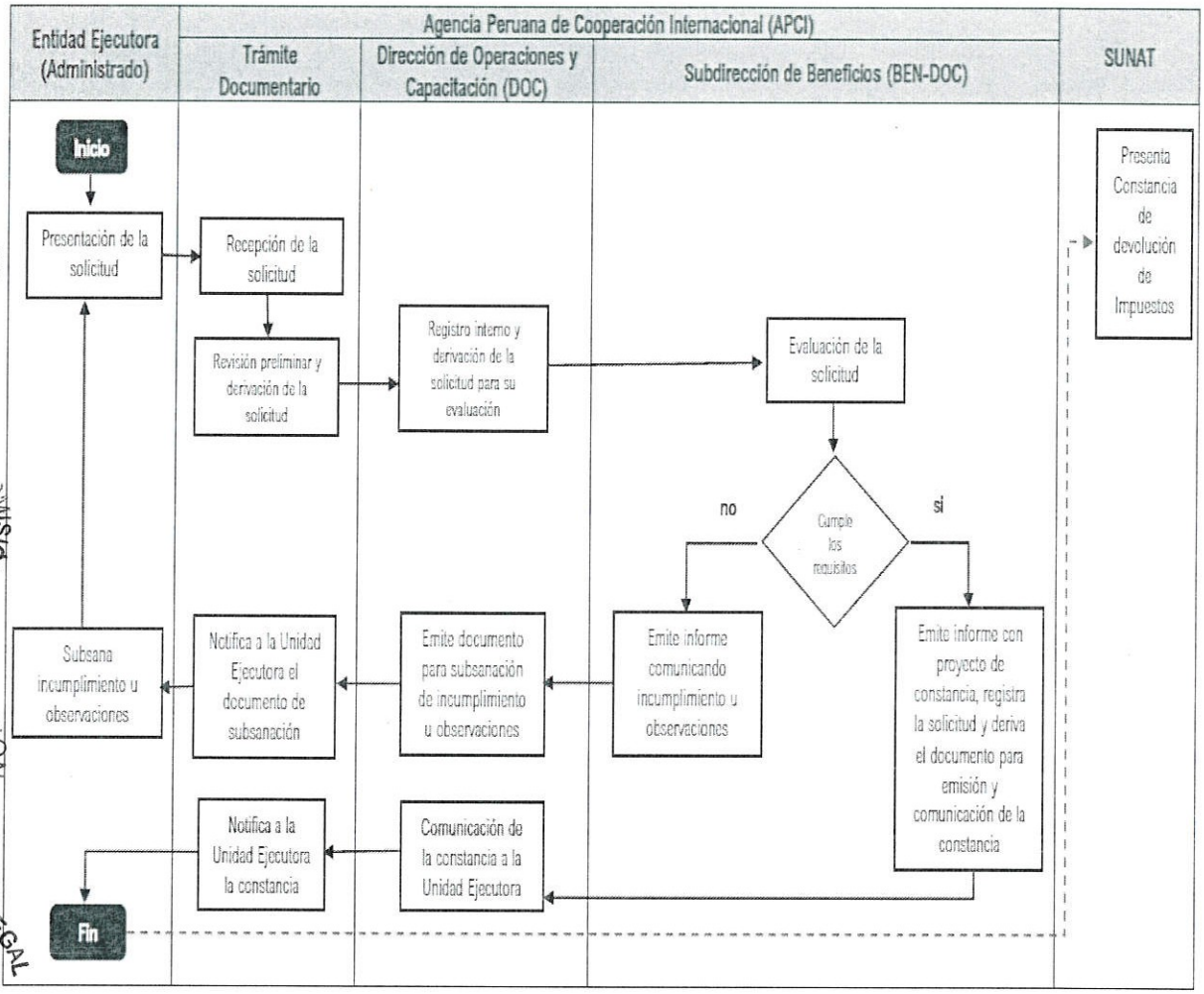
Flujo de actividades para la emisión de constancias de devolución del IGV e IPM

En el diagrama que se muestra a continuación se advierte el flujo del procedimiento para la emisión de las constancias de devolución del IGV e IPM:

[9] Ficha de Procedimiento, Código M03.01.01.PR. Emisión de Constancias para el Régimen de Devolución de IGV e IPM (págs. 3-2 al 3-3), regulado en el Mapa de Procedimientos aprobado con RDE n.º 091-2020/APCI-DE de 13 de noviembre de 2020, actividad 5 que dispone: *"Recibir y revisar la solicitud de emisión de constancia para devolución de impuestos, **verificar el cumplimiento de los requisitos del procedimiento administrativo, evaluando integralmente su contenido**; cotejar, cuando corresponda, la información del registro de la entidad y de la ejecución de la intervención según el periodo; verificar que no tenga sanción de suspensión temporal de beneficios; y, **contrastar la información presentada** (relación detallada de comprobantes de pago y resumen del detalle de comprobantes de pago, entre otros) **con la información del Plan de Operaciones registrado**.(...)".*

PAGINA EN BLANCO

Diagrama n.° 1
Flujo del procedimiento para la emisión de constancia de devolución del IGV e IPM



Elaborado por: Comisión auditora
Nota: Actualmente la DFS no participa del procedimiento de emisión de constancia de devolución de impuestos.

Una vez que el administrado recibe la constancia de devolución por parte de APCI, inicia un nuevo trámite ante la SUNAT para la devolución del IGV e IPM, proceso de gestión bajo la competencia de dicha entidad.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la gestión administrativa institucional durante los periodos 2022 y 2023, relacionada a los procesos de "Registro de los Planes de Operaciones de las Intervenciones" y de "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)", a cargo de la Dirección de Operaciones y Capacitación, con la intervención de la Subdirección de Beneficios de la APCI.

PAGINA EN BLANCO

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, y se aplicará a la Dirección de Operaciones y Capacitación y la Subdirección de Beneficios, la cual se encuentra ubicada en la sede institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, sito en el distrito de Miraflores, provincia y región Lima.

1.4 De la entidad o dependencia

Mediante Ley n.° 27692 se creó la APCI como un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, pertenece al sector Relaciones Exteriores, en el nivel de gobierno nacional. Rige su funcionamiento de acuerdo a la Ley de Cooperación Técnica Internacional en lo que no se contraponga a la presente Ley y su reglamento correspondiente.

Es el ente rector de la cooperación técnica internacional y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo. Para sus acciones en el exterior se apoya en las misiones peruanas y en la infraestructura del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Función que por norma expresa tiene asignada

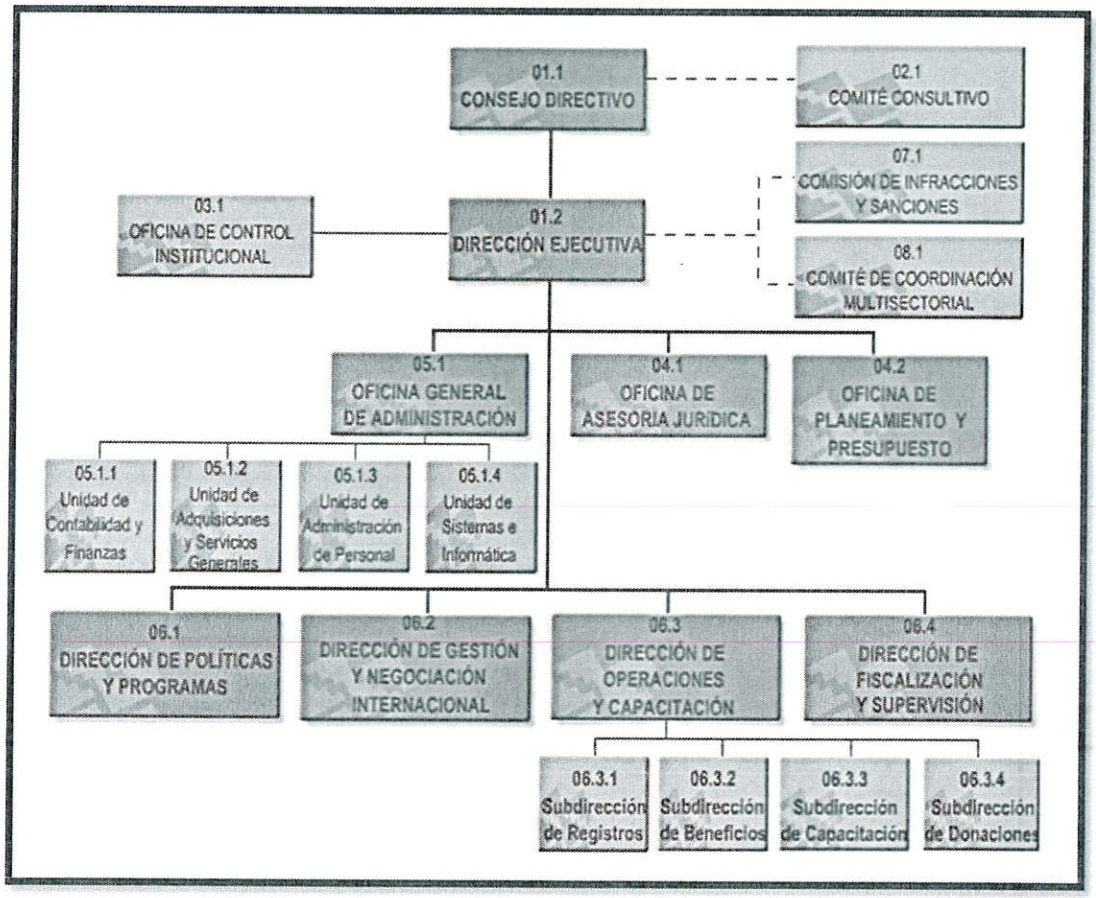
Las funciones asignadas a la APCI se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, tales como:

- Proponer la política de cooperación internacional a ser aprobada mediante decreto supremo, en concordancia con la política nacional de desarrollo definida por el poder ejecutivo.
- Coordinar con los Titulares de los pliegos presupuestarios la previsión de los recursos de contrapartida nacional para los proyectos financiados con cooperación técnica internacional que lo requiera.
- Elaborar y aprobar el plan anual de cooperación internacional que integre el plan de demanda y oferta de recursos de cooperación.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación técnica internacional; para tal efecto podrá dictar las medidas correctivas que considere necesarias.
- Conducir y actualizar el registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) nacionales receptoras de cooperación técnica internacional, el registro nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), el registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional provenientes del Exterior (IPREDA) y el registro de donantes de la cooperación internacional. La inscripción en dichos registros es obligatoria para ejecutar cooperación técnica internacional, independientemente de la naturaleza jurídica de la fuente cooperante.
- Impulsar procesos de coordinación entre la cooperación privada y la pública.

PAGINA EN BLANCO

- Aplicar, previo proceso, las sanciones por la comisión de infracciones administrativas en el ámbito de las competencias establecidas en la ley n.° 27692 y la normativa aplicable a la cooperación internacional no reembolsable.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la APCI:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 028-2007-RE de 17 de mayo de 2007.

1.5 Comunicación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes de auditoria

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron tres (3) aspectos relevantes que por su importancia se exponen a continuación:

PAGINA EN BLANCO

1. NECESIDAD DE EVALUAR LA INCORPORACIÓN DE REGULACIÓN ADICIONAL EN LA DIRECTIVA RESPECTIVA SOBRE EL PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA OBTENCIÓN DE LA OPINIÓN FAVORABLE DEL SECTOR O GOBIERNO REGIONAL U ORGANISMO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO ANTES Y DESPUÉS DEL REGISTRO DE PLANES DE OPERACIONES DE LAS INTERVENCIONES.

De la revisión efectuada al tercer párrafo del artículo 3º del Decreto Supremo n.º 032-2019-RE, que establece el procedimiento administrativo de Registro de Plan de Operaciones de las Intervenciones, se aprecia que *"La APCI, en el marco de sus competencias, **solicita la opinión favorable** del Sector o Gobierno Regional u Organismo Constitucionalmente Autónomo correspondiente **para el registro del Plan de Operaciones**, la cual **será tomada en consideración para la evaluación de la solicitud** del administrado"*.

Por su parte, la Directiva n.º 005-2022-APCI, "Directiva para registro y modificación de planes de operaciones de intervenciones financiadas con recursos de la Cooperación Técnica Internacional (CTI)", aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 129-2022/APCI-DE emitida el 30 de noviembre de 2022, mediante los literales d) y e) del numeral 4.1 define a la "Opinión favorable" como *"la **expresión de conformidad** emitida por un sector, o un gobierno regional, o de ser el caso por un organismo público con autonomía constitucional, a requerimiento de la APCI en el marco de la colaboración entre entidades, **respecto a una solicitud de registro de un plan de operaciones**"*, y al "Plan de operaciones de las intervenciones" como el *"Documento que **comprende la información** sobre la relación de bienes y servicios que se requieran para la ejecución de la intervención, la organización de los recursos institucionales y financieros destinados a la ejecución ordenada y secuencial de acciones, la cobertura territorial, la distribución del presupuesto específico, la naturaleza y el monto de los gastos reconocibles, el origen de los recursos financieros y el período de ejecución, **que permitan alcanzar los objetivos de una intervención**"*; respectivamente.

Asimismo, para el registro de un Plan de Operaciones, el especialista de la Subdirección de Beneficios (BEN) requiere al sector, o al gobierno regional, o al organismo público con autonomía constitucional que, en el plazo de siete (7) días hábiles (conforme al numeral 3 del artículo 143º del TUO de la Ley n.º 27444), emita su opinión favorable, la cual tiene por particularidad **no ser vinculante**; por lo tanto, su obtención no afecta el plazo de treinta (30) días para que se realice el registro (Ver sub numerales 7.3, 7.6.1.7, 7.6.3.1 y 7.6.4.1 de la Directiva).

Sin embargo, contrastada la normativa aplicable al procedimiento administrativo con las situaciones detectadas por la Comisión Auditora durante la evaluación de los expedientes administrativos solicitando el registro de un Plan de Operaciones de las Intervenciones, se advierte que siendo el registro un acto administrativo a través del cual la APCI expresa formalmente al administrado que ha tomado conocimiento de la forma en que se ha planeado la ejecución de una intervención; al ser una expresión de conformidad otorgada por entidades con competencias técnicas y experiencia en las materias contenidas en dichos planes de operaciones sobre la manera en que se

PAGINA EN BLANCO

ejecutará la intervención, dicha opinión favorable tiene especial relevancia para que el especialista de la BEN emita su informe de evaluación, puesto que este no precisamente posee la experiencia y competencias técnicas para certificar la pertinencia de las actividades de la intervención en relación con el objetivo y los resultados esperados.

La obtención de la opinión técnica podría facilitarle la emisión de una evaluación cuyas conclusiones y recomendaciones contengan los recaudos necesarios para respaldar aquellos aspectos no técnicos de la decisión del registro de dicho plan, entre otros, la relación de bienes y servicios requeridos para la ejecución de la intervención, así como, la naturaleza y el monto de los gastos reconocibles, los cuales son de suma importancia para la emisión de constancias de devolución de impuestos (IGV e IPM) que eventualmente podrían ser requeridas por los administrados. Por lo tanto, es conveniente que se evalúe la necesidad de implementar mecanismos que permitan su obtención antes de emitir la decisión de registro a favor del solicitante; con mayor razón si tomamos como referencia lo expresado en el tercer párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 032-2019-RE, la cual establece que **la opinión favorable** del Sector o Gobierno Regional u Organismo Constitucionalmente Autónomo correspondiente **para el registro del Plan de Operaciones, será tomada en consideración para la evaluación de la solicitud** del administrado.

Otro aspecto que se deriva de lo expresado en el párrafo anterior y no se advierte de la citada Directiva, es el relacionado al procedimiento a seguir en caso no se obtenga dentro del plazo de tramitación del registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones (30 días hábiles) o este sea obtenido posteriormente con observaciones formuladas por las entidades competentes o, de ser el caso, determinando que el plan carece de las condiciones técnicas para que sea registrado, y pese a ello la APCI haya ordenado su registro y, eventualmente, dispuesto la emisión de constancias que autorizan la devolución de impuestos (IGV e IPM) ante la SUNAT y esta última haya realizado el desembolso de fondos públicos para realizar la devolución.

De lo mencionado, se desprende la necesidad de que la APCI evalúe la conveniencia de regular el procedimiento aplicable a aquellos casos en que la opinión favorable no sea obtenida o se obtenga con observaciones o cuestionando el registro del Plan de Operaciones de la Intervención respectiva, considerando las situaciones mencionadas u otras.

2. NECESIDAD DE EXAMINAR LA VALORACIÓN OTORGADA POR EL ÓRGANO EVALUADOR A LOS MEDIOS DE PRUEBA PRESENTADOS POR LOS ADMINISTRADOS Y ADMITIDOS POR LA APCI DURANTE EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO "EMISIÓN DE CONSTANCIAS PARA EL RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL (IPM)" Y LA VÍA RECURSIVA PARA UN ADECUADO PRONUNCIAMIENTO DE LAS SOLICITUDES.

La aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiamiento de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable (CINR) y donaciones provenientes del exterior, se

PAGINA EN BLANCO

encuentra regulada en el Decreto Legislativo n.° 783 y reglamentada en el Decreto Supremo n.° 36-94-EF, y sus respectivas modificatorias.

Al respecto, el artículo 2°, literal g), numeral 5 del Decreto Supremo n.° 36-94-EF, dispone que son consideradas instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas, aquellas registradas en la APCI en sus Registros de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), de Organismos No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) y de instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial y educacional provenientes del exterior (IPREDA), que **destinan exclusivamente** los recursos **para los fines** del programa, proyecto o actividad que derivan del convenio de CINR o del objetivo de la donación.

En consonancia con ello, de acuerdo al artículo 3° de la acotada norma legal, dichas instituciones son sujetos del beneficio tributario si financian o ejecutan programas, proyectos o actividades autorizadas por el Gobierno; utilizan fondos provenientes de cooperación técnica internacional no reembolsable o donaciones del exterior; y, cuentan con planes de operaciones registrados **donde figuren las adquisiciones a efectuarse durante el período de su ejecución con recursos que proporciona la fuente cooperante**.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 8° del Decreto Supremo n.° 36-94-EF, dichos sujetos del beneficio tributario obtienen de la APCI una constancia que contiene: el nombre del sujeto del beneficio; el acuerdo, convenio o registro del que fluye su derecho a solicitar la devolución; el programa o proyecto o actividad derivada de donaciones del exterior o de CINR, que se encuentran financiando o ejecutando; **la relación de bienes y/o servicios contenidos en los planes de operación por los cuales procede la devolución**; y la fecha de vencimiento, que no podrá exceder la fecha de vigencia fijada para el plan de operaciones.

Asimismo, para la devolución de los impuestos de IGV – IPM, la SUNAT deberá verificar que los **comprobantes de pago consignen** el nombre y RUC del sujeto del beneficio, así como, **los gastos corresponden sólo a los bienes y servicios incluidos en los respectivos planes de operaciones**, de acuerdo a la información proporcionada en la Constancia.

En vista de lo señalado, si bien el registro en la APCI de una entidad sin fines de lucro le facilitaría el registro de un plan de operaciones de las intervenciones o el acceso a donaciones provenientes del exterior y, con ello, la posibilidad de solicitar a la SUNAT la devolución de los impuestos de IGV – IPM por los gastos efectuados en el marco de la ejecución de una intervención o la percepción de una donación, ello no implica que a mérito de tal registro se dé por sentado que tales gastos efectuados se han destinado exclusivamente para los fines del programa, proyecto o actividad derivado de un convenio de CINR o del objetivo de la donación.

Consecuentemente, los especialistas de la Subdirección de Beneficios (BEN), quienes se encuentran a cargo de efectuar la evaluación integral de los documentos que

000014

PAGINA EN BLANCO

conforman los planes de operaciones de las intervenciones **deben cautelar** que el formato correspondiente **identifique y detalle** suficientemente dichos gastos y de su análisis quede suficientemente esclarecido que estos serán empleados de **forma exclusiva en las actividades de la propia intervención o donación y no para un uso en las actividades propias** de las instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas. Con mayor razón, si la verificación a los comprobantes de pago que efectúa la SUNAT se dirige únicamente a comprobar el nombre y RUC del sujeto del beneficio, así como, que corresponden **a los bienes y servicios incluidos en los respectivos planes de operaciones, respaldados en las respectivas constancias emitidas por la APCI**.

En este contexto, la Comisión Auditora ha establecido que los formatos denominados "Relación detallada de los comprobantes de pago que sustentan la solicitud de emisión de la constancia" y "Resumen del detalle de los comprobantes de pago que sustentan la solicitud de emisión de la constancia", los cuales son llenados por los administrados para comunicar a la APCI los gastos efectuados por las instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas en el marco de una intervención registrada, a efectos de obtener la constancia que autoriza la devolución de impuestos de IGV – IPM ante la SUNAT, **tendrían el carácter de declaraciones juradas.**

Por tal razón, en aplicación de los principios de debido procedimiento y verdad material señalados en los sub numerales 1.2 y 1.11 del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), para garantizar que la autoridad administrativa pueda cumplir eficazmente sus funciones de defensa y protección tanto del interés público como de los derechos de las partes, así como, obtener una decisión válida, dotada de certidumbre sobre los hechos puestos en su conocimiento, suficientemente motivada y ajustada a derecho en el marco de un procedimiento administrativo de evaluación previa, esta debería adoptar mecanismos probatorios idóneos que le permitan verificar plenamente la coincidencia y mayor precisión del contenido y conceptos de gasto detallados en dichos formatos con aquellos gastos definidos y detallados en el formato de relación de bienes y servicios que se requieran, así como, la naturaleza y el monto de los gastos reconocibles y el período de ejecución de los planes de operaciones de las intervenciones registrados, en concordancia con lo estipulado en el artículo 177° del acotado TUO de la LPAG.

Igualmente, como correlato de la decisión administrativa de la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC) ordenando la emisión de constancias que autorizan la devolución de impuestos de IGV – IPM **con observaciones por no encontrarse registrados los gastos en los respectivos planes de operaciones**, esta Comisión Auditora ha detectado que instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas han presentado recursos impugnatorios de reconsideración para que la autoridad administrativa revise nuevamente el caso y corrija sus equivocaciones de criterio y análisis y lo modifique o revoque, acorde con lo expresado en el artículo 219° del TUO de la LPAG, **cuya nueva prueba aportada tuvo como finalidad corregir los errores incurridos por estas instituciones en el llenado de los formatos presentados, reemplazándolos por otros formatos similares**; vale decir, con la presentación de nuevos formatos de "Relación detallada de los comprobantes de pago que sustentan la solicitud de emisión de la constancia" y "Resumen del detalle de los

PAGINA EN BLANCO

comprobantes de pago que sustentan la solicitud de emisión de la constancia" **con conceptos de gasto coincidentes con las adquisiciones de bienes y servicios de los planes de operaciones registrados y vigentes o mediante fe de erratas ("dice" y "debe decir").**

Sin embargo, **la sustitución o rectificación** de los contenidos de los formatos de "Relación detallada de los comprobantes de pago que sustentan la solicitud de emisión de la constancia" y "Resumen del detalle de los comprobantes de pago que sustentan la solicitud de emisión de la constancia" presentados, **serían "declaraciones juradas" que constituyen un pedido de rectificación y no una nueva prueba** con vocación suficiente para que la autoridad administrativa **"rectifique su decisión"**, toda vez que, dicha acción supondría que los conceptos de gasto corregidos mediante formatos no requieren la modificación del concepto de la adquisición descrito en el comprobante de pago puesto en conocimiento de la autoridad administrativa durante la tramitación del procedimiento administrativo. No obstante, aquello **no es factible sin que se emita un nuevo comprobante de pago con una nueva descripción**, siendo este documento el que constituye la prueba idónea no aportada al proceso durante la sustanciación del recurso impugnatorio.

En opinión del autor nacional Juan Carlos Morón Urbina, no cabe la posibilidad de que la autoridad pueda cambiar el sentido de su decisión con el solo pedido del administrado, pues se estima que ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea, por lo que, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Por ello, resulta necesario que se habilite la posibilidad del cambio de criterio, mediante la presentación de un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la revisión por la misma autoridad administrativa de su propio análisis. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente sin que se reexaminen las pruebas actuadas durante la tramitación del procedimiento[10]. Por lo tanto, no resulta pertinente como nueva prueba, documentos que pretendan cuestionar argumentos sobre los hechos materia de controversia que ya han sido evaluados por la autoridad, dado que no se refieren a un nuevo hecho sino a una discrepancia con el pronunciamiento.

En consecuencia, es necesario que la DOC disponga el fortalecimiento de capacidades a los especialistas a cargo de la evaluación integral de los documentos presentados por las instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas para el registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones y las donaciones provenientes del exterior y desarrolle mecanismos de probanza que les permita la identificación y detalle de los gastos y el análisis técnico que permita establecer que estos serán empleados de forma exclusiva en las actividades de la propia intervención o donación y no para un uso en las actividades propias.

Asimismo, en el caso de constancias que autorizan la devolución de impuestos con observaciones por no encontrarse registrados los gastos en los respectivos Planes de

[10] *MORÓN URBINA, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo II, Fondo editorial Gaceta Jurídica, Lima 2021, págs. 225, 228 y 229.*

PAGINA EN BLANCO

Operaciones, impugnadas en vías de reconsideración por las instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas, es necesario que se fortalezcan las capacidades de los especialistas de la BEN a cargo de evaluar integralmente las nuevas pruebas aportadas, a efectos de identificar cuando estas tienen por finalidad corregir los errores en el llenado de los formatos presentados incurridos por estas instituciones, mediante el reemplazo de los formatos originales, y, cuando la documentación aportada constituye una nueva prueba.

3. NECESIDAD DE EVALUAR LA INCORPORACIÓN DE REGULACIÓN ADICIONAL SOBRE LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES EN LAS DIRECTIVAS DE REGISTRO DE PLANES DE OPERACIONES DE LAS INTERVENCIONES Y DE EMISIÓN DE CONSTANCIAS QUE AUTORIZAN EL TRÁMITE DEL BENEFICIO DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS ANTE LA SUNAT PARA SU FORTALECIMIENTO.

De la revisión a la Directiva n.° 005-2022-APCI, "Directiva para registro y modificación de planes de operaciones de intervenciones financiadas con recursos de la Cooperación Técnica Internacional (CTI)", aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 129-2022/APCI-DE emitida el 30 de noviembre de 2022, la Comisión Auditora ha detectado que, en lo concerniente a la regulación de observaciones subsanables, el sub numeral 7.6.1.1. dispone a la Unidad de Trámite Documentario de la APCI (Mesa de Partes) que verifique la documentación presentada por los administrados contenga los requisitos señalados en el TUPA, actuando de acuerdo con lo normado en la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG); lo cual implica proceder conforme a los numerales 136.1 y 136.4 del artículo 136° del TUO de la LPAG, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que respecto a los formularios o escritos presentados por los administrados incumpliendo los requisitos establecidos, o no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA que amerite corrección, conlleva que esta *realice "observaciones* ***por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio***", invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud en caso de no subsanación.

Empero, sobre este extremo de la directiva, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a diversos expedientes administrativos de "Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones" no se aprecia evidencia que acredite la revisión realizada por Mesa de Partes a los requisitos señalados en el TUPA presentados por los administrados, ni el otorgamiento del plazo de dos (2) días hábiles de subsanación de observaciones, ni que se tenga por no presentada la solicitud en caso de falta de subsanación de observaciones, como lo indica el citado artículo 136°, numeral 136.1 del TUO de la LPAG; pese a que uno de los aspectos recurrentes de la actuación de los especialistas evaluadores de la Subdirección de Beneficios (BEN) es el de comunicar observaciones para su posterior subsanación por el incumplimiento de requisitos a los administrados, conforme con lo señalado en el sub numeral 7.6.1.7, primera viñeta (*Verificar que la solicitud cuente con todos los requisitos señalados en el TUPA, de lo contrario* ***se formulará observación*** *al/a la administrado/a*), y en concordancia con lo señalado en los numerales 136.5 del artículo 136° y 137.2 del artículo 137° del TUO de la LPAG.

PAGINA EN BLANCO

Al respecto, si bien los principios de confianza legítima y buena fe son necesarios para fortalecer las relaciones entre las entidades y los administrados, para evitar que los trámites administrativos incurran en retrasos innecesarios por la falta de diligencia del administrado en la presentación de los documentos y recaudos exigibles en un procedimiento administrativo, corresponde dotar a la entidad de la posibilidad de garantizar la continuidad del procedimiento y satisfacer el objeto o contenido del acto administrativo o actuación administrativa a emitirse de manera preliminar.

En ese entendido, siendo que Mesa de Partes no puede calificar las solicitudes, escritos y peticiones del administrado, solo en aquellos casos en los que la propia administración pública no pueda subsanarlas por sí misma, deberá requerir al propio administrado que subsane en un plazo de dos (2) días hábiles sus propias falencias, omisiones o negligencias detectadas en los documentos que acompañan la solicitud presentada, siendo que, de no ser superadas en dicho periodo, como consecuencia jurídica se cerrará la posibilidad de continuar el procedimiento administrativo y evaluar integralmente el cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes presentadas por falta de subsanación documental, conforme a lo señalado en el artículo 137°, numerales 137.1 y 137.2, del TUO de la LPAG.

Lo antes señalado, permite advertir que existe la necesidad de que la Mesa de Partes cuente con una herramienta de control y el fortalecimiento de sus capacidades para poder desarrollar de manera eficiente y oportuna la actividad de verificación documentaria (aspectos formales) y facilite la actividad de los especialistas evaluadores de la BEN, para que realicen una labor de verificación a los aspectos de fondo de la documentación presentada.

De otro lado, de la revisión efectuada a la Directiva n.° 002-2024-APCI, "Directiva para la emisión de constancias para el Régimen de devolución del Impuesto general a las ventas (IGV) e Impuesto de promoción municipal (IPM)", aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 004-2024/APCI-DE emitida el 12 de enero de 2024, la Comisión Auditora ha detectado que no ha previsto que Mesa de Partes verifique la documentación presentada por los administrados conforme a los numerales 136.1, 136.4 y 136.6 del artículo 136° del TUO de la LPAG, para el caso de presentación de formularios o escritos de manera presencial o electrónica incumpliendo los requisitos establecidos, o no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA que amerite corrección, conllevando que realice *"observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio"*, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud en caso de no subsanación, determinando esta actuación en el especialista evaluador de la BEN, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2 de la acotada Directiva.

Lo antes mencionado, conlleva la necesidad de contemplar que la Mesa de Partes (Presencial o Virtual) desarrolle dicha función legal de verificación documental de acuerdo con lo establecido en la normativa general y, de esta manera, facilite la actividad de los especialistas evaluadores de la BEN, para que realicen una labor de verificación a los aspectos que no hubieran podido ser advertidos por esta.

PAGINA EN BLANCO

Asimismo, en lo que respecta a la subsanación de observaciones derivadas del resultado de la actividad de evaluación integral a cargo del especialista evaluador de la BEN, dispuesta en el sub numeral 7.4.1, literal b) de la citada Directiva n.° 002-2024-APCI, que dispone: *"De **verificarse defectos subsanables en la documentación presentada**, se señalan los mismos en el proyecto de informe y proyecto de comunicación dirigida al administrado **remitiendo las observaciones formuladas, en un único acto, a fin de que el administrado proceda a la subsanación en el término máximo de 10 días hábiles**.// De **no recibirse la subsanación** requerida en el plazo otorgado o **de recibirla de manera incompleta**, se **desestimará la solicitud y se devolverá la documentación**";* se advierte que la APCI habría regulado este aspecto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 143°, numeral 4 del TUO de la LPAG, cuando a falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones a cargo del administrado requeridos por la autoridad sean atendidas dentro de los diez días de solicitados.

Cabe esclarecer, que este plazo se aplica necesariamente a falta de uno regulado específicamente para ello teniendo una función orientativa, caso contrario, de haberse regulado un plazo para las actuaciones previstas corresponde apartarse de dicho término de atención. Del mismo modo, opera cuando sea necesario que el administrado **"entregue información"** y/o **"dé respuesta a las cuestiones sobre las cuales deba pronunciarse"**.

En virtud de lo manifestado, existe la necesidad de que la Agencia **esclarezca** en el marco del procedimiento administrativo de "emisión de constancias para el Régimen de devolución del Impuesto general a las ventas (IGV) e Impuesto de promoción municipal (IPM)" **a qué se refiere** con ***"defectos documentales subsanables"*** y **cuál es su alcance**; siendo que, de este modo, se identifiquen las situaciones aplicables; además, teniendo en consideración lo siguiente:

- El plazo regulado para las "observaciones a la documentación presentada" en los numerales 136.1, 136.5 y 136.6 del artículo 136° del TUO de la LPAG para el caso de las observaciones iniciales y las dependencias partícipes de la verificación documental, lo cual no habría sido regulado debidamente en la Directiva n.° 002-2024-APCI, si consideramos que para tal propósito se ha estimado únicamente al especialista evaluador de la BEN y no a Mesa de Partes (Presencial o Virtual), y como resultado de la verificación se ha determinado que si el expediente no ha comprendido lo señalado en el sub numeral 7.2.1 de la citada directiva, desestimará la solicitud y devolverá la documentación presentada sin posibilidad de subsanarla, lo cual sería contrario a lo regulado en los citados numerales del artículo 136° del TUO de la LPAG.

- Lo prescrito en los numerales 137.1 y 137.2 del artículo 137° del TUO de la LPAG, sobre la "subsanación documental", la cual no concreta un plazo específico para ello. Al respecto, si bien lo señalado en el sub numeral 7.4.1, literal b) de la citada Directiva n.° 002-2024-APCI podría insertarse en dichas disposiciones normativas, correspondería esclarecer si su aplicación contempla la subsanación de observaciones iniciales previstas en el artículo 136° del TUO de la LPAG, considerando que el numeral 137.1 del artículo 137° del TUO de la LPAG indica

PAGINA EN BLANCO

textualmente que *"Ingresado el escrito o* ***formulada la subsanación debidamente****, se considera recibido a partir del documento inicial"*, previsión legal que es consistente con lo regulado para la verificación documental del cumplimiento de requisitos en el sub numeral 7.2.1 de la citada directiva, lo cual, permitiría inferir que esta subsanación aplicaría para lo regulado en el sub numeral 7.3.1 de la directiva, referido a la evaluación del contenido de la solicitud.

- Lo establecido en el numeral 5.4 del artículo 5º del TUO de la LPAG, sobre el "objeto o contenido del acto administrativo", que estipula un plazo de cinco (5) días hábiles para que el administrado expongan su posición y, en su caso, aporte las pruebas que consideren pertinentes, a efectos de que la decisión administrativa no obedezca a discrecionalidad alguna, admitiendo la posibilidad de que la Administración **de manera oficiosa**, en virtud del principio de congruencia en sede administrativa, frente a situaciones fácticas o jurídicas que el administrado, en uso del lenguaje común o no jurídico, hubiera omitido precisar en su escrito o desarrollar con el debido detalle; asumiendo que el plazo en mención le permitirá superar aquellas cuestiones fácticas o jurídicas omitidas o aquellas que inclusive hayan sido planteadas de manera imprecisa, para que en consonancia con el principio de libertad probatoria, aporte los medios de prueba que le permitan obtener un pronunciamiento acorde con su solicitud.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

De acuerdo con los objetivos y alcance de la presente auditoria de cumplimiento, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

1. LA APCI DURANTE EL PERIODO 2022 - 2023 REGISTRÓ PLANES DE OPERACIONES DE LAS INTERVENCIONES SUSTENTADOS EN FORMATO 5 QUE CARECÍA DEL DETALLE, DESCRIPCIÓN Y PRECISIÓN EN LA CALIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS, HABILITANDO SU EMPLEO PARA QUE LAS ENTIDADES EJECUTORAS OBTENGAN EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión selectiva a una muestra efectuada a la documentación proporcionada por la Dirección de Operaciones y Capacitación (en adelante DOC), con relación a la atención de los expedientes del procedimiento administrativo "Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones" (en adelante PO) gestionados durante el periodo 2022 - 2023, se identificó que setenta y siete (77) expedientes tramitados presentaron inconsistencias en el análisis de los gastos en bienes y servicios proyectados a realizar en las actividades/componentes de las intervenciones, los mismos que debieron ser observados por la Subdirección de Beneficios (en adelante BEN-DOC); sin embargo, la DOC decidió conceder su registro en contravención de la finalidad y el procedimiento para efectuar el registro de los PO señalado en la normativa aplicable, habilitando a las entidades ejecutoras de dichas intervenciones (en adelante EE) para que tramitaran la obtención del beneficio tributario de devolución de

PAGINA EN BLANCO

impuestos ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (en adelante SUNAT), afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública.

El hecho antes mencionado se describe a continuación:

Sobre los gastos en bienes y servicios propuestos en las actividades/componentes de las intervenciones no observados por la BEN-DOC ni la DOC.

Mediante el memorándum n.° 1318-2023-APCI/DOC de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°3)**, la DOC remitió al Órgano de Control Institucional (OCI) la información de los expedientes tramitados por las EE a fin de obtener el registro de sus PO, de cuya revisión la Comisión Auditora detectó que a través de los informes[11] que contienen la evaluación de los requisitos y anexos de las solicitudes adjuntas a setenta y siete (77) expedientes administrativos, efectuadas por Consuelo Mary Luz Borda Tintaya, Luisa Torres Verona, Dora Cecilia Pacheco Gallegos, Francisco Vicente Guarda y Teodoro Mejía Rossel, personal de la BEN-DOC[12] **(Apéndice n.°4)**, se advirtió que dichos servidores públicos no requirieron precisiones, o mayores detalles, o aclaraciones sobre determinados conceptos de gastos propuestos por las EE en sus formatos n.° 5 - Relación de bienes y servicios por actividad y por componente/resultado del Plan de Operaciones financiado con recursos de la Cooperación Técnica Internacional (En adelante CTI), los cuales fueron redactados de manera general[13], tal como se visualiza de manera individualizada en el cuadro detallado en el **Apéndice n.° 5**.

Dichos informes fueron revisados y suscritos por el subdirector de la BEN-DOC, José Antonio Castro Polanco, quien no detectó las falencias existentes en la evaluación de su personal, y, por consiguiente, no realizó observaciones a tales conceptos de gasto con la finalidad de la subsanación, o, en su defecto, tampoco recomendó que se desestime su registro.

Lo antes expresado evidenció que el subdirector de la BEN-DOC no prestó observancia a lo regulado en el "Instructivo para el Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones con recursos de CTI", elaborado y publicado en el Portal Institucional de la APCI el 25 de mayo de 2021[14], así mismo, no revisó ni verificó mediante una evaluación integral que los

[11] Informes de evaluación de las solicitudes, sus requisitos y anexos presentados por la EE, cuya numeración se detalla en el Apéndice n.° 2, elaborados por el personal de la BEN-DOC y refrendados por el subdirector de la BEN-DOC.

[12] Quienes debían realizar la evaluación de las solicitudes de registro de PO, con sus requisitos y anexos, conforme es de verse en las "Características del puesto y/o cargo" de las bases para la convocatoria pública del régimen CAS, que dieron lugar a los contratos y adendas suscritas y los memorandos múltiples n. os 0018, 0024 y 0035-2023-APCI/DOC de 4 de agosto, 5 de octubre y 30 de noviembre de 2023.

[13] El desarrollo de las inconsistencias, así como, la falta de detalles e imprecisiones detectadas en los Formatos 5, que debieron ser observados por el personal y el subdirector de la BEN-DOC se describen en el Apéndice n.° 5.

[14] De conformidad con el paso 5: Registro del Formato 5 - Relación de bienes y servicios por actividad y por componente/resultado del Plan de Operaciones financiado con recursos de la CTI, del literal D. Pasos para el Registro de los Planes de Operaciones, del procedimiento para el Registro de Plan de Operaciones (PO), el cual describe lo que debe tenerse en cuenta para evaluar dicho formato (Ver https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1910349/1-%20INSTRUCTIVO%20REGISTRO%20DE%20PO.pdf.pdf), como se aprecia a continuación:

"(...)
Los bienes y servicios deben ser redactados únicamente ***en términos de BIENES y SERVICIOS****; por lo que, serán observados aquellos que se redacten como:*
- *Redacción como* ***ACTIVIDADES****, por ejemplo:*
 - *Construcción de local comunal.*
 - *Ejecución de talleres de capacitación.*
 - *Desarrollo de eventos.*
- *Términos que* ***no describan un bien o servicio****, por ejemplo:*

PAGINA EN BLANCO

gastos reconocibles de las solicitudes de registro[15] se encuentren detallados y suficientemente descritos para su posterior seguimiento y evaluación de la consecución de los resultados de las intervenciones; actuación funcional que era necesaria para que dichas EE, durante y después de la ejecución de estas, accedan a los beneficios tributarios correspondientes basándose en lo reportado en el Formato n.° 5, que detallaba los bienes y servicios previstos a adquirir.

Es en estas circunstancias, que dichos informes fueron elevados a la DOC, a cargo de Jaime Mariano Mosqueira López, para que efectúe su revisión y adopte la decisión administrativa correspondiente, dependencia que pese a las inconsistencias detectadas en la evaluación de los Formatos de "Relación de bienes y servicios", consideradas como falta de precisiones y descripciones de los bienes y servicios, ordenó la emisión de cartas[16] comunicando a las EE la aprobación del registro de los PO, revelando con ello su falta de diligencia en el cumplimiento del proceso de aprobación y registro de los PO tramitados, habilitándolas para que soliciten indebidamente a la SUNAT el beneficio tributario de devolución de impuestos (IGV e IPM) por las adquisiciones realizadas en el marco de las intervenciones ejecutadas **Apéndice n.° 6**.

Los hechos expuestos contravienen lo señalado en las siguientes disposiciones legales:

- **Decreto Supremo que establece el procedimiento administrativo de Registro de Plan de Operaciones de las Intervenciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 032-2019-RE, publicado el 9 de julio de 2019**

 "Artículo 1.- Registro Plan de Operaciones de las Intervenciones
 Denomínese "Registro de Plan de Operaciones de las Intervenciones" al procedimiento por el cual ***los sujetos del beneficio tributario comprendidos en el Decreto Supremo N° 36-94-EF***

- *Etc.*
- *Entre otros.*
- *Similares.*

- *Términos* ***generales que agrupen diversos bienes y servicios****, por ejemplo:*
 - *Equipos varios.*
 - *Maquinarias para construcción y equipamiento de escuelas.*
 - *Comunicaciones.*
 - *Viajes*
 - *Viáticos.*
 - *Servicios generales.*
- *Para poder describir una Actividad como bienes y servicios, se recomienda identificarlos y redactarlos separadamente.*
- *Para el caso de términos* ***generales que agrupan diversos bienes y servicios****, podría, por ejemplo, reemplazarse, por alguno o varios, de los términos siguientes:*
 - ***Equipos varios*** *por equipos informáticos, equipos de audio y video.*
 - ***Maquinarias para construcción y equipamiento de escuelas*** *por Volquetes, pala mecánica, mesas, sillas, computadoras, tablets, útiles de oficina.*
 - ***Comunicaciones*** *por servicio telefónico, servicio de internet, servicio de cable, Courier.*
 - ***Viajes*** *por Pasajes aéreos, pasajes terrestres, alojamiento, alimentación, movilidades.*
 - ***Viáticos*** *por Alojamiento, alimentación. Movilidad.*
 - ***Servicios generales*** *por Servicios de agua, servicio de energía (luz), servicio de mantenimiento de local, servicio de limpieza. (...)".*

[15] Conforme con lo señalado en el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 032-2019-RE, base legal del procedimiento administrativo regulado en el TUPA de la APCI y lo indicado en la actividad 18 de la de la Ficha Técnica del Procedimiento M03.04.01.01.PR "Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones" del MAPRO, aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 091-2020/APCI-DE, emitida el 13 de noviembre de 2020, la cual le dispone a la Subdirección de Beneficios la labor de *"Revisar la solicitud de registro del Plan de Operaciones, verificar el cumplimiento de los requisitos del procedimiento administrativo,* ***evaluando integralmente su contenido*** *(...)".*

[16] Cartas emitidas por el director de la DOC, cuya numeración se detalla en el Apéndice n.° 6, quien refrendó los informes emitidos por la BEN-DOC pese a presentar inconsistencias en su evaluación.

PAGINA EN BLANCO

presentan ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, para su registro, ***el plan de operaciones*** *sobre los programas, proyectos o actividades (intervenciones) sobre cooperación técnica internacional o donaciones provenientes del exterior.*

El Plan de Operaciones ***comprende información sobre la relación de bienes y servicios que se requieran****, la organización de los recursos institucionales, humanos y financieros destinados a la ejecución ordenada y secuencial de acciones, la cobertura territorial, la distribución del presupuesto específico, la naturaleza y* ***el monto de los gastos reconocibles*** *y el origen de los recursos financieros, y el período de ejecución;* ***que permita alcanzar los objetivos de una intervención****".*

- **Fichas Técnicas de Procesos, Fichas de Procedimientos y sus respectivos Diagramas correspondientes al Proceso M03 Administración de la Cooperación Técnica Internacional del Mapa de Procedimientos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, a Nivel 0, 1, 2 y 3, aprobadas con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 091-2020/APCI-DE, emitida el 13 de noviembre de 2020.**

Procedimiento M03.04.01.01.PR
"Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones"

Ficha de Procedimiento

Código del Procedimiento	M03.04.01.01.PR.	**Versión**	1.0
Nombre del Procedimiento	Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones		
Proceso Relacionado	M03.04.01.01. Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones		
Objetivo del Procedimiento	Atender las solicitudes de registro de Planes de Operaciones de las intervenciones de Cooperación Técnica Internacional.		
Alcance del Procedimiento	Dirección de Operaciones y Capacitación, Subdirección de Beneficios, Dirección de Gestión y Negociación Internacional y Oficina General de Administración.		
Base Normativa	• Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, y modificatorias. • Decreto Supremo N° 015-92-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional, y modificatorias. • Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y modificatorias. • Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y modificatorias. • Decreto Supremo N° 028-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, y modificatorias. • Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, y modificatorias. • Decreto Supremo N° 027-2019-RE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable. • Decreto Supremo N° 032-2019-RE, Decreto Supremo que establece el procedimiento administrativo de Registro de Plan de Operaciones de las Intervenciones.		

N° de Actividad	Descripción de la Actividad	Tipo de Actividad	Unidad de organización	Responsable	Sistema
18	Revisar la solicitud de registro del Plan de Operaciones, verificar el cumplimiento de los requisitos del procedimiento administrativo, evaluando integralmente su contenido. Si corresponde desestimar la solicitud, continuar en la siguiente actividad. Si corresponde el envío de observaciones, continuar en la actividad 25. Si corresponde aprobar lo solicitado, continuar en la actividad 48.	Control	Subdirección de Beneficios	Especialista	

Fuente: Mapa de Procedimientos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, a Nivel 0, 1, 2 y 3, aprobadas con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 091-2020/APCI-DE

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública al haberse habilitado a las EE para que gestionen ante la SUNAT la devolución de impuestos sobre la base de gastos proyectados para la adquisición de bienes y servicios a ser utilizados en las intervenciones reportados en el formato n.° 5 - Relación de bienes y servicios por actividad y por componente/resultado del Plan de Operaciones financiado con recursos de la CTI que debieron ser observados o su registro desestimado.

PAGINA EN BLANCO

Los hechos descritos se deben a que el personal de la BEN-DOC, no requirió mayor detalle ni precisiones, o aclaraciones sobre determinados conceptos de gastos propuestos en la solicitudes por las EE en el formatos n.° 5 - Relación de bienes y servicios por actividad y por componente/resultado del Plan de Operaciones financiado con recursos de la Cooperación Técnica Internacional, los cuales fueron redactados de manera general, dichos informes fueron revisados y suscritos por el subdirector de la BEN-DOC, quien no detectó las falencias existentes en la evaluación de su personal, y, por consiguiente, no realizó observaciones a tales conceptos de gasto con la finalidad de la subsanación, o, en su defecto, tampoco recomendó que se desestime su registro.

Esto revela que el director de la DOC con la aprobación de los registros de la PO mediante cartas, su falta de diligencia en el cumplimiento del proceso de aprobación y registro de los PO tramitados, habilitándolas para que soliciten indebidamente a la SUNAT el beneficio tributario de devolución de impuestos (IGV e IPM) por las adquisiciones realizadas en el marco de las intervenciones ejecutadas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, en algunos casos documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 12** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y las cedulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 12** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, queda acreditada la participación de las siguientes personas, como se describe a continuación:

1. **Jaime Mariano Mosqueira López,** identificado con DNI n.° 07408472, director de la Dirección de Operaciones y Capacitación, durante el período del 31 de enero de 2015 a la fecha, designado con Resolución Directoral Ejecutiva n.º 024-2015/APCI-DE y mediante Contrato Administrativo de Servicios -APCI de 24 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 13)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/5310 del 7 de junio de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante escrito s/n de 18 de junio de 2024, en cuatro (4) folios. **(Apéndice n.° 12)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, la desviación de cumplimiento notificada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 12** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, no se desvirtúa. Por tal razón, se confirma su participación en los siguientes hechos:

 - Por haber suscrito y emitido en la tramitación del procedimiento administrativo "Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones" durante los periodos 2022 y 2023, las cartas de aprobación de sesenta (60) Planes de Operaciones de las Intervenciones por recomendación de la Subdirección de Beneficios, área subalterna a cargo de la evaluación previa y emisión de los informes de evaluación del citado procedimiento administrativo, sin advertir que dicha unidad orgánica no habría efectuado una evaluación integral a los requisitos presentados en las solicitudes de

PAGINA EN BLANCO

las Entidades Ejecutoras, por lo que los informes que sirvieron de sustento a dichas cartas carecieron de consistencia en el análisis de los conceptos de gasto determinados sin prestar observancia a los lineamientos del "Instructivo para el Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones con recursos de CTI", elaborado y publicado en el Portal Institucional de la APCI el 25 de mayo de 2021, que orientaban su accionar para detectar la falta de precisiones y descripciones de los bienes y servicios, e inconsistencias contenidas en el formato 5: "Relación de bienes y servicios", las cuales hubieran conllevado que la subsanación de observaciones y, eventualmente, el rechazo de las solicitudes presentadas.

La conducta del funcionario público inobservó el cumplimiento de sus actuaciones funcionales como responsable del órgano de línea encargado de administrar el conjunto de acciones relacionadas con los registros que conduce la APCI, conforme al artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado con Decreto Supremo n.° 028-2007-RE,incumpliendo su función de "Conducir los Registros Institucionales y de Proyectos", dispuesta en el literal a) del artículo 41° del acotado ROF.

Asimismo, su actuación se habría producido al margen de lo regulado en los artículos 1° y 3 del Decreto Supremo n.° 032-2019-RE, lo señalado en el numeral 6.1 Directiva n.° 005-2022-APCI, "Directiva para registro y modificación de planes de operaciones de intervenciones financiadas con recursos de la Cooperación Técnica Internacional (CTI)", aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva n.° 129-2022/APCI-DE, la actividad 18 del proceso M03.04.01.01. Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones del Inventario del Proceso Misional M03 Administración de la Cooperación Técnica Internacional del Mapa de Procedimientos de la APCI, aprobado por resolución directoral ejecutiva n.° 091-2020/APCI-DE de 13 de noviembre de 2020, y sin considerar los lineamientos del "Instructivo para el Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones con recursos de CTI", elaborado y publicado en el Portal Institucional de la APCI el 25 de mayo de 2021, y demás normativa que se menciona en la evaluación de comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jaime Mariano Mosqueira López** se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, según se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

2. **José Antonio Castro Polanco,** identificado con DNI n.° 07551211, subdirector de la Subdirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación, durante el período del 1 de agosto de 2016 a la fecha, encargado con Resoluciones Directorales Ejecutivas n.os 087-2016/APCI-DE de 1 de agosto de 2016 y 002-2017/APCI-DE de 2 de enero de 2017, y según Contrato Administrativo de Servicios n.° 046-2017-APCI de 1 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/5310 del 7 de junio de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de

PAGINA EN BLANCO

Cumplimiento, mediante escrito s/n de 18 de junio de 2024, en cuatro (4) folios. **(Apéndice n.° 12)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, la desviación de cumplimiento notificada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 12** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, no se desvirtúa. Por tal razón, se confirma su participación en los siguientes hechos:

- Por haber emitido y suscrito en la tramitación del procedimiento administrativo "Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones" durante los periodos 2022 y 2023, los informes que recomendaron la aprobación de sesenta (60) Planes de Operaciones de las Intervenciones cuyos proyectos de informes de evaluación de los requisitos presentados por la Entidades Ejecutoras por los especialistas bajo su dirección no habrían sido evaluados integralmente, careciendo estos de consistencia en el análisis de los conceptos de gasto determinados, advirtiendo que no prestaron observancia a los lineamientos del "Instructivo para el Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones con recursos de CTI", elaborado y publicado en el Portal Institucional de la APCI el 25 de mayo de 2021, que orientaban su accionar para detectar la falta de precisiones y descripciones de los bienes y servicios, e inconsistencias contenidas en el formato 5: "Relación de bienes y servicios", las cuales hubieran conllevado que la subsanación de observaciones y, eventualmente, el rechazo de las solicitudes presentadas.

La conducta del funcionario público inobservó el cumplimiento de su actuación funcional como área a cargo del procedimiento administrativo de evaluación previa denominado "Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones" y sus modificaciones, incumpliendo su función de *"Tramitar y resolver las solicitudes conducentes a la obtención de beneficios, a favor de intervenciones financiadas con Recursos de Cooperación Internacional No Reembolsable"*, dispuesta en el en el artículo 44º, literal a) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado con Decreto Supremo n.º 028-2007-RE.

Asimismo, su actuación se habría producido al margen de lo regulado en los artículos 1º y 3 del Decreto Supremo n.º 032-2019-RE, lo señalado en el numeral 6.1 Directiva n.º 005-2022-APCI, "Directiva para registro y modificación de planes de operaciones de intervenciones financiadas con recursos de la Cooperación Técnica Internacional (CTI)", aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva n.º 129-2022/APCI-DE, la actividad 18 del proceso M03.04.01.01. Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones del Inventario del Proceso Misional M03 Administración de la Cooperación Técnica Internacional del Mapa de Procedimientos de la APCI, aprobado por resolución directoral ejecutiva n.º 091-2020/APCI-DE de 13 de noviembre de 2020, y sin considerar los lineamientos del "Instructivo para el Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones con recursos de CTI", elaborado y publicado en el Portal Institucional de la APCI el 25 de mayo de 2021, y demás normativa que se menciona en la evaluación de comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **José Antonio Castro Polanco**, se ha determinado que los hechos observados no han sido

PAGINA EN BLANCO

desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, según se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

3. **Consuelo Mary Luz Borda Tintaya,** identificada con DNI n.° 29618458, especialista en Proyectos de la Dirección de Operaciones y Capacitación, durante el período del 1 de setiembre de 2014 a la fecha, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2014/APCI de 29 de agosto de 2014 y términos de referencia del proceso CAS n.° 027-2014-APCI **(Apéndice n.° 15)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/5310 del 7 de junio de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante escrito s/n de 19 de junio de 2024, en once (11) folios, adjuntando documentos sustentantes, en copias simples **(Apéndice n.° 12)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, la desviación de cumplimiento notificada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 12** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, no se desvirtúa. Por tal razón, se confirma su participación en los siguientes hechos:

 - Por haber emitido en la tramitación del procedimiento administrativo "Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones" durante los periodos 2022 y 2023, los proyectos de informes que recomendaron la aprobación de cinco (5) Planes de Operaciones de las Intervenciones sin acreditar haber efectuado una evaluación integral a los requisitos presentados en las solicitudes de las EE, careciendo estos de consistencia en el análisis de los conceptos de gasto determinados, advirtiendo que no prestaron observancia a los lineamientos del "Instructivo para el Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones con recursos de CTI", elaborado y publicado en el Portal Institucional de la APCI el 25 de mayo de 2021, que orientaban su accionar para detectar la falta de precisiones y descripciones de los bienes y servicios, e inconsistencias contenidas en el formato 5: "Relación de bienes y servicios", las cuales hubieran conllevado que la subsanación de observaciones y, eventualmente, el rechazo de las solicitudes presentadas.

 La conducta de la servidora pública inobservó el cumplimiento de su actuación funcional de *"Apoyar en la ejecución de los procedimientos de registro de planes de operaciones de proyecto (...)"*, dispuesta en el ítem IV. Características del Puesto y/o Cargo del Proceso CAS n.° 112-2015-APCI, para la Contratación de un profesional en beneficios para la BEN.

 Asimismo, su actuación se habría producido al margen de lo regulado en los artículos 1° y 3 del Decreto Supremo n.° 032-2019-RE, lo señalado en el numeral 6.1 Directiva n.° 005-2022-APCI, "Directiva para registro y modificación de planes de operaciones de intervenciones financiadas con recursos de la Cooperación Técnica Internacional (CTI)", aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva n.° 129-2022/APCI-DE, la actividad 18 del proceso M03.04.01.01. Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones del Inventario del Proceso Misional M03 Administración de la Cooperación Técnica Internacional del Mapa de Procedimientos de la APCI, aprobado

PAGINA EN BLANCO

por resolución directoral ejecutiva n.° 091-2020/APCI-DE de 13 de noviembre de 2020, y sin considerar los lineamientos del "Instructivo para el Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones con recursos de CTI", elaborado y publicado en el Portal Institucional de la APCI el 25 de mayo de 2021, y demás normativa que se menciona en la evaluación de comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Consuelo Mary Luz Borda Tintaya**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, según se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

4. **Dora Cecilia Pacheco Gallegos,** identificada con DNI n.° 21438577 especialista en Beneficios de Sub Dirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación, durante el período del 12 de marzo de 2018 a la fecha, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2018-APCI de 12 de marzo de 2018 y términos de referencia del proceso CAS n.° 005-2018-APCI **(Apéndice n.° 16)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/5310 del 7 de junio de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante escrito s/n de 18 de junio de 2024, en cinco (5) folios, adjuntando documentos sustentantes, en copias simples **(Apéndice n.° 12)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, la desviación de cumplimiento notificada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 12** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, no se desvirtúa. Por tal razón, se confirma su participación en los siguientes hechos:

 – Por haber emitido en la tramitación del procedimiento administrativo "Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones" durante los periodos 2022 y 2023, los proyectos de informes que recomendaron la aprobación de cincuenta y dos (52) Planes de Operaciones de las Intervenciones sin acreditar haber efectuado una evaluación integral a los requisitos presentados en las solicitudes de las EE, careciendo estos de consistencia en el análisis de los conceptos de gasto determinados, advirtiendo que no prestaron observancia a los lineamientos del "Instructivo para el Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones con recursos de CTI", elaborado y publicado en el Portal Institucional de la APCI el 25 de mayo de 2021, que orientaban su accionar para detectar la falta de precisiones y descripciones de los bienes y servicios, e inconsistencias contenidas en el formato 5: "Relación de bienes y servicios", las cuales hubieran conllevado que la subsanación de observaciones y, eventualmente, el rechazo de las solicitudes presentadas.

 La conducta de la servidora pública inobservó el cumplimiento de su actuación funcional de *"Atender los procedimientos para el registro de Plan de Operaciones, y sus modificaciones"*, dispuestas en el ítem IV. Características del Puesto y/o Cargo del Proceso CAS n.° 005-2015-APCI, para la Contratación de un especialista en beneficios para la BEN.

PAGINA EN BLANCO

Asimismo, su actuación se habría producido al margen de lo regulado en los artículos 1° y 3 del Decreto Supremo n.° 032-2019-RE, lo señalado en el numeral 6.1 Directiva n.° 005-2022-APCI, "Directiva para registro y modificación de planes de operaciones de intervenciones financiadas con recursos de la Cooperación Técnica Internacional (CTI)", aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva n.° 129-2022/APCI-DE, la actividad 18 del proceso M03.04.01.01. Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones del Inventario del Proceso Misional M03 Administración de la Cooperación Técnica Internacional del Mapa de Procedimientos de la APCI, aprobado por resolución directoral ejecutiva n.° 091-2020/APCI-DE de 13 de noviembre de 2020, y sin considerar los lineamientos del "Instructivo para el Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones con recursos de CTI", elaborado y publicado en el Portal Institucional de la APCI el 25 de mayo de 2021, y demás normativa que se menciona en la evaluación de comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados **Dora Cecilia Pacheco Gallegos,** se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, según se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

5. **Luisa Torres Verona,** identificada con DNI n.° 10217839, profesional para la Sub Dirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación, durante el período del 21 de octubre de 2015 a la fecha, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 117-2015-APCI de 21 de octubre de 2015 y términos de referencia del proceso CAS n.° 112-2015-APCI **(Apéndice n.° 17)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/5310 del 7 de junio de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante escrito s/n de 18 de junio de 2024, en seis (6) folios, adjuntando documentos sustentantes, en copias simples **(Apéndice n.° 12)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, la desviación de cumplimiento notificada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 12** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, no se desvirtúa. Por tal razón, se confirma su participación en los siguientes hechos:

 – Por haber emitido en la tramitación del procedimiento administrativo "Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones" durante los periodos 2022 y 2023, los proyectos de informes que recomendaron la aprobación de cinco (5) Planes de Operaciones de las Intervenciones sin acreditar haber efectuado una evaluación integral a los requisitos presentados en las solicitudes de las EE, careciendo estos de consistencia en el análisis de los conceptos de gasto determinados, advirtiendo que no prestaron observancia a los lineamientos del "Instructivo para el Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones con recursos de CTI", elaborado y publicado en el Portal Institucional de la APCI el 25 de mayo de 2021, que orientaban su accionar para detectar la falta de precisiones y descripciones de los bienes y servicios, e inconsistencias contenidas en el formato 5: "Relación de bienes y

000021

PAGINA EN BLANCO

servicios", las cuales hubieran conllevado que la subsanación de observaciones y, eventualmente, el rechazo de las solicitudes presentadas.

La conducta de la servidora pública inobservó el cumplimiento de su actuación funcional de *"Apoyar en la ejecución de los procedimientos de registro de planes de operaciones de proyecto (...)"*, dispuesta en el ítem IV. Características del Puesto y/o Cargo del Proceso CAS n.º 112-2015-APCI, para la Contratación de un profesional en beneficios para la BEN.

Asimismo, su actuación se habría producido al margen de lo regulado en los artículos 1º y 3 del Decreto Supremo n.º 032-2019-RE, lo señalado en el numeral 6.1 Directiva n.º 005-2022-APCI, "Directiva para registro y modificación de planes de operaciones de intervenciones financiadas con recursos de la Cooperación Técnica Internacional (CTI)", aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva n.º 129-2022/APCI-DE, la actividad 18 del proceso M03.04.01.01. Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones del Inventario del Proceso Misional M03 Administración de la Cooperación Técnica Internacional del Mapa de Procedimientos de la APCI, aprobado por resolución directoral ejecutiva n.º 091-2020/APCI-DE de 13 de noviembre de 2020, y sin considerar los lineamientos del "Instructivo para el Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones con recursos de CTI", elaborado y publicado en el Portal Institucional de la APCI el 25 de mayo de 2021, y demás normativa que se menciona en la evaluación de comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Luisa Torres Verona**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, según se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

6. **Teodoro Antonio Mejía Rossel,** identificado con DNI n.° 25662168, técnico administrativo especializado en devolución del IGV e IPM en la Sub Dirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación, durante el período del 1 de setiembre de 2015 a la fecha, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 090-2015/APCI de 31 de agosto 2015 y términos de referencia del proceso CAS n.° 087-2015-APCI **(Apéndice n.° 18)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/5310 del 7 de junio de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante escrito s/n de 18 de junio de 2024, en tres (3) folios. **(Apéndice n.° 12)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, la desviación de cumplimiento notificada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 12** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, no se desvirtúa. Por tal razón, se confirma su participación en los siguientes hechos:

- Por haber emitido en la tramitación del procedimiento administrativo "Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones" durante el periodo 2022, el proyecto de informe que recomendó la aprobación de un (1) Plan de Operaciones de las Intervenciones sin acreditar haber efectuado una evaluación integral a los requisitos

PAGINA EN BLANCO

presentados en la solicitud de la EE, careciendo estos de consistencia en el análisis de los conceptos de gasto determinados, advirtiendo que no prestaron observancia a los lineamientos del "Instructivo para el Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones con recursos de CTI", elaborado y publicado en el Portal Institucional de la APCI el 25 de mayo de 2021, que orientaban su accionar para detectar la falta de precisiones y descripciones de los bienes y servicios, e inconsistencias contenidas en el formato 5: "Relación de bienes y servicios", las cuales hubieran conllevado que la subsanación de observaciones y, eventualmente, el rechazo de la solicitud presentada.

La conducta del servidor público inobservó el cumplimiento de su actuación funcional de *"Evaluar las solicitudes de registro y modificación de los planes de operaciones de proyectos apoyados por la Cooperación Internacional No Reembolsable, haciendo las coordinaciones pertinentes para elaborar los respectivos informes de evaluación"*, dispuesta en el ítem IV. Características del Puesto y/o Cargo del Proceso CAS n.º 087-2015-APCI, para la Contratación de un técnico administrativo especializado en devolución del IGV e IPM en la BEN.

Asimismo, su actuación se habría producido al margen de lo regulado en los artículos 1º y 3 del Decreto Supremo n.º 032-2019-RE, lo señalado en el numeral 6.1 Directiva n.º 005-2022-APCI, "Directiva para registro y modificación de planes de operaciones de intervenciones financiadas con recursos de la Cooperación Técnica Internacional (CTI)", aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva n.º 129-2022/APCI-DE, la actividad 18 del proceso M03.04.01.01. Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones del Inventario del Proceso Misional M03 Administración de la Cooperación Técnica Internacional del Mapa de Procedimientos de la APCI, aprobado por resolución directoral ejecutiva n.º 091-2020/APCI-DE de 13 de noviembre de 2020, y sin considerar los lineamientos del "Instructivo para el Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones con recursos de CTI", elaborado y publicado en el Portal Institucional de la APCI el 25 de mayo de 2021, y demás normativa que se menciona en la evaluación de comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Teodoro Antonio Mejía Rossel**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, según se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

7. **Francisco Inocencio Vicente Guarda,** identificado con DNI n.° 07270005, servidor administrativo nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, asignado a la Sub Dirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación, durante el período del 24 de noviembre de 2003 a la fecha, según Memorándum n.° 0460-2003/APCI-DE de 24 de noviembre 2003 **(Apéndice n.° 19)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/5310 del 7 de junio de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante escrito s/n de 16 de junio de 2024, recibido el 18

PAGINA EN BLANCO

de junio de 2024 por la comisión de auditoría, en seis (6) folios, adjuntando documentos sustentantes, en copias simples. **(Apéndice n.° 12)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, la desviación de cumplimiento notificada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 12** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, no se desvirtúa. Por tal razón, se confirma su participación en los siguientes hechos:

- Por haber emitido en la tramitación del procedimiento administrativo "Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones" durante el periodo 2022, el proyecto de informe que recomendó la aprobación de un (1) Plan de Operaciones de las Intervenciones sin acreditar haber efectuado una evaluación integral a los requisitos presentados en la solicitud de la EE, careciendo estos de consistencia en el análisis de los conceptos de gasto determinados, advirtiendo que no prestaron observancia a los lineamientos del "Instructivo para el Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones con recursos de CTI", elaborado y publicado en el Portal Institucional de la APCI el 25 de mayo de 2021, que orientaban su accionar para detectar la falta de precisiones y descripciones de los bienes y servicios, e inconsistencias contenidas en el formato 5: "Relación de bienes y servicios", las cuales hubieran conllevado que la subsanación de observaciones y, eventualmente, el rechazo de la solicitud presentada.

La conducta del servidor público inobservó el cumplimiento de su actuación funcional de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, dispuesta en el artículo 21° literal a) del Decreto Legislativo n.° 276.

Asimismo, su actuación se habría producido al margen de lo regulado en los artículos 1° y 3 del Decreto Supremo n.° 032-2019-RE, lo señalado en el numeral 6.1 Directiva n.° 005-2022-APCI, "Directiva para registro y modificación de planes de operaciones de intervenciones financiadas con recursos de la Cooperación Técnica Internacional (CTI)", aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva n.° 129-2022/APCI-DE, la actividad 18 del proceso M03.04.01.01. Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones del Inventario del Proceso Misional M03 Administración de la Cooperación Técnica Internacional del Mapa de Procedimientos de la APCI, aprobado por resolución directoral ejecutiva n.° 091-2020/APCI-DE de 13 de noviembre de 2020, y sin considerar los lineamientos del "Instructivo para el Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones con recursos de CTI", elaborado y publicado en el Portal Institucional de la APCI el 25 de mayo de 2021, y demás normativa que se menciona en la evaluación de comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Francisco Inocencio Vicente Guarda**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, según se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

PAGINA EN BLANCO

2. LA APCI DURANTE EL PERIODO 2022 - 2023 INCUMPLIÓ LOS PLAZOS APLICABLES A LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DE PLANES DE OPERACIONES DE LAS INTERVENCIONES, INCURRIENDO EN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO Y EN DESMEDRO DE LA GESTIÓN DE SUS PROCEDIMIENTOS MISIONALES; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión selectiva efectuada a la documentación proporcionada por la Dirección de Operaciones y Capacitación (en adelante DOC), con relación a la atención de los expedientes del procedimiento administrativo (en adelante PA) "Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones" (en adelante PO) gestionados durante el periodo 2022 – 2023, se identificó que noventa y siete (97) expedientes fueron evaluados y tramitados por la DOC y la Subdirección de Beneficios (en adelante BEN-DOC) en contravención de los plazos previstos en la normativa que regula dicho PA y lo dispuesto por la APCI en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, conllevando que esta incurra en Silencio Administrativo Positivo (en adelante SAP) y actúe en desmedro de la gestión de sus procedimientos misionales; afectando con ello el correcto funcionamiento de la Administración Pública.
El hecho antes mencionado se describe a continuación:

Situaciones de incumplimiento detectadas en el trámite del procedimiento administrativo "Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones"

De la revisión efectuada a noventa y siete (97) solicitudes de Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones tramitadas los años 2022 y 2023 **(Apéndice n.° 7)**, proporcionados por la DOC con el memorándum n.° 1318-2023-APCI/DOC de 2 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 3)**, la Comisión Auditora detectó que dicha dependencia y la BEN-DOC incumplieron el plazo para la evaluación de los requisitos de dicho procedimiento administrativo, en adelante PA, incurriendo en SAP[17]. Las situaciones de incumplimiento detectadas en el accionar del personal y subdirector de la BEN-DOC y el director de la DOC, fueron las siguientes:

1. **La BEN-DOC evaluó veinte (20) expedientes sin presentar observaciones y recomendó el registro del PO en un plazo mayor a treinta (30) días hábiles.**

[17] De conformidad con el literal c) del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 036-94-EF, es condición para ser sujeto del beneficio tributario establecido en el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 783 (devolución de impuestos pagados por compras de bienes o contratación de servicios efectuados con recursos de la CINR), contar con un PO registrado o aprobado donde figuren las adquisiciones a efectuarse durante el periodo con recursos que proporciona la fuente cooperante; en ese sentido, el artículo 3° (Procedimiento) del Decreto Supremo n.° 032-2019-RE, estipula que el administrado presente su solicitud en mesa de partes de la APCI, la cual será evaluada en un plazo de treinta (30) días hábiles por el órgano competente, siendo que, de trascurrir dicho plazo sin que la entidad emita un pronunciamiento operará el SAP.
Dicha normativa precisa que la APCI puede realizar observaciones a la documentación presentada por la EE con la finalidad de que sea subsanada en el término de diez (10) días hábiles; y si ello no ocurriera se encuentra facultada para rechazar la solicitud de registro y devolverla a la EE. Igualmente, la APCI, en el marco de sus competencias, puede solicitar opinión favorable del Sector o Gobierno Regional u Organismo Constitucionalmente Autónomo correspondiente para el registro del PO, con fines de evaluación de la solicitud presentada.
Como es de verse, para suspender el plazo de tramitación del presente PA deberá conceder a la EE la posibilidad de que subsane las observaciones que la DOC le hubiere comunicado, contando con (10) diez días hábiles, y para otros supuestos, como el pedido de opinión técnica a otras entidades, el plazo de trámite es el máximo de treinta (30) día hábiles; toda vez que el Decreto Supremo n.° 032-2019-RE no ha estipulado ningún otro supuesto para que proceda una mayor duración del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

PAGINA EN BLANCO

La Comisión Auditora identificó que en veinte (20) expedientes evaluados por las señoras Consuelo Mary Luz Borda Tintaya y Dora Cecilia Pacheco Gallegos, así como por el señor Teodoro Mejía Rossel, personal de la BEN-DOC, no se efectuaron observaciones a los documentos presentados por las Entidades Ejecutoras (en adelante EE) para la aprobación del PA; sin embargo, la evaluación practicada por dicho personal de la BEN-DOC superó el plazo de treinta (30) días hábiles que disponen el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 032-2019-RE y el TUPA de la APCI para la aprobación del PA, tal como se visualiza de manera individualizada en el cuadro detallado en el **Apéndice n.° 7**.

Posteriormente, el subdirector de la BEN-DOC, señor José Antonio Castro Polanco, formalizó los informes de evaluación recomendando el registro de los PO al director de la DOC, señor Jaime Mariano Mosqueira López. Sin embargo, durante el periodo de alcance de la presente auditoría no se aprecia que dichos funcionarios públicos hayan cuestionado mediante documento alguno la inobservancia del plazo incurrida por el citado personal, como se aprecia de la documentación publicada en el Sistema de Trámite Documentario de la APCI (en adelante D-Trámite).

2. **La BEN-DOC evaluó cuarenta y siete (47) expedientes con observaciones formuladas oportunamente, pero subsanadas de forma inoportuna, y recomendó el registro de PO en un plazo mayor a treinta (30) días hábiles.**

La Comisión Auditora identificó que en cuarenta y siete (47) expedientes evaluados las señoras Consuelo Mary Luz Borda Tintaya, Dora Cecilia Pacheco Gallegos y Luisa Torres Verona, así como por el señor Teodoro Mejía Rossel, personal de la BEN-DOC, detectaron oportunamente observaciones a los documentos presentados por las EE para la aprobación del PA, pero su subsanación conllevó que se supere el plazo de treinta (30) días hábiles que disponen el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 032-2019-RE y el TUPA de la APCI para la aprobación del PA. **(Ver Apéndice n.° 7)**

Luego, el subdirector de la BEN-DOC, señor José Antonio Castro Polanco, formalizó los informes de evaluación recomendando el registro de los PO al director de la DOC, señor Jaime Mariano Mosqueira López. Sin embargo, durante el periodo de alcance de la presente auditoría no se aprecia que dichos funcionarios públicos hayan cuestionado mediante documento alguno la inobservancia del plazo incurrida por el citado personal, como se aprecia de la documentación publicada en el D-Trámite.

3. **La BEN-DOC formuló observaciones a la documentación presentada en sesenta y cuatro (64) expedientes luego de transcurridos treinta (30) días hábiles.**

La Comisión Auditora identificó que en sesenta y cuatro (64) expedientes, las señoras Consuelo Mary Luz Borda Tintaya, Dora Cecilia Pacheco Gallegos y Luisa Torres Verona, así como por los señores Francisco Vicente Guarda y Teodoro Mejía Rossel, personal de a BEN-DOC, detectaron observaciones a los documentos presentados por las EE para la aprobación del PA superando su evaluación el plazo de treinta (30) días hábiles que disponen el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 032-2019-RE y el TUPA de la APCI para culminar el trámite de aprobación del PA. **(Ver Apéndice n.° 7)**

Tras ello, el subdirector de la BEN-DOC, señor José Antonio Castro Polanco, formalizó

PAGINA EN BLANCO

los informes de evaluación recomendando el registro de los PO al director de la DOC, señor Jaime Mariano Mosqueira López. Sin embargo, durante el periodo de alcance de la presente auditoría no se aprecia que dichos funcionarios públicos hayan cuestionado mediante documento alguno la inobservancia del plazo incurrida por el citado personal, como se aprecia de la documentación publicada en el D-Trámite.

4. **La BEN-DOC formuló observaciones a la documentación presentada en cincuenta y cinco (55) expedientes sin recomendar en su informe con observaciones que su subsanación cumpla el plazo legal de diez (10) días hábiles, permitiendo que sea realizada fuera de dicho plazo; así como, no recomendó en su informe final el rechazo/denegatoria de la solicitud.**

La Comisión Auditora identificó que las señoras Consuelo Mary Luz Borda Tintaya, Dora Cecilia Pacheco Gallegos y Luisa Torres Verona, así como por el señor Francisco Vicente Guarda, personal de la BEN-DOC, en la evaluación practicada a los documentos de cincuenta y cinco (55) expedientes presentados por las EE para la aprobación del PA, detectaron observaciones en la referida documentación, pero omitieron recomendar en el proyecto de informe con observaciones que su subsanación se realice en un plazo máximo de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que su solicitud sea denegada/rechazada. **(Ver Apéndice n.° 7)**

Luego que las EE excedieran el plazo antes señalado para efectuar la subsanación de las observaciones formuladas, dicho personal no consideró tal situación en su evaluación final, recomendando en sus proyectos de informe final de evaluación de cumplimiento del PA el registro de los PO en lugar de su rechazo/desestimación. A ello es necesario agregar que su actuación también superó el plazo de treinta (30) días hábiles para culminar el trámite del PA.

Esta situación revela la inobservancia del procedimiento regulado en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 032-2019-RE y el TUPA de la APCI para la aprobación del PA, pese a lo cual el subdirector de la BEN-DOC, señor José Antonio Castro Polanco, formalizó la emisión de los informes con observaciones e informes finales de evaluación al director de la DOC, señor Jaime Mariano Mosqueira López, siendo que este último, en ambos casos, emitió las cartas de comunicación a las EE conteniendo dichas actuaciones irregulares.

5. **La DOC no cauteló que la opinión favorable solicitada a entidades competentes para otorgar el registro del PO en noventa y siete (97) expedientes de dicho PA sea obtenida dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, determinando que su aprobación sea concedida superando dicho plazo.**

La Comisión Auditora identificó que en noventa y siete (97) expedientes evaluados por la BEN-DOC **(Ver Apéndice n.° 7)**, el señor José Antonio Castro Polanco, subdirector de dicha dependencia, recomendó al director de la DOC, señor Jaime Mariano Mosqueira López, que obtenga la opinión favorable de entidades competentes a efectos de otorgar el registro de los PO; no obstante, luego de emitidos los documentos a dichas entidades públicas no se aprecia mediante documento oficial que el citado funcionario hubiera cautelado que estas emitan su opinión técnica dentro del plazo de treinta (30) días hábiles

PAGINA EN BLANCO

que disponen el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 032-2019-RE y el TUPA de la APCI para la aprobación del PA, conforme se desprende de la verificación efectuada a la documentación publicada en el D-Trámite.

Esta situación ha determinado que el informe final de evaluación que concede el registro de los PO formulado por la BEN-DOC se emita luego de vencido dicho plazo, con lo cual el trámite de los referidos expedientes se realizó incumpliendo la normativa antes señalada.

Como es de verse, respecto a las situaciones presentadas se ha advertido que la DOC no cuestionó el incumplimiento de las normas del PA ni mostró desacuerdo con la alta discrecionalidad presentada en las actuaciones de la BEN-DOC, lo cual se detalla en el **Apéndice n.º 1**; sino que, únicamente ha invocado al cumplimiento de los plazos de los PA en los que interviene, efectuada mediante los memorandos múltiples n. os 0018, 0024 y 0035-2023-APCI/DOC de 4 de agosto, 5 de octubre y 30 de noviembre de 2023. **(Ver Apéndice n.° 4)**.

Lo antes señalado implica que en su condición de órgano de línea encargado de administrar el conjunto de acciones relacionadas con los registros que conduce la APCI, la DOC debió cautelar que la BEN-DOC cumpla los plazos señalados en el PA de "Registro de Planes de Operaciones de la Intervenciones" y realice una evaluación integral de los requisitos en las solicitudes presentadas sujetando su accionar a las normas generales y normativa interna aplicables, evitando que ambas dependencias excedan los márgenes de discrecionalidad permitidos al momento de recomendar la realización de los actos propios.

Los hechos expuestos contravienen lo señalado en las siguientes disposiciones legales:

- **Decreto Supremo que establece el procedimiento administrativo de Registro de Plan de Operaciones de las Intervenciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 032-2019-RE, publicado el 9 de julio de 2019**

 "Artículo 3.- Procedimiento
 El administrado presentará la solicitud en mesa de partes de la APCI, ***la misma que será evaluada en un plazo de treinta (30) días hábiles. Trascurrido el plazo sin que se emita un pronunciamiento por parte de la entidad opera el silencio administrativo positivo.***
 La APCI formula las observaciones que correspondan a la documentación presentada por el administrado, a fin de que proceda a ***su subsanación en el término de diez (10) días hábiles. Transcurrido dicho plazo*** *sin que se levanten las observaciones,* ***la APCI rechaza la solicitud de registro y devolverá la documentación al administrado.***

 La APCI, en el marco de sus competencias, solicita la opinión favorable del Sector o Gobierno Regional u Organismo Constitucionalmente Autónomo correspondiente para el registro del Plan de Operaciones, la cual será tomada en consideración para la evaluación de la solicitud del administrado".

- **Modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobada por el Decreto Supremo n.° 036-2021-RE, publicada el 15 de julio de 2021.**

PAGINA EN BLANCO

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL - APCI"

Denominación del Procedimiento Administrativo

"Registro de Plan de Operaciones de las Intervenciones"
Código: PA37001227

Plazo de atención	Calificación del procedimiento
30 días hábiles	Evaluación previa – Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, la petición se considera aprobada.

- **Directiva n.° 005-2022-APCI, "Directiva para registro y modificación de planes de operaciones de intervenciones financiadas con recursos de la Cooperación Técnica Internacional (CTI)", aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva n.° 129-2022/APCI-DE emitida el 30 de noviembre de 2022.**

"VI. Disposiciones Generales
(...)
6.4. El plazo para el procedimiento administrativo contenido en la presente Directiva ***es de treinta (30) días hábiles*** *contados desde el día siguiente de haber sido admitida por la APCI.* ***Trascurrido el plazo sin que se emita un pronunciamiento por parte de la entidad, opera el silencio administrativo positivo.***
(...)

VII. Disposiciones Específicas
(...)
7.6. Del procedimiento:
7.6.1. De la recepción y evaluación de la solicitud:
(...)
7.6.1.7. El/la especialista es responsable de realizar la evaluación integral de la documentación e información presentada por el/la administrado/a. La evaluación que realiza comprende, de manera enunciativa pero no limitativa, lo siguiente:
(...)
- *Gestionar la solicitud de la opinión favorable al Sector, Gobierno Regional u Organismo Constitucionalmente Autónomo que corresponda para el registro del Plan de Operaciones. Opinión que, no siendo vinculante, será tomada en consideración para la evaluación de la solicitud del administrado. En caso,* ***no se obtenga respuesta en el plazo de siete (7) días hábiles*** *(conforme al numeral 3, del artículo 143, del TUO de la Ley N°27444),* ***se realizará la evaluación de la solicitud del/de la administrado/a sin contar con la opinión técnica.***

(...)
7.6.2. De la formulación de observaciones:
(...)
7.6.2.4. ***La subsanación*** *de la(s) observación(es)* ***deberá realizarse en el término máximo de diez (10) días hábiles****. El plazo para subsanar será computado a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación. La información modificada deberá ser presentada por la Mesa de Partes de la APCI en el plazo que se haya otorgado.* ***De lo contrario, se rechazará la solicitud****.*
(...)
7.6.4. Del pronunciamiento de la APCI sobre la solicitud:
(...)
7.6.4.4. El/la subdirector revisa la información y/o documentación alcanzada por el/la especialista ***y efectuará las observaciones que correspondan para su atención****. Posteriormente, numerará el informe y lo derivará al/a la especialista para su visto bueno correspondiente".*

PAGINA EN BLANCO

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública al haber incurrido la APCI en silencio administrativo positivo y no haber prestado observancia al cumplimiento de las normas que regulan la gestión de sus procedimientos administrativos misionales.

Los hechos descritos se originaron por la negligencia e incumplimiento de los plazos en la evaluación previa de las solicitudes de registro de planes de operaciones por parte del personal de BEN-DOC, así como la falta de supervisión y cautela del cumplimiento de los plazos aplicables en la evaluación de los informes de parte de los directores de la DOC y la subdirección de Beneficios.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, en algunos casos documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 12** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Las referidas evaluaciones y las cedulas de notificación forman parte del **Apéndice n.º 12**, del Informe de Auditoría.

En ese sentido, queda acreditada la participación de las siguientes personas, como se describe a continuación:

1. **Jaime Mariano Mosqueira López,** identificado con DNI n.° 07408472, director de la Dirección de Operaciones y Capacitación, durante el período del 31 de enero de 2015 a la fecha, designado con la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 024-2015/APCI-DE y mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 037-2017-APCI de 24 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 13)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2024-CG/5310 del 12 de junio de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante escrito s/n de 24 de junio 2024, en siete (7) folios. **(Apéndice n.° 12)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, la desviación de cumplimiento notificada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 12** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, no se desvirtúa. Por tal razón, se confirma su participación en los siguientes hechos:

 - Por haber suscrito las cartas de registro de noventa y siete (97) Planes de Operaciones de las Intervenciones (PO) durante los periodos 2022 y 2023, cuyos requisitos presentados por la Entidades Ejecutoras (EE) fueron evaluados por la Subdirección de Beneficios (BEN) incumpliendo el plazo de treinta (30) días hábiles, y de los cuales cincuenta y cinco (55) de dichos PO con observaciones debieron ser desestimados por haber incumplido las EE el plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación, de acuerdo con lo señalado en el Procedimiento Administrativo de "Registro de Planes de Operaciones de la Intervenciones" y el TUO de la Ley n.º 27444.

 - Asimismo, por haber omitido cautelar que la BEN, área subalterna a cargo de la evaluación previa del procedimiento administrativo de "Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones", cumpla los citados plazos aplicables al

PAGINA EN BLANCO

mencionado procedimiento administrativo incurriendo en silencio administrativo positivo.

La conducta del funcionario público inobservó el cumplimiento de sus actuaciones funcionales como responsable del órgano de línea encargado de administrar el conjunto de acciones relacionadas con los registros que conduce la APCI, conforme al artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado con Decreto Supremo n.° 028-2007-RE, incumpliendo su función de "Conducir los Registros Institucionales y de Proyectos", dispuesta en el literal a) del artículo 41° del acotado ROF.

Asimismo, su actuación se habría producido al margen de lo regulado en los artículos 39° y 142° numerales 142.1 y 142.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el artículo 3° del Procedimiento Administrativo de Registro de Plan de Operaciones de las Intervenciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 032-2019-RE, publicado el 9 de julio de 2019, así como, el plazo de atención de la modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobada por el Decreto Supremo n.° 036-2021-RE, publicada el 15 de julio de 2021, y los numerales 6.4 y 7.6, sub numerales 7.6.1 (inserto 7.6.1.7), 7.6.2 (inserto 7.6.2.4) y 7.6.4 (inserto 7.6.4.4) de la Directiva n.° 005-2022-APCI, "Directiva para registro y modificación de planes de operaciones de intervenciones financiadas con recursos de la Cooperación Técnica Internacional (CTI)", aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva n.° 129-2022/APCI-DE emitida el 30 de noviembre de 2022, y demás normativa que se menciona en la evaluación de comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jaime Mariano Mosqueira López**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, según se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

2. **José Antonio Castro Polanco,** identificado con DNI n.° 07551211, subdirector de la Subdirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación, durante el período del 1 de agosto de 2016 a la fecha, encargado con Resoluciones Directorales Ejecutivas n.os 087-2016/APCI-DE de 1 de agosto de 2016 y 002-2017/APCI-DE de 2 de enero de 2017, y según Contrato Administrativo de Servicios n.° 046-2017-APCI de 1 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2024-CG/5310 del 12 de junio de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante escrito s/n de 24 de junio 2024, en ochenta y seis (86) folios, adjuntando documentos sustentantes, en copias simples **(Apéndice n.° 12)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, la desviación de cumplimiento notificada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 12** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, no se desvirtúa. Por tal razón, se confirma su participación en los siguientes hechos:

PAGINA EN BLANCO

- Por haber suscrito los informes de evaluación que recomendaron el registro de noventa y siete (97) Planes de Operaciones de las Intervenciones (PO) durante los periodos 2022 y 2023, cuyos requisitos presentados por la Entidades Ejecutoras (EE) habrían sido evaluados por el personal a su cargo, incumpliendo el plazo de treinta (30) días hábiles, y de los cuales cincuenta y cinco (55) de dichos PO con observaciones debieron ser desestimados por haber incumplido las EE el plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación; sin prestar observancia a lo señalado en la normativa que regula el Procedimiento Administrativo de "Registro de Planes de Operaciones de la Intervenciones" y el TUO de la Ley n.° 27444.

- En atención a lo señalado, por no haber cautelado que el personal de la BEN que participó de la actividad de evaluación previa de las solicitudes y sus anexos cumpla los citados plazos aplicables al mencionado procedimiento administrativo incurriendo la APCI en silencio administrativo positivo en desmedro de la gestión oportuna de sus procedimientos misionales.

La conducta del funcionario público inobservó el cumplimiento de su actuación funcional como área a cargo del procedimiento administrativo de evaluación previa denominado "Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones" y sus modificaciones, incumpliendo su función de *"Tramitar y resolver las solicitudes conducentes a la obtención de beneficios, a favor de intervenciones financiadas con Recursos de Cooperación Internacional No Reembolsable"*, dispuesta en el en el artículo 44°, literal a) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado con Decreto Supremo n.° 028-2007-RE.

Asimismo, su actuación se habría producido al margen de lo regulado en los artículos 39° y 142° numerales 142.1 y 142.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el artículo 3° del Procedimiento Administrativo de Registro de Plan de Operaciones de las Intervenciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 032-2019-RE, publicado el 9 de julio de 2019, así como, el plazo de atención de la modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobada por el Decreto Supremo n.° 036-2021-RE, publicada el 15 de julio de 2021, y los numerales 6.4 y 7.6, sub numerales 7.6.1 (inserto 7.6.1.7), 7.6.2 (inserto 7.6.2.4) y 7.6.4 (inserto 7.6.4.4) de la Directiva n.° 005-2022-APCI, "Directiva para registro y modificación de planes de operaciones de intervenciones financiadas con recursos de la Cooperación Técnica Internacional (CTI)", aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva n.° 129-2022/APCI-DE emitida el 30 de noviembre de 2022, y demás normativa que se menciona en la evaluación de comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **José Antonio Castro Polanco**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, según se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

PAGINA EN BLANCO

3. **Consuelo Mary Luz Borda Tintaya,** identificada con DNI n.° 29618458, especialista en Proyectos de la Dirección de Operaciones y Capacitación, durante el período del 1 de setiembre de 2014 a la fecha, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2014/APCI de 29 de agosto de 2014 y términos de referencia del proceso CAS n.° 027-2014-APCI **(Apéndice n.° 15)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2024-CG/5310 del 13 de junio 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante escrito s/n de 25 de junio 2024, en trece (13) folios, adjuntando documentos sustentantes, en copias simples **(Apéndice n.° 12)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, la desviación de cumplimiento notificada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 12** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, no se desvirtúa. Por tal razón, se confirma su participación en los siguientes hechos:

- Por haber realizado la evaluación previa a dieciséis (16) expedientes de registro de Planes de Operaciones de la Intervenciones (PO) que no presentaron observaciones, recomendando en sus informes proyectados el registro de estos en un plazo mayor a treinta (30) días hábiles.

- Por haber realizado la evaluación previa a treinta y nueve (39) expedientes de PO con observaciones formuladas oportunamente que fueron subsanadas de forma inoportuna, recomendando en sus informes proyectados el registro de estos en un plazo mayor a treinta (30) días.

- Por haber formulado observaciones a cincuenta y siete (57) expedientes de PO luego de transcurridos más de treinta (30) días hábiles, recomendando en sus informes proyectados el registro de estos pese a incumplir el plazo para efectuar la evaluación previa.

- Por no haber recomendado en ninguno de los informes proyectados de los cincuenta y siete (57) expedientes de PO en los que formuló observaciones en un plazo mayor a treinta (30) días hábiles, que la Entidad Ejecutora (EE) subsane las observaciones en un plazo que no supere los diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que se desestime/rechace su solicitud, así como, por haber recomendado que los PO sean registrados pese el incumplimiento del plazo de subsanación por las EE.

La conducta de la servidora pública inobservó el cumplimiento de su actuación funcional de *"Evaluar las solicitudes y registrar los planes de operaciones aprobados financiados con recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable privada"* y *"Evaluar la consistencia y registrar los planes de operaciones ejecutados con recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable oficial"*, dispuestas en el ítem IV. Características del Puesto y/o Cargo del Proceso CAS n.° 027-2014-APCI, para la Contratación de un especialista de proyectos de la BEN.

Asimismo, su actuación se habría producido al margen de lo regulado en los artículos 1° y 3 del Asimismo, su actuación se habría producido al margen de lo regulado en los

PAGINA EN BLANCO

artículos 39° y 142° numerales 142.1 y 142.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el artículo 3° del Procedimiento Administrativo de Registro de Plan de Operaciones de las Intervenciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 032-2019-RE, publicado el 9 de julio de 2019, así como, el plazo de atención de la modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobada por el Decreto Supremo n.° 036-2021-RE, publicada el 15 de julio de 2021, y los numerales 6.4 y 7.6, sub numerales 7.6.1 (inserto 7.6.1.7), 7.6.2 (inserto 7.6.2.4) y 7.6.4 (inserto 7.6.4.4) de la Directiva n.° 005-2022-APCI, "Directiva para registro y modificación de planes de operaciones de intervenciones financiadas con recursos de la Cooperación Técnica Internacional (CTI)", aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva n.° 129-2022/APCI-DE emitida el 30 de noviembre de 2022, y demás normativa que se menciona en la evaluación de comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Consuelo Mary Luz Borda Tintaya**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, según se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

4. **Dora Cecilia Pacheco Gallegos,** identificada con DNI n.° 21438577 especialista en Beneficios de Sub Dirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación, durante el período del 12 de marzo de 2018 a la fecha, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2018-APCI de 12 de marzo de 2018 y términos de referencia del proceso CAS n.° 005-2018-APCI **(Apéndice n.° 16)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2024-CG/5310 del 13 de junio 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante escrito s/n de 24 de junio 2024, en veinticuatro (24) folios, adjuntando documentos sustentantes, en copias simples **(Apéndice n.° 12)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, la desviación de cumplimiento notificada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 12** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, no se desvirtúa. Por tal razón, se confirma su participación en los siguientes hechos:

 - Por haber realizado la evaluación previa a un (1) expediente de registro de Planes de Operaciones de la Intervenciones (PO) que no presentaron observaciones, recomendando en su informe proyectado el registro de este en un plazo mayor a treinta (30) días hábiles.

 - Por haber realizado la evaluación previa a tres (3) expedientes de PO con observaciones formuladas oportunamente que fueron subsanadas de forma inoportuna, recomendando en sus informes proyectados el registro de estos en un plazo mayor a treinta (30) días hábiles.

PAGINA EN BLANCO

- Por haber formulado observaciones a dos (2) expedientes de PO luego de transcurridos más de treinta (30) días hábiles, recomendando en sus informes proyectados el registro de estos pese a incumplir el plazo para efectuar la evaluación previa.

- Por no haber recomendado en el informe proyectado en un (1) expediente de PO con observaciones que la Entidad Ejecutora (EE) las subsane en un plazo que no supere los diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que se desestime/rechace su solicitud, así como, por haber recomendado que dicho PO sea registrado pese al incumplimiento del plazo de subsanación por la EE.

La conducta de la servidora pública inobservó el cumplimiento de su actuación funcional de *"Atender los procedimientos para el registro de Plan de Operaciones, y sus modificaciones"*, dispuestas en el ítem IV. Características del Puesto y/o Cargo del Proceso CAS n.º 005-2015-APCI, para la Contratación de un especialista en beneficios para la BEN.

Asimismo, su actuación se habría producido al margen de lo regulado en los artículos 39º y 142º numerales 142.1 y 142.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el artículo 3º del Procedimiento Administrativo de Registro de Plan de Operaciones de las Intervenciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 032-2019-RE, publicado el 9 de julio de 2019, así como, el plazo de atención de la modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobada por el Decreto Supremo n.º 036-2021-RE, publicada el 15 de julio de 2021, y los numerales 6.4 y 7.6, sub numerales 7.6.1 (inserto 7.6.1.7), 7.6.2 (inserto 7.6.2.4) y 7.6.4 (inserto 7.6.4.4) de la Directiva n.º 005-2022-APCI, "Directiva para registro y modificación de planes de operaciones de intervenciones financiadas con recursos de la Cooperación Técnica Internacional (CTI)", aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva n.º 129-2022/APCI-DE emitida el 30 de noviembre de 2022, y demás normativa que se menciona en la evaluación de comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados **Dora Cecilia Pacheco Gallegos,** se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, según se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

5. **Luisa Torres Verona,** identificada con DNI n.° 10217839, profesional para la Sub Dirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación, durante el período del 21 de octubre de 2015 a la fecha, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 117-2015-APCI de 21 de octubre de 2015 y términos de referencia del proceso CAS n.° 112-2015-APCI **(Apéndice n.° 17)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2024-CG/5310 del 13 de junio 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de

PAGINA EN BLANCO

Cumplimiento, mediante escrito s/n de 24 de junio 2024, en once (11) folios, adjuntando documentos sustentantes, en copias simples **(Apéndice n.° 12)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, la desviación de cumplimiento notificada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 12** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, no se desvirtúa. Por tal razón, se confirma su participación en los siguientes hechos:

- Por haber realizado la evaluación previa a tres (3) expedientes de PO con observaciones formuladas oportunamente que fueron subsanadas de forma inoportuna, recomendando en sus informes proyectados el registro de estos en un plazo mayor a treinta (30) días hábiles.

- Por haber formulado observaciones a tres (3) expedientes de PO luego de transcurridos más de treinta (30) días hábiles, recomendando en sus informes proyectados el registro de estos pese a incumplir el plazo para efectuar la evaluación previa.

- Por no haber recomendado en sus informes proyectados en dos (2) expedientes de PO con observaciones que la Entidad Ejecutora (EE) las subsane en un plazo que no supere los diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que se desestime/rechace su solicitud, así como, por haber recomendado que dicho PO sea registrado pese al incumplimiento del plazo de subsanación por las EE.

La conducta de la servidora pública inobservó el cumplimiento de su actuación funcional de *"Apoyar en la ejecución de los procedimientos de registro de planes de operaciones de proyecto (...)"*, dispuesta en el ítem IV. Características del Puesto y/o Cargo del Proceso CAS n.° 112-2015-APCI, para la Contratación de un profesional en beneficios para la BEN.

Asimismo, su actuación se habría producido al margen de lo regulado en los artículos 39º y 142º numerales 142.1 y 142.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el artículo 3º del Procedimiento Administrativo de Registro de Plan de Operaciones de las Intervenciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 032-2019-RE, publicado el 9 de julio de 2019, así como, el plazo de atención de la modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobada por el Decreto Supremo n.° 036-2021-RE, publicada el 15 de julio de 2021, y los numerales 6.4 y 7.6, sub numerales 7.6.1 (inserto 7.6.1.7), 7.6.2 (inserto 7.6.2.4) y 7.6.4 (inserto 7.6.4.4) de la Directiva n.° 005-2022-APCI, "Directiva para registro y modificación de planes de operaciones de intervenciones financiadas con recursos de la Cooperación Técnica Internacional (CTI)", aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva n.° 129-2022/APCI-DE emitida el 30 de noviembre de 2022, y demás normativa que se menciona en la evaluación de comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Luisa Torres Verona**, se ha determinado que los hechos no han sido desvirtuados y configuran

PAGINA EN BLANCO

presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, según se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

6. **Teodoro Antonio Mejía Rossel,** identificado con DNI n.° 25662168, técnico administrativo especializado en devolución del IGV e IPM en la Sub Dirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación, durante el período del 1 de setiembre de 2015 a la fecha, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 090-2015/APCI de 31 de agosto 2015 y términos de referencia del proceso CAS n.° 087-2015-APCI **(Apéndice n.° 18)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000026-2024-CG/5310 del 13 de junio de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante escrito s/n de 24 de junio 2024, en trece (13) folios, adjuntando documentos sustentantes, en copias simples **(Apéndice n.° 12)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, la desviación de cumplimiento notificada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 12** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, no se desvirtúa. Por tal razón, se confirma su participación en los siguientes hechos:

 - Por haber realizado la evaluación previa a tres (3) expedientes de registro de Planes de Operaciones de la Intervenciones (PO) que no presentaron observaciones, recomendando en sus informes proyectados el registro de estos en un plazo mayor a treinta (30) días hábiles.

 - Por haber realizado la evaluación previa a dos (2) expedientes de PO con observaciones formuladas oportunamente que fueron subsanadas de forma inoportuna, recomendando en sus informes proyectados el registro de estos en un plazo mayor a treinta (30) días hábiles.

 - Por haber formulado observaciones a un (1) expediente de PO luego de transcurridos más de treinta (30) días hábiles, recomendando en su informe proyectado el registro de este pese a incumplir el plazo para efectuar la evaluación previa.

 La conducta del servidor público inobservó el cumplimiento de su actuación funcional de *"Evaluar las solicitudes de registro y modificación de los planes de operaciones de proyectos apoyados por la Cooperación Internacional No Reembolsable, haciendo las coordinaciones pertinentes para elaborar los respectivos informes de evaluación"*, dispuesta en el ítem IV. Características del Puesto y/o Cargo del Proceso CAS n.° 087-2015-APCI, para la Contratación de un técnico administrativo especializado en devolución del IGV e IPM en la BEN.

 Asimismo, su actuación se habría producido al margen de lo regulado en los artículos 39° y 142° numerales 142.1 y 142.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el artículo 3° del Procedimiento Administrativo de Registro de Plan de Operaciones de las Intervenciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 032-2019-RE, publicado el 9 de julio de 2019, así como, el plazo de atención

PAGINA EN BLANCO

de la modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobada por el Decreto Supremo n.° 036-2021-RE, publicada el 15 de julio de 2021, y los numerales 6.4 y 7.6, sub numerales 7.6.1 (inserto 7.6.1.7), 7.6.2 (inserto 7.6.2.4) y 7.6.4 (inserto 7.6.4.4) de la Directiva n.° 005-2022-APCI, "Directiva para registro y modificación de planes de operaciones de intervenciones financiadas con recursos de la Cooperación Técnica Internacional (CTI)", aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva n.° 129-2022/APCI-DE emitida el 30 de noviembre de 2022, y demás normativa que se menciona en la evaluación de comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Teodoro Antonio Mejía Rossel**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, según se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

7. **Francisco Inocencio Vicente Guarda,** identificado con DNI n.° 07270005, servidor administrativo nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, asignado a la Sub Dirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación, durante el período del 24 de noviembre de 2003 a la fecha, según Memorándum n.° 0460-2003/APCI-DE de 24 de noviembre 2003 **(Apéndice n.° 19)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2024-CG/5310 del 13 de junio de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante escrito s/n de 21 de junio 2024, recibido el 24 de junio 2024 por la comisión de auditoría, en diecisiete (17) folios, adjuntando documentos sustentantes, en copias simples **(Apéndice n.° 12)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, la desviación de cumplimiento notificada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 12** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, no se desvirtúa. Por tal razón, se confirma su participación en los siguientes hechos:

- Por haber formulado observaciones a un (1) expediente de PO luego de transcurridos más de treinta (30) días hábiles, recomendando en su informe proyectado el registro de este pese a incumplir el plazo para efectuar la evaluación previa.

- Por no haber recomendado en el informe proyectado en un (1) expediente de PO con observaciones que la Entidad Ejecutora (EE) las subsane en un plazo que no supere los diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que se desestime/rechace su solicitud, así como, por haber recomendado que dicho PO sea registrado pese al incumplimiento del plazo de subsanación por la EE.

La conducta del servidor público inobservó el cumplimiento de su actuación funcional de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, dispuesta en el artículo 21° literal a) del Decreto Legislativo n.° 276.

Asimismo, su actuación se habría producido al margen de lo regulado en los artículos 39°

PAGINA EN BLANCO

y 142° numerales 142.1 y 142.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el artículo 3° del Procedimiento Administrativo de Registro de Plan de Operaciones de las Intervenciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 032-2019-RE, publicado el 9 de julio de 2019, así como, el plazo de atención de la modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobada por el Decreto Supremo n.° 036-2021-RE, publicada el 15 de julio de 2021, y los numerales 6.4 y 7.6, sub numerales 7.6.1 (inserto 7.6.1.7), 7.6.2 (inserto 7.6.2.4) y 7.6.4 (inserto 7.6.4.4) de la Directiva n.° 005-2022-APCI, "Directiva para registro y modificación de planes de operaciones de intervenciones financiadas con recursos de la Cooperación Técnica Internacional (CTI)", aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva n.° 129-2022/APCI-DE emitida el 30 de noviembre de 2022, y demás normativa que se menciona en la evaluación de comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Francisco Inocencio Vicente Guarda**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, según se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

3. CONSTANCIAS EMITIDAS POR LA APCI DURANTE EL PERIODO 2022 – 2023 PARA LA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO TRIBUTARIO DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS (IGV-IPM) PRESENTAN UNA MOTIVACIÓN INSUFICIENTE DE LA DECISIÓN ADOPTADA Y SE SUSTENTAN EN GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS CARENTES DE LA VALIDACIÓN DE SU USO EXCLUSIVO EN LAS INTERVENCIONES APROBADAS, AUTORIZANDO A LAS ENTIDADES EJECUTORAS A GESTIONAR ANTE LA SUNAT LA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS POR HASTA S/ 74 018 194,00; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión selectiva efectuada a la documentación proporcionada por la Dirección de Operaciones y Capacitación (en adelante DOC), relacionada con la atención de los mil setecientos sesenta y uno (1761) expedientes del procedimiento administrativo "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)" (en adelante PA) gestionados durante el periodo 2022 – 2023, se advierte que la DOC y la Subdirección de Beneficios (BEN-DOC) omitieron validar los gastos efectuados por las entidades ejecutoras de dichas intervenciones (en adelante EE) para demostrar razonablemente el uso exclusivo de los recursos financiados en dicho período en las intervenciones de la Cooperación Técnica Internacional (en adelante CTI), emitiendo informes y cartas aprobatorias de las solicitudes presentadas carentes de la debida motivación de sus decisiones, contraviniendo las disposiciones normativas que regulan el otorgamiento del beneficio tributario de devolución de impuestos[18] y autorizándolas para solicitar la devolución

[18] Con relación al beneficio tributario de devolución de impuestos regulado en el Decreto Legislativo n.° 783, *"Aprueban norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros"* de 30 de diciembre de 1993, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.° 36-94-EF de 6 de abril de 1994 y modificatorias, el IGV y el IPM que se pague en las compras de bienes y servicios, efectuadas con financiación proveniente de donaciones del exterior y de la CTI otorgadas por gobiernos e instituciones extranjeras u organismos de cooperación técnica internacional en favor del Gobierno

PAGINA EN BLANCO

de impuestos por hasta un monto de S/ 74 018 194,00[19] ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (en adelante SUNAT); afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública.

El hecho antes mencionado se describe a continuación:

Sobre la validación de los gastos en bienes y servicios relacionados a las actividades/componentes de las intervenciones no observados por la BEN-DOC ni la DOC.

Mediante los memorandos n. os 1292 y 1323-2023-APCI/DOC de 26 de octubre y 3 de noviembre de 2023, y los memorandos n.os 0123 y 0281-2024-APCI/DOC de 26 de enero y 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, respectivamente, la DOC remitió al OCI la información de los expedientes tramitados por las EE durante los años 2022 y 2023, entre otros, de los Planes de Operaciones de las Intervenciones registrados (en adelante PO) y de las constancias para solicitar ante la SUNAT el beneficio tributario de devolución de IGV – IPM emitidas (en adelante Constancias), estableciendo que en dicho periodo fueron registrados un total de cuatrocientos veintiséis (426) PO y emitidas mil setecientos sesenta y uno (1761) Constancias, conforme se visualiza del detalle a continuación:

Imagen n.° 1
Reporte de Planes de Operaciones de las Intervenciones registrados los años 2022 y 2023 con constancias emitidas hasta el 29 de diciembre de 2023

Procedimiento	Cantidad de Registros/Constancias	
	2022	2023
Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones	214	212
Constancias emitidas para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del IGV e IPM	761	1000

Fuente: Imagen extraída del memorándum n.° 0281-2024-APCI/DOC de 28 de febrero de 2024.

A fin de determinar el monto de devolución del IGV e IPM por adquisiciones efectuadas con recursos de la CTI durante la ejecución de las intervenciones autorizado por la APCI a las EE durante los años 2022 y 2023, de la revisión a la información publicada por la DOC en el Portal Institucional de la APCI mediante boletines informativos mensuales, (https://www.gob.pe/institucion/apci/colecciones/855-boletin-informativo-mensual), se ha determinado que el monto de las Constancias en ambos períodos ascendió a la suma de **S/ 74 018 194,00**; según el detalle siguiente:

Cuadro n. ° 1
Constancias de devolución de IGV e IPM – Períodos 2022 y 2023

Mes	Importe Autorizado por Año (S/)	
	2022	2023
Enero	3 577 762,00	1 367 240,00

Peruano, de entidades estatales excepto empresas del Estado, o instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas con el Gobierno Peruano, podrán ser objeto de devolución autorizada por la APCI y la SUNAT.

[19] De acuerdo a lo informado en el portal institucional de la APCI (https://www.gob.pe/institucion/apci/colecciones/855-boletin-informativo-mensual).

PAGINA EN BLANCO

Febrero	3 970 815,00	4 430 492,00
Marzo	2 760 036,00	3 790 120,00
Abril	2 943 027,00	1 047 301,00
Mayo	952 763,00	3 731 579,00
Junio	2 653 659,00	4 381 032,00
Julio	2 299 402,00	5 320 812,00
Agosto	2 459 459,00	2 942 162,00
Setiembre	5 243 687,00	2 198 548,00
Octubre	1 588 132,00	5 736 621,00
Noviembre	2 196 933,00	5 318 584,00
Diciembre	2 003 699,00	1 104 329,00
TOTAL	**32 649 374,00**	**41 368 820,00**

Fuente: Boletines informativos mensuales (2022) e Información de Beneficios Tributarios (2023) publicados en el portal institucional de la APCI (https://www.gob.pe/apci).

Tomando en consideración la información antes mencionada, es necesario indicar que corresponde a la APCI realizar la verificación de las condiciones de las EE que solicitaron Constancias a fin de ser catalogados como sujetos del beneficio tributario[20], lo que en el caso de las instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas[21] implica, entre otros, **contrastar que los gastos ejecutados se hayan destinado exclusivamente en las intervenciones de CTI,** a efectos de garantizar que los montos que la SUNAT devuelva como resultado de la autorización de la APCI con motivo de la ejecución del aludido procedimiento administrativo se encuentren justificados.

En ese sentido, de la revisión a la muestra selectiva consistente en **Apéndice n.° 9** expedientes del PA, se advirtió que no contemplan en su contenido documento alguno que permita determinar que los montos sobre los gastos en adquisiciones de bienes y servicios autorizados por la DOC, previo informe de la BEN-DOC, hayan sido contrastados a efectos de cautelar su uso exclusivo en el cumplimiento de los fines de las referidas intervenciones, es decir, **no fueron validadas las condiciones previstas en el literal g) del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 036-94-EF**, para ser catalogada como una institución sin fines de lucro previamente autorizada y acordada y, consecuentemente, ser un sujeto del beneficio

[20] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 036-94-EF, son sujetos del beneficio tributario establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 783, los gobiernos extranjeros, organismos de CTI, gobierno peruano y entidades estatales, así como, las instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas; siempre que:
a) Financien o ejecuten programas, proyectos o actividades autorizadas por el Gobierno;
b) Utilicen fondos provenientes de cooperación técnica internacional no reembolsable o donaciones del exterior; y,
c) Cuenten con planes de operaciones registrados y aprobados donde figuren las adquisiciones a efectuarse durante el período con recursos que proporciona la fuente cooperante.

[21] Según el artículo 2° literal g) del Decreto Supremo n.° 036-94-EF, se cataloga como instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas, a las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), registradas en el Ministerio de Relaciones Exteriores; los Organismos No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU); e instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial y educacional provenientes del exterior (IPREDA), registrados en la SECTI; que:
1. Tienen inscripción vigente en los registros que respectivamente conducen el Ministerio de Relaciones Exteriores y la SECTI (actualmente APCI), (...).
2. Están inscritas en el Registro de Entidades exoneradas del Impuesto a la Renta que conduce la SUNAT.
3. Se encuentren financiando o ejecutando al menos un programa, proyecto o actividad que involucra CTI, o donaciones provenientes del exterior, aprobados o registrados por el Gobierno Peruano. En ningún caso habrá un doble reintegro por el mismo concepto.
4. Tienen constancia de recepción por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores o la SECTI (actualmente APCI), según corresponda, del informe sobre el avance de ejecución del programa, proyecto o actividades a su cargo, correspondiente al del semestre inmediato anterior a aquél en el cual se solicita el beneficio concedido por el Decreto Legislativo.
5. **Destinan exclusivamente los recursos para los fines del programa, proyecto o actividad que derivan del Convenio de cooperación técnica internacional no reembolsable o de objetivo de la donación** (lo resaltado es agregado).

PAGINA EN BLANCO

tributario según lo regulado en el artículo 3º de la acotada normativa.

De manera concreta, la Comisión Auditora advierte que los informes[22] que contienen la evaluación de los requisitos y anexos de las solicitudes adjuntas a los expedientes del PA de la muestra, efectuada por las señoras Luisa Torres Verona, Dora Cecilia Pacheco Gallegos y, Francisco Vicente Guarda, personal de la BEN-DOC[23], no permite determinar que las EE hayan cumplido previamente lo referido al numeral 5 (Destinar exclusivamente los recursos para los fines del programa, proyecto o actividad que derivan del Convenio de CTI) del referido literal g) del artículo 2º del Decreto Supremo n.º 036-94-EF, debido a que ello requiere de actividades de validación de los gastos en las actividades y componente/resultados del PO, de forma simultánea o posterior a su ocurrencia. Esto último carece de evidencia objetiva en el contenido de los referidos informes, tal como se desprende del detalle del cuadro adjunto **(Apéndice n.º 9)**; pese a ello, el subdirector de la BEN-DOC, señor José Antonio Castro Polanco, suscribió los informes elaborados por el personal a su cargo, validando su contenido.

Lo señalado implicaría que los conceptos de gastos en bienes y servicios reportados por las EE con sustento mediante comprobantes de pago no fueron evaluados integralmente, cotejados y contrastados por el personal de la BEN-DOC con la información de los PO registrada y la referida a la ejecución publicada sobre la intervención misma, como se encuentra estipulado en la actividad 5 de la Ficha del Procedimiento Misional M03.01.01.PR "Emisión de Constancias para el Régimen de Devolución de IGV e IPM" del Mapa de Procedimientos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, a Nivel 0, 1, 2 y 3, aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.º 091-2020/APCI-DE.

Es en estas circunstancias que dichos informes fueron elevados a la DOC, a cargo del señor Jaime Mariano Mosqueira López, para que efectúe su revisión y adopte la decisión administrativa correspondiente, dependencia que pese a las inconsistencias existentes en dicho documento, mediante cartas[24] comunicó a las EE las Constancias que les autorizaban solicitar a la SUNAT el beneficio tributario de devolución de impuestos (IGV e IPM) por las adquisiciones realizadas en el marco de las intervenciones ejecutadas, revelando con ello su falta de diligencia en el cumplimiento del PA de Constancias **(Véase dicha información en el Apéndice n.º 9)**.

En consecuencia, con lo señalado de la lectura de los informes emitidos por la BEN-DOC y las cartas emitidas por la DOC, se advirtió lo siguiente:

a) **En el caso de los informes que contienen la evaluación efectuada por la BEN-DOC a la solicitud presentada y sus requisitos (Véase el detalle de los informes emitidos en el Apéndice n.º 9).**

 La Comisión Auditora ha detectado que el rubro "Análisis" (Ítem III del documento) de los

[22] Informes de evaluación de las solicitudes, sus requisitos y anexos presentados por la EE, cuya numeración se detalla en el Apéndice n.º 05 elaborados por el personal de la BEN-DOC y refrendados por el subdirector de la BEN-DOC.
[23] Quienes debían realizar la evaluación de las solicitudes de emisión de constancias, con sus requisitos y anexos, conforme es de verse de los términos de referencia de su contratación y los memorandos múltiples n. os 0018, 0024 y 0035-2023-APCI/DOC de 4 de agosto, 5 de octubre y 30 de noviembre de 2023.
[24] Cartas emitidas por el director de la DOC, cuya numeración se detalla en el Apéndice n.º 05, quien refrendó los informes emitidos por la BEN-DOC pese a presentar inconsistencias en su evaluación.

PAGINA EN BLANCO

informes emitidos contiene cinco (5) apartados:

- **Apartado 3.1.** Que establece el/los proyecto(s) y periodo(s) tributario(s) correspondiente(s) respecto del cual requiere que se emita la constancia de devolución de impuestos por los gastos realizados.
- **Apartados 3.2. al 3.5.** Que contiene un "check list" sobre diferentes supuestos sujetos a verificación a fin de que el especialista evaluador coloque las palabras "sí" y "no", según corresponda; en los que, entre otros, confirma si las EE presentaron "la relación de bienes y servicios adquiridos, corresponde con la relación de bienes y servicios detallados en el plan de operaciones registrado", o "el expediente presentado: tiene todos los anexos requeridos", o, "la Constancia presentada tiene toda la información solicitada", o, "el expediente y la información han sido verificados".

Sin embargo, en dicho rubro el especialista a cargo de efectuar la evaluación no ha analizado de qué manera la documentación presentada por la EE le lleva a la convicción de que los gastos en bienes y servicios presuntamente realizados acreditan haber sido utilizados exclusivamente en la intervención y/o, en su defecto, qué documentos específicos y los motivos por los que los gastos allí contenidos no se encontrarían relacionados con las actividades y componentes/resultados de la intervención registrada.

Del mismo modo, en el apartado "Adjuntos" tampoco se evidencia la existencia de un documento que contenga el desarrollo del rubro "Análisis" del especialista de la BEN-DOC.

Lo antes indicado es importante porque la información del rubro "Análisis", fundamenta los rubros "Conclusiones" (Ítem IV) y "Recomendaciones" (Ítem V) del informe, de modo que se encuentre totalmente justificada y acreditada la motivación de las Constancias emitidas con o sin observaciones, a efectos de que el director de la DOC adopte la decisión correspondiente.

Pese a las inconsistencias detectadas por la Comisión Auditora en los informes revisados, el subdirector de la BEN-DOC, señor José Antonio Castro Polanco, suscribió los mismos otorgando su conformidad con su contenido.

b) **En el caso de las cartas que contienen la decisión adoptada por la DOC con o sin observaciones (Véase el detalle de las cartas emitidas en el Apéndice n.º 9).**

La Comisión Auditora, ha detectado que las cartas emitidas por el director de la DOC, señor Jaime Mariano Mosqueira López, remitidas a las EE conteniendo la decisión de la APCI sobre las solicitudes de Constancias sin observación no precisan expresamente de qué manera los gastos refrendados con los comprobantes de pago presentados prueban su uso exclusivo en la intervención llevándole a autorizar dichas Constancias y la exposición de las razones jurídicas y normativas que la justifican.

Mientras que en las Constancias con observaciones, detectó que el anexo que lo sustenta contiene una motivación insuficiente indicando, entre otros, que determinados gastos: "no se encuentran previstos en un componente específico", o "no se encuentran

PAGINA EN BLANCO

registrados en el Plan de Operaciones vigente", o "han superado lo presupuestado en el componente"; sin realizar precisiones o detalles de cómo arriba a dicha conclusión, así como, sin determinar cuál es el articulado específico de la base legal que le permite exponer la razón jurídica y normativa de su decisión, ni identificar de modo certero el documento de referencia cuyas conclusiones y fundamentos sirven de sustento de la decisión comunicada, ni indicación alguna de haberlo adjuntado para su notificación conjunta con la decisión.

Dichas actuaciones, no se condicen con lo regulado sobre la motivación de los actos administrativos en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; denotando que la motivación empleada es insuficiente.

Es pertinente señalar que la DOC y la BEN-DOC, en su condición de responsables de evaluar y tramitar los beneficios por uso de la cooperación internacional y otorgar la conformidad para su obtención, debieron prever que para las Constancias las EE cumplan la condición de uso exclusivo en la intervención. Esta actuación es relevante porque, a través de la evaluación que efectúa la APCI el Estado toma conocimiento de cómo se desarrollará la intervención y el monto proporcionado por la fuente cooperante que financiará la intervención, haciendo evidente las adquisiciones que serán financiadas exclusivamente con recursos de la CTI y destinadas a obtener los productos y prestaciones necesarios para su ejecución y alcanzar los objetivos propuestos, contando para ello con opiniones técnicas emitidas por el Sector, Gobierno Regional u Organismo Constitucionalmente Autónomo. Sin embargo, ello no implica que durante su ejecución dichos gastos registrados en los P.O., se destinen de forma exclusiva en las intervenciones de CTI que las financian, como lo dispone el numeral 5 del literal g) del artículo 2° del citado Reglamento del Decreto Legislativo n.° 783; en consecuencia, las previsiones que adopte la APCI repercutirán en la devolución de impuestos que autorice y sea abonada por la SUNAT.

Con mayor razón, cuando se advierte que los detalles consignados en los comprobantes de pago obrantes en los respectivos expedientes del PA de Constancias, presentan un elevado número de gastos en adquisiciones de bienes y servicios que, entre otros: carecen de precisiones y detalles que debieron ser advertidos durante la evaluación previa del PA de PO (cuya redacción en términos generales impide asociar el gasto pertinente y necesario con la actividad), son de naturaleza fungible (alimentos para refrigerios o coffee break o lotes de medicamentos para aplicación inmediata), sirven para generar otros bienes o servicios que no facilitan su validación (insumos para infraestructura, alquileres de equipos para eventos o capacitaciones, servicios que no resultan en productos como la contratación de movilidad para el personal), cuyos proyectos son ejecutados en lugares de difícil acceso. Estas situaciones dificultan la verificación posterior de los gastos realizados con fondos de CTI **(Véase dicha información en el Apéndice n.° 9)**.

En ese sentido, la evaluación practicada por los órganos competentes de la APCI (BEN-DOC y DOC), no se circunscribe al mandato legal del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 036-94-EF y la actividad 5 de la Ficha del Procedimiento Misional M03.01.01.PR "Emisión de Constancias para el Régimen de Devolución de IGV e IPM" del Mapa de

PAGINA EN BLANCO

Procedimientos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, a Nivel 0, 1, 2 y 3, aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 091-2020/APCI-DE, configurando un elevado riesgo de que la devolución de impuestos autorizada por la APCI mediante las Constancias emitidas, no se encuentre necesariamente justificada en gastos realizados para cumplir los fines y objetivos de las intervenciones de CTI.

Los hechos expuestos contravienen lo señalado en las siguientes disposiciones legales:

- **Reglamento de la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable, aprobado por Decreto Supremo n.° 36-94-EF y publicado el 10 de abril de 1994, y modificatorias.**

 *"**Artículo 2.-** Se entiende por:*
 (...)
 g) Instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas: Las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), registradas en el Ministerio de Relaciones Exteriores; los Organismos No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU); e instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial y educacional provenientes del exterior (IPREDA), registrados en la SECTI[25]; que:
 (...).
 5. Destinan exclusivamente los recursos para los fines del programa, proyecto o actividad que derivan del Convenio de cooperación técnica internacional no reembolsable o de objetivo de la donación. (Lo subrayado es agregado)

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

 *"**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo***
 *6.1. La motivación **debe ser expresa**, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*
 *6.2. **Puede motivarse** mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o **informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes**, dictámenes o similares **que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.***
 *6.3. **No son admisibles como motivación**, la exposición de **fórmulas generales o vacías de fundamentación** para el caso concreto o aquellas **fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia** no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.*
 (...).
 *6.4. **No precisan motivación** los siguientes actos:*
 (...).
 *6.4.2. Cuando la autoridad **estima procedente lo pedido por el administrado** y el acto administrativo no perjudica derechos de terceros.*

[25] Actualmente la APCI.

000053

PAGINA EN BLANCO

(...)".

- **Fichas Técnicas de Procesos, Fichas de Procedimientos y sus respectivos Diagramas correspondientes al Proceso M03 Administración de la Cooperación Técnica Internacional del Mapa de Procedimientos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, a Nivel 0, 1, 2 y 3, aprobadas con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 091-2020/APCI-DE, emitida el 13 de noviembre de 2020.**

Ficha del Procedimiento
M03.01.01.PR
"Emisión de Constancias para el Régimen de Devolución de IGV e IPM"

Código del Procedimiento	*M03.01.01.PR*	***Versión***	***1.0***
Nombre del Procedimiento	*Emisión de Constancias para el Régimen de Devolución de IGV e IPM*		
Proceso Relacionado	*M03.01.01. Emisión de Constancias para el Régimen de Devolución de IGV e IPM*		
Objetivo del Procedimiento	*Atender las solicitudes de emisión de Constancias para la Solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM) presentadas por los administrados.*		
Alcance del Procedimiento	*Dirección de Operaciones y Capacitación, Subdirección de Beneficios y Oficina General de Administración.*		
Base Normativa	*- Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, y modificatorias.* *- Decreto Supremo N° 015-92-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional, y modificatorias.* *- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y modificatorias.* *- Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y modificatorias.* *- Decreto Supremo N° 028-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, y modificatorias.* *- Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otras.* *- Decreto Supremo N° 036-94-EF, que reglamenta la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con la financiación de donaciones y Cooperación Técnica No Reembolsable, y modificatorias.* *- Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, y modificatorias.* *- Decreto Supremo N° 027-2019-RE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable.*		

N° de Actividad	***Descripción de la Actividad***	***Tipo de Actividad***	***Unidad de organización***	***Responsable***	***Sistema***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
5	*Recibir y revisar la solicitud de emisión de constancia para devolución de impuestos, verificar el cumplimiento de los requisitos del procedimiento administrativo, evaluando integralmente su contenido; cotejar, cuando corresponda, la información del registro de la entidad y de la ejecución de la intervención según el periodo; verificar que no tenga sanción de suspensión temporal de beneficios; y, contrastar la información presentada (relación detallada de comprobantes de pago y resumen del detalle de comprobantes de pago, entre otros) con la información del Plan de Operaciones registrado. Si corresponde desestimar la solicitud, continuar en la siguiente actividad. Si corresponde el envío de observaciones, continuar en la actividad 12. Si no existen observaciones, continuar en la actividad 22.*	*Control*	*Subdirección de Beneficios*	*Especialista*	

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública al

PAGINA EN BLANCO

haberse autorizado a las EE para que gestionen ante la SUNAT la devolución de impuestos hasta por un monto de S/.74 018 194,00, a pesar de que los gastos que sustentan las Constancias emitidas carecieron de la necesaria y suficiente validación y contrastación de su realización para el cumplimiento de los fines y objetivos de las intervenciones de CTI registradas.

Los hechos descritos se produjeron debido a que la DOC y la Subdirección de Beneficios (BEN-DOC) omitieron validar los gastos efectuados por las entidades ejecutoras de dichas intervenciones (EE) para demostrar razonablemente el uso exclusivo de los recursos financiados en dicho período en las intervenciones de la Cooperación Técnica Internacional (CTI), emitiendo informes y cartas aprobatorias de las solicitudes presentadas carentes de la debida motivación de sus decisiones

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, en algunos casos documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 12** del Informe de Auditoría.
Efectuada la evaluación de los comentarios, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Las referidas evaluaciones y las cedulas de notificación forman parte del **Apéndice n.º 12**, del Informe de Auditoría.

En ese sentido, queda acreditada la participación de las siguientes personas, como se describe a continuación:

1. **Jaime Mariano Mosqueira López,** identificado con DNI n.° 07408472, director de la Dirección de Operaciones y Capacitación, durante el período del 31 de enero de 2015 a la fecha, designado con la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 024-2015/APCI-DE y mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 037-2017-APCI de 24 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 13)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000038-2024-CG/5310 del 19 de junio de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante escrito s/n del 1 de julio 2024, en seis (6) folios. **(Apéndice n.° 12)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, el hecho expuesto notificado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 12** del Informe de Auditoría, no se desvirtúa. Por tal razón, se confirma su participación en los siguientes hechos:

 – Por haber emitido y suscrito las cartas de comunicación a las Entidades Ejecutoras (EE) por la emisión de sesenta y siete (67) Constancias para el Régimen de Devolución del IGV e IPM durante los periodos 2022 y 2023, omitiendo cautelar que la Subdirección de Beneficios, área subalterna a cargo de evaluar y emitir las constancias a las EE para el Régimen de Devolución del IGV e IPM, haya verificado que las instituciones sin fines de lucro inscritas en la APCI que solicitaron la emisión de dichas constancias, cumplan todas las condiciones para ser catalogadas como sujetos autorizados del beneficio tributario y haya validado los gastos efectuados por tales instituciones para demostrar razonablemente el uso exclusivo de los recursos financiados de la CTI en las intervenciones.

PAGINA EN BLANCO

- Por haber emitido y suscrito las cartas de comunicación a las Entidades Ejecutoras (EE) por la emisión de sesenta y siete (67) Constancias para el Régimen de Devolución del IGV e IPM durante los periodos 2022 y 2023, sin cautelar que aquellas que no contienen observaciones precisen expresamente la manera en que los gastos refrendados con los comprobantes de pago presentados prueban su uso exclusivo en la intervención y cuenten con la exposición de las razones jurídicas y normativas que la justifican, así como, el anexo que sustenta aquellas que presentaron observaciones contengan las precisiones o detalles de sus conclusiones, identifiquen el articulado específico de la base legal que expone la razón jurídica y normativa de su decisión, indiquen con certeza el documento de referencia que sustenta las conclusiones y fundamentos de la decisión comunicada, y señale si este fue adjuntado a la decisión para su notificación conjunta; en cumplimiento de la motivación de los actos administrativos.

La conducta del funcionario público inobservó el cumplimiento de sus actuaciones funcionales responsable del órgano de línea encargado de evaluar y tramitar los beneficios por uso de cooperación internacional y administrar el conjunto de acciones relacionadas con los registros que conduce la APCI, conforme al artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado con Decreto Supremo n.º 028-2007-RE, y en cumplimiento de sus funciones de *"otorgar conformidad para la obtención de beneficio por el uso de cooperación internacional"* y *"Conducir los registros Institucionales y de proyectos"*, dispuesta en el artículo 41º, literales a) y b) del acotado ROF.

Asimismo, su actuación se habría producido al margen de lo regulado en el artículo 2º y numeral g) del Reglamento de la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable, aprobado por Decreto Supremo n.º 36-94-EF y publicado el 10 de abril de 1994, y modificatorias, y el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, y demás normativa que se menciona en la evaluación de comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jaime Mariano Mosqueira López**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, según se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

2. **Jorge Augusto Cuadra Sánchez,** identificado con DNI n.º 07474626, director (e) de la Dirección de Operaciones y Capacitación, durante el período del 4 al 18 de diciembre de 2023, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 158-2023/APCI-DE de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000039-2024-CG/5310 del 19 de junio de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de

PAGINA EN BLANCO

Cumplimiento, mediante escrito s/n del 1 de julio 2024, en seis (6) folios. **(Apéndice n.° 12)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, el hecho expuesto notificado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 12** del Informe de Auditoría, no se desvirtúa. Por tal razón, se confirma su participación en los siguientes hechos:

- Por haber emitido y suscrito las cartas de comunicación a las Entidades Ejecutoras (EE) por la emisión de cinco (5) Constancias para el Régimen de Devolución del IGV e IPM durante los periodos 2022 y 2023, omitiendo cautelar que la Subdirección de Beneficios, área subalterna a cargo de evaluar y emitir las constancias a las EE para el Régimen de Devolución del IGV e IPM, haya verificado que las instituciones sin fines de lucro inscritas en la APCI que solicitaron la emisión de dichas constancias, cumplan todas las condiciones para ser catalogadas como sujetos autorizados del beneficio tributario y haya validado los gastos efectuados por tales instituciones para demostrar razonablemente el uso exclusivo de los recursos financiados de la CTI en las intervenciones.

- Por haber emitido y suscrito las cartas de comunicación a las Entidades Ejecutoras (EE) por la emisión de cinco (5) Constancias para el Régimen de Devolución del IGV e IPM durante los periodos 2022 y 2023, sin cautelar que aquellas que no contienen observaciones precisen expresamente la manera en que los gastos refrendados con los comprobantes de pago presentados prueban su uso exclusivo en la intervención y cuenten con la exposición de las razones jurídicas y normativas que la justifican, así como, el anexo que sustenta aquellas que presentaron observaciones contengan las precisiones o detalles de sus conclusiones, identifiquen el articulado específico de la base legal que expone la razón jurídica y normativa de su decisión, indiquen con certeza el documento de referencia que sustenta las conclusiones y fundamentos de la decisión comunicada, y señale si este fue adjuntado a la decisión para su notificación conjunta; en cumplimiento de la motivación de los actos administrativos.

La conducta del funcionario público inobservó el cumplimiento de sus actuaciones como responsable (e) del órgano de línea encargado de evaluar y tramitar los beneficios por uso de cooperación internacional y administrar el conjunto de acciones relacionadas con los registros que conduce la APCI, conforme al artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado con Decreto Supremo n.° 028-2007-RE, y en cumplimiento de sus funciones de *"otorgar conformidad para la obtención de beneficio por el uso de cooperación internacional"* y *"Conducir los registros Institucionales y de proyectos"*, dispuesta en el artículo 41°, literales a) y b) del acotado ROF.

Asimismo, su actuación se habría producido al margen de lo regulado en el artículo 2° y numeral g) del Reglamento de la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable, aprobado por Decreto Supremo n.° 36-94-EF y publicado el 10 de abril de 1994, y modificatorias, y el

PAGINA EN BLANCO

artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, y demás normativa que se menciona en la evaluación de comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jorge Augusto Cuadra Sánchez**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, según se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

3. **José Antonio Castro Polanco,** identificado con DNI n.° 07551211, subdirector de la Subdirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación, durante el período del 1 de agosto de 2016 a la fecha, encargado con Resoluciones Directorales Ejecutivas n.os 087-2016/APCI-DE de 1 de agosto de 2016 y 002-2017/APCI-DE de 2 de enero de 2017, y según Contrato Administrativo de Servicios n.° 046-2017-APCI de 1 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000040-2024-CG/5310 del 19 de junio 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante escrito s/n del 1 de julio de 2024, en cinco (5) folios. **(Apéndice n.° 12)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, la desviación de cumplimiento notificada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 12** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, no se desvirtúa. Por tal razón, se confirma su participación en los siguientes hechos:

- Por haber emitido y suscrito los informes de evaluación elaborados por el personal a su cargo, que recomendaron la emisión de setenta (70) Constancias para el Régimen de Devolución del IGV e IPM durante los periodos 2022 y 2023, sin cautelar que el análisis realizado en dicho documento permita establecer que las Entidades Ejecutoras hayan cumplido todas las condiciones para ser catalogadas como sujetos autorizados del beneficio tributario, y acredite fehacientemente la contrastación y validación de los gastos efectuados por tales instituciones para demostrar de manera motivada y razonablemente el uso exclusivo de los recursos financiados de la CTI en las intervenciones, a efectos de justificar la decisión adoptada por la Entidad.

La conducta del funcionario público inobservó el cumplimiento de su actuación funcional a cargo de la evaluación previa de los procedimientos administrativos de "Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones" y de "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)", incumpliendo sus funciones de *"Tramitar y resolver las solicitudes conducentes a la obtención de beneficios, a favor de intervenciones financiadas con Recursos de Cooperación Internacional No Reembolsable"* y *"Evaluar las solicitudes de devolución de Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal (IPM) por adquisiciones efectuadas en el*

PAGINA EN BLANCO

marco de proyectos de desarrollo y emergencia declarada con recursos de Cooperación Internacional No Reembolsable, para la emisión de las respectivas constancias en caso de ser procedente" dispuestas en el artículo 44°, literales a) y b) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado con Decreto Supremo n.° 028-2007-RE.

Asimismo, su actuación se habría producido al margen de lo regulado en el artículo 2° y numeral g) del Reglamento de la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable, aprobado por Decreto Supremo n.° 36-94-EF y publicado el 10 de abril de 1994, y modificatorias, el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y la Ficha Técnica del Procedimiento M03.01.01.PR "Emisión de Constancias para el Régimen de Devolución de IGV e IPM" aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 091-2020/APCI-DE, emitida el 13 de noviembre de 2020, y demás normativa que se menciona en la evaluación de comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **José Antonio Castro Polanco**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, según se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

4. **Dora Cecilia Pacheco Gallegos,** identificada con DNI n.° 21438577 especialista en Beneficios de Sub Dirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación, durante el periodo del 12 de marzo de 2018 a la fecha, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2018-APCI de 12 de marzo de 2018 y términos de referencia del proceso CAS n.° 005-2018-APCI **(Apéndice n.° 16)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000041-2024-CG/5310 del 19 de junio 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante escrito s/n del 1 de julio 2024, en ocho (8) folios, adjuntando documentos sustentantes, en copias simples **(Apéndice n.° 12)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, la desviación de cumplimiento notificada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 12** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, no se desvirtúa. Por tal razón, se confirma su participación en los siguientes hechos:

 – Por haber elaborado veintitrés (23) informes del procedimiento administrativo "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)", cuya evaluación previa no habría contemplado el análisis realizado que permita establecer que las Entidades Ejecutoras hayan cumplido todas las condiciones para ser catalogadas como sujetos autorizados del beneficio tributario, ni habría acreditado fehacientemente la contrastación y validación de los

PAGINA EN BLANCO

gastos efectuados por tales instituciones para demostrar de manera motivada y razonablemente el uso exclusivo de los recursos financiados de la CTI en las intervenciones, a efectos de justificar la decisión adoptada por la Entidad.

La conducta de la servidora pública inobservó el cumplimiento de su actuación funcional de *"Atender las solicitudes de emisión de constancias para el régimen de devolución de IGV e IPM"*, dispuestas en el ítem IV. Características del Puesto y/o Cargo del Proceso CAS n.° 005-2015-APCI", para la Contratación de un especialista en beneficios para la BEN.

Asimismo, su actuación se habría producido al margen de lo regulado en el artículo 2° y numeral g) del Reglamento de la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable, aprobado por Decreto Supremo n.° 36-94-EF y publicado el 10 de abril de 1994, y modificatorias, el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y la Ficha Técnica del Procedimiento M03.01.01.PR "Emisión de Constancias para el Régimen de Devolución de IGV e IPM" aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 091-2020/APCI-DE, emitida el 13 de noviembre de 2020, y demás normativa que se menciona en la evaluación de comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados **Dora Cecilia Pacheco Gallegos,** se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, según se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

5. **Luisa Torres Verona,** identificada con DNI n.° 10217839, profesional para la Sub Dirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación, durante el período del 21 de octubre de 2015 a la fecha, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 117-2015-APCI de 21 de octubre de 2015 y términos de referencia del proceso CAS n.° 112-2015-APCI **(Apéndice n.° 17)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000042-2024-CG/5310 del 19 de junio 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante escrito s/n de 28 de junio 2024, recibido por la comisión de auditoría el 1 de julio 2024, en cinco (5) folios. **(Apéndice n.° 12)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, la desviación de cumplimiento notificada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 12** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, no se desvirtúa. Por tal razón, se confirma su participación en los siguientes hechos:

- Por haber elaborado veintitrés (23) informes del procedimiento administrativo "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)", cuya evaluación previa no habría contemplado el análisis realizado

PAGINA EN BLANCO

que permita establecer que las Entidades Ejecutoras hayan cumplido todas las condiciones para ser catalogadas como sujetos autorizados del beneficio tributario, ni habría acreditado fehacientemente la contrastación y validación de los gastos efectuados por tales instituciones para demostrar de manera motivada y razonablemente el uso exclusivo de los recursos financiados de la CTI en las intervenciones, a efectos de justificar la decisión adoptada por la Entidad.

- Por haber emitido y suscrito los informes de evaluación elaborados por el personal a su cargo, que recomendaron la emisión de dos (2) Constancias para el Régimen de Devolución del IGV e IPM durante los periodos 2022 y 2023, sin cautelar que el análisis realizado en dicho documento permita establecer que las Entidades Ejecutoras hayan cumplido todas las condiciones para ser catalogadas como sujetos autorizados del beneficio tributario, y acredite fehacientemente la contrastación y validación de los gastos efectuados por tales instituciones para demostrar de manera motivada y razonablemente el uso exclusivo de los recursos financiados de la CTI en las intervenciones, a efectos de justificar la decisión adoptada por la Entidad.

La conducta de la servidora pública inobservó el cumplimiento de su actuación funcional de *"Apoyar en la ejecución de los procedimientos de registro de planes de operaciones de proyecto (...)"*, dispuesta en el ítem IV. Características del Puesto y/o Cargo del Proceso CAS n.° 112-2015-APCI, para la Contratación de un profesional en beneficios para la BEN. Asimismo, como funcionaria pública encargada mediante Resolución directoral ejecutiva n.° 157-2023/APCI-DE emitida el 12 de diciembre de 2023, inobservó el cumplimiento de su actuación funcional a cargo de la evaluación previa de los procedimientos administrativos de "Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones" y de "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)", incumpliendo sus funciones de *"Tramitar y resolver las solicitudes conducentes a la obtención de beneficios, a favor de intervenciones financiadas con Recursos de Cooperación Internacional No Reembolsable"* y *"Evaluar las solicitudes de devolución de Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal (IPM) por adquisiciones efectuadas en el marco de proyectos de desarrollo y emergencia declarada con recursos de Cooperación Internacional No Reembolsable, para la emisión de las respectivas constancias en caso de ser procedente"* dispuestas en el artículo 44°, literales a) y b) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado con Decreto Supremo n.° 028-2007-RE.

Asimismo, su actuación se habría producido al margen de lo regulado en los artículos 39° y 142° numerales 142.1 y 142.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero Asimismo, su actuación se habría producido al margen de lo regulado en el artículo 2° y numeral g) del Reglamento de la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable, aprobado por Decreto Supremo n.° 36-94-EF y publicado el 10 de abril de 1994, y modificatorias, el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-

PAGINA EN BLANCO

2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y la Ficha Técnica del Procedimiento M03.01.01.PR "Emisión de Constancias para el Régimen de Devolución de IGV e IPM" aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 091-2020/APCI-DE, emitida el 13 de noviembre de 2020, y demás normativa que se menciona en la evaluación de comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Luisa Torres Verona**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, según se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

6. **Francisco Inocencio Vicente Guarda,** identificado con DNI n.° 07270005, servidor administrativo nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, asignado a la Sub Dirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación, durante el período del 24 de noviembre de 2003 a la fecha, según Memorándum n.° 0460-2003/APCI-DE de 24 de noviembre 2003 **(Apéndice n.° 19)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000043-2024-CG/5310 del 19 de junio de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante escrito s/n de 28 de junio 2024, recibido por la comisión de auditoria el 1 de julio de 2024, en nueve (9) folios, adjuntando documentos sustentantes, en copias simples **(Apéndice n.° 12)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, la desviación de cumplimiento notificada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 12** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, no se desvirtúa. Por tal razón, se confirma su participación en los siguientes hechos:

- Por haber elaborado veintitrés (23) informes del procedimiento administrativo "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)", cuya evaluación previa no habría contemplado el análisis realizado que permita establecer que las Entidades Ejecutoras hayan cumplido todas las condiciones para ser catalogadas como sujetos autorizados del beneficio tributario, ni habría acreditado fehacientemente la contrastación y validación de los gastos efectuados por tales instituciones para demostrar de manera motivada y razonablemente el uso exclusivo de los recursos financiados de la CTI en las intervenciones, a efectos de justificar la decisión adoptada por la Entidad.

La conducta del servidor público inobservó el cumplimiento de su actuación funcional de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, dispuesta en el artículo 21° literal a) del Decreto Legislativo n.° 276.

Asimismo, su actuación se habría producido al margen de lo regulado en el artículo 2° y numeral g) del Reglamento de la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable, aprobado por Decreto Supremo n.° 36-94-EF y publicado el 10 de abril de 1994, y modificatorias, el

PAGINA EN BLANCO

artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y la Ficha Técnica del Procedimiento M03.01.01.PR "Emisión de Constancias para el Régimen de Devolución de IGV e IPM" aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 091-2020/APCI-DE, emitida el 13 de noviembre de 2020, y demás normativa que se menciona en la evaluación de comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Francisco Inocencio Vicente Guarda**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, según se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

4. LA APCI DURANTE EL PERIODO 2022 - 2023 INCUMPLIÓ LOS PLAZOS APLICABLES A LA EVALUACIÓN PREVIA DE LOS REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE "EMISIÓN DE CONSTANCIAS PARA LA SOLICITUD ANTE LA SUNAT DEL BENEFICIO TRIBUTARIO DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL (IPM)", INCURRIENDO EN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO Y EN DESMEDRO DE LA GESTIÓN DE SUS PROCEDIMIENTOS MISIONALES; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión selectiva efectuada a la documentación proporcionada por la Dirección de Operaciones y Capacitación (en adelante DOC), con relación a la atención de los expedientes del procedimiento administrativo (en adelante PA) "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)" (en adelante Emisión de Constancias) gestionados durante el periodo 2022 – 2023, se identificó que cincuenta y seis (56) expedientes evaluados y tramitados por la DOC y la Subdirección de Beneficios (en adelante BEN) contravinieron los plazos previstos en la normativa que regula dicho PA y lo dispuesto por la APCI en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante TUPA), conllevando que esta incurra en Silencio Administrativo Positivo (en adelante SAP) y actúe en desmedro de la gestión de sus procedimientos misionales; afectando con ello el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

El hecho antes mencionado se describe a continuación:

Incumplimiento detectado en el trámite del procedimiento administrativo "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)"

Mediante los memorandos n. os 1292 y 1323-2023-APCI/DOC de 26 de octubre y 3 de noviembre de 2023, y los memorandos n. os 0123 y 0281-2024-APCI/DOC de 26 de enero y 28 de febrero de 2024, respectivamente **(Ver Apéndice n. ° 8)**, la DOC remitió al OCI la información de los expedientes de solicitud de Emisión de Constancias tramitados por las Entidades Ejecutoras (en adelante EE) durante los años 2022 y 2023.

PAGINA EN BLANCO

Del análisis efectuado por la Comisión Auditora una muestra ascendente a ciento treinta y siete (137) expedientes del PA de Emisión de Constancias reportados por la DOC se advierte que cincuenta y seis (56) expedientes, cuya documentación ha sido contrastada con sus respectivos reportes denominados: "Flujo del Trámite" registrados en el Sistema de Trámite Documentario de la APCI **(Apéndice n.° 10)**, fueron tramitados superando el plazo de treinta (30) días hábiles previsto en el TUPA de la APCI para realizar la actividad de evaluación previa, computados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud hasta el día de elevación de las cartas que contienen la decisión de la APCI a la Mesa de Partes para su notificación, tal como se desprende del detalle del cuadro adjunto **(Apéndice n.° 11)**, incurriendo la entidad en SAP[26].

Al respecto, los cincuenta y seis (56) expedientes del referido PA fueron analizados por el personal de la BEN: señoras Luisa Torres Verona (11 expedientes) y Dora Cecilia Pacheco Gallegos (20 expedientes), así como, el señor Francisco Inocencio Vicente Guarda (25 expedientes), quienes evaluaron los requisitos y anexos de las solicitudes presentadas por las EE, elaboraron los informes que recogieron su evaluación y los remitieron a los subdirectores de la BEN, señor José Antonio Castro Polanco (52 expedientes) y señora Luisa Torres Verona (4 expedientes en su condición de encargada de la BEN), para su revisión y aprobación.

Posteriormente, dichos funcionarios los suscribieron y elevaron a los directores de la DOC, señores Jaime Mariano Mosqueira López (49 expedientes) y Jorge Augusto Cuadra Sánchez (7 expedientes en su condición de encargada de la DOC), quienes emitieron las cartas comunicando a las EE la autorización de devolución de impuestos del PA ante la SUNAT.

No obstante, los funcionarios mencionados no cautelaron que estos documentos (informes y cartas) sean emitidos en observancia del plazo de tramitación del PA de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo regulado en el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; permitiendo que sean tramitados con un **retraso de entre uno (1) y treinta y nueve (39) días hábiles**.

Asimismo, queda en evidencia que en su condición de responsables de evaluar y tramitar los beneficios por el uso de la cooperación internacional y autorizar su obtención, los mencionados funcionarios obviaron supervisar que sus subalternos cumplan sus funciones en observancia de los plazos y actuaciones procedimentales aplicables a su actuación, de acuerdo con lo regulado en el artículo 142° del acotado Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444; incidiendo en que la gestión de los actos institucionales propios no se inserten en el cumplimiento de sus fines misionales.

Los hechos expuestos contravienen lo señalado en las siguientes disposiciones legales:

[26] De conformidad con el plazo de treinta (30) días hábiles para efectuar la evaluación previa del PA dispuesto por la APCI en su Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Supremo n.° 036-2021-RE, publicado el 15 de julio de 2021, y el artículo 39° del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019; conllevando la aplicación del SAP.

PAGINA EN BLANCO

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

*"**Artículo 39.- Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa***
*El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, **no puede exceder de treinta (30) días hábiles**, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor."*

*"**Artículo 142.- Obligatoriedad de plazos y términos***
*142.1. Los plazos y términos **son entendidos como máximos**, **se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados**, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, **se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud**, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta.*
*142.2. **Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.***
(...)."

- **Modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobada por el Decreto Supremo n.° 036-2021-RE, publicada el 15 de julio de 2021.**

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL - APCI"

Denominación del Procedimiento Administrativo

"Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)"
Código: PA3700AFE8

Plazo de atención	Calificación del procedimiento
30 días hábiles	Evaluación previa – Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, la petición se considera aprobada.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública al haber incurrido la APCI en silencio administrativo positivo por incumplimiento del plazo de evaluación previa y no haber prestado observancia al cumplimiento de las normas que regulan la gestión de sus procedimientos administrativos misionales.

Los hechos descritos se produjeron debido a que el personal de la BEN-DOC suscribieron y emitieron cartas a las EE, autorizando la devolución de impuestos del PA ante la SUNAT, quienes no cautelaron que estos documentos (informes y cartas) sean emitidos en observancia del plazo de tramitación del PA de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo regulado en el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS;

PAGINA EN BLANCO

permitiendo que sean tramitados con un retraso de entre uno (1) y treinta y nueve (39) días hábiles.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, en algunos casos documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 12** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Las referidas evaluaciones y las cedulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 12**, del Informe de Auditoría.

En ese sentido, queda acreditada la participación de las siguientes personas, como se describe a continuación:

1. **Jaime Mariano Mosqueira López,** identificado con DNI n.° 07408472, director de la Dirección de Operaciones y Capacitación, durante el período del 31 de enero de 2015 a la fecha, designado con la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 024-2015/APCI-DE y mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 037-2017-APCI de 24 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 13)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000044-2024-CG/5310 del 21 de junio de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante escrito s/n del 3 de julio de 2024, en nueve (9) folios, adjuntando documentos sustentantes, en copias simples **(Apéndice n.° 12)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, el hecho expuesto notificado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 12** del Informe de Auditoria, no se desvirtúa. Por tal razón, se confirma su participación en los siguientes hechos:

 – Por haber emitido y suscrito cuarenta y nueve (49) cartas que autorizaron la "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)" omitiendo cautelar que la Subdirección de Beneficios, área subalterna a cargo de evaluar y emitir las constancias a las EE para el Régimen de Devolución del IGV e IPM, haya prestado observancia del plazo de tramitación del PA de treinta (30) días hábiles señalado en el procedimiento administrativo del TUPA de la APCI: "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)", ni lo regulado en los artículos 39° y 142° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

 La conducta del funcionario público inobservó el cumplimiento de sus actuaciones funcionales responsable del órgano de línea encargado de evaluar y tramitar los beneficios por uso de cooperación internacional y administrar el conjunto de acciones relacionadas con los registros que conduce la APCI, conforme al artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado con Decreto Supremo n.° 028-2007-RE, y en cumplimiento de sus funciones de *"otorgar conformidad para la obtención de beneficio por el uso de cooperación internacional"*, dispuesta en el

PAGINA EN BLANCO

artículo 41°, literales a) del acotado ROF.

Asimismo, su actuación se habría producido al margen de lo regulado en los artículos 39° y 142° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y el procedimiento administrativo "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)" de Código: PA3700AFE8 de la modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobada por el Decreto Supremo n.° 036-2021-RE, publicado el 15 de julio de 2021, y demás normativa que se menciona en la evaluación de comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jaime Mariano Mosqueira López**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, según se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

2. **Jorge Augusto Cuadra Sánchez,** identificado con DNI n.° 07474626, director (e) de la Dirección de Operaciones y Capacitación, durante el período del 4 al 18 de diciembre de 2023, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 158-2023/APCI-DE de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000045-2024-CG/5310 del 21 de junio de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante escrito s/n de 3 de julio 2024, en cuatro (4) folios. **(Apéndice n.° 12)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, el hecho expuesto notificado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 12** del Informe de Auditoría, no se desvirtúa. Por tal razón, se confirma su participación en los siguientes hechos:

- Por haber emitido y suscrito siete (7) cartas que autorizaron la "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)" durante el periodo 2022 – 2023, omitiendo cautelar que la Subdirección de Beneficios, área subalterna a cargo de evaluar y emitir las constancias a las EE para el Régimen de Devolución del IGV e IPM, haya prestado observancia del plazo de tramitación del PA de treinta (30) días hábiles señalado en el procedimiento administrativo del TUPA de la APCI: "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)".

La conducta del funcionario público inobservó el cumplimiento de sus actuaciones como responsable (e) del órgano de línea encargado de evaluar y tramitar los beneficios por uso de cooperación internacional y administrar el conjunto de acciones relacionadas con

PAGINA EN BLANCO

los registros que conduce la APCI, conforme al artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado con Decreto Supremo n.° 028-2007-RE, y en cumplimiento de sus funciones de *"otorgar conformidad para la obtención de beneficio por el uso de cooperación internacional"*, dispuesta en el artículo 41°, literal a) del acotado ROF.

Asimismo, su actuación se habría producido al margen de lo regulado en los artículos 39° y 142° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y el procedimiento administrativo "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)" de Código: PA3700AFE8 de la modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobada por el Decreto Supremo n.° 036-2021-RE, publicado el 15 de julio de 2021, y demás normativa que se menciona en la evaluación de comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jorge Augusto Cuadra Sánchez**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, según se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

3. **José Antonio Castro Polanco,** identificado con DNI n.° 07551211, subdirector de la Subdirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación, durante el período del 1 de agosto de 2016 a la fecha, encargado con Resoluciones Directorales Ejecutivas n.os 087-2016/APCI-DE de 1 de agosto de 2016 y 002-2017/APCI-DE de 2 de enero de 2017, y según Contrato Administrativo de Servicios n.° 046-2017-APCI de 1 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000046-2024-CG/5310 del 21 de junio de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante escrito s/n del 3 de julio 2024, en cincuenta y tres (53) folios, adjuntando documentos sustentantes, en copias simples **(Apéndice n.° 12)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, la desviación de cumplimiento notificada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 12** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, no se desvirtúa. Por tal razón, se confirma su participación en los siguientes hechos:

- Por haber emitido y suscrito cincuenta y dos (52) informes del procedimiento administrativo "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)" durante el periodo 2022 – 2023, elaborados por el personal a su cargo sin cautelar que el análisis realizado en dicho documento preste observancia del plazo de tramitación del PA de treinta (30) días hábiles señalado en el procedimiento administrativo del TUPA de la APCI: "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)".

PAGINA EN BLANCO

La conducta del funcionario público inobservó el cumplimiento de su actuación funcional a cargo de la evaluación previa de los procedimientos administrativos de "Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones" y de "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)", incumpliendo sus funciones de *"Tramitar y resolver las solicitudes conducentes a la obtención de beneficios, a favor de intervenciones financiadas con Recursos de Cooperación Internacional No Reembolsable"* y *"Evaluar las solicitudes de devolución de Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal (IPM) por adquisiciones efectuadas en el marco de proyectos de desarrollo y emergencia declarada con recursos de Cooperación Internacional No Reembolsable, para la emisión de las respectivas constancias en caso de ser procedente"* dispuestas en el artículo 44°, literales a) y b) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado con Decreto Supremo n.° 028-2007-RE.

Asimismo, su actuación se habría producido al margen de lo regulado en los artículos 39° y 142° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y el procedimiento administrativo "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)" de Código: PA3700AFE8 de la modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobada por el Decreto Supremo n.° 036-2021-RE, publicado el 15 de julio de 2021., y demás normativa que se menciona en la evaluación de comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **José Antonio Castro Polanco**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, según se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

4. **Dora Cecilia Pacheco Gallegos,** identificada con DNI n.° 21438577 especialista en Beneficios de Sub Dirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación, durante el período del 12 de marzo de 2018 a la fecha, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2018-APCI de 12 de marzo de 2018 y términos de referencia del proceso CAS n.° 005-2018-APCI **(Apéndice n.° 16)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000047-2024-CG/5310 del 21 de junio 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante escrito s/n del 3 de julio de 2024, en treinta (30) folios, adjuntando documentos sustentantes, en copias simples. **(Apéndice n.° 12)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, la desviación de cumplimiento notificada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 12** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, no se desvirtúa. Por tal razón, se confirma su

PAGINA EN BLANCO

participación en los siguientes hechos:

- Por haber elaborado veinte (20) informes del procedimiento administrativo "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)", cuya evaluación previa no habría cautelado la observancia del plazo de tramitación del PA de treinta (30) días hábiles señalado en el procedimiento administrativo del TUPA de la APCI: "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)".

La conducta de la servidora pública inobservó el cumplimiento de su actuación funcional de *"Atender las solicitudes de emisión de constancias para el régimen de devolución de IGV e IPM"*, dispuestas en el ítem IV. Características del Puesto y/o Cargo del Proceso CAS n.° 005-2015-APCI", para la Contratación de un especialista en beneficios para la BEN.

Asimismo, su actuación se habría producido al margen de lo regulado en el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y el procedimiento administrativo "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)" de Código: PA3700AFE8 de la modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobada por el Decreto Supremo n.° 036-2021-RE, publicado el 15 de julio de 2021, y demás normativa que se menciona en la evaluación de comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados **Dora Cecilia Pacheco Gallegos,** se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, según se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

5. **Luisa Torres Verona,** identificada con DNI n.° 10217839, profesional para la Sub Dirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación, durante el período del 21 de octubre de 2015 a la fecha, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 117-2015-APCI de 21 de octubre de 2015 y términos de referencia del proceso CAS n.° 112-2015-APCI **(Apéndice n.° 17)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000048-2024-CG/5310 del 21 de junio 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante escrito s/n del 3 de julio 2024, en treinta y tres (33) folios, adjuntando documentos sustentantes, en copias simples. **(Apéndice n.° 12)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, la desviación de cumplimiento notificada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 12** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, no se desvirtúa. Por tal razón, se confirma su

PAGINA EN BLANCO

participación en los siguientes hechos:

- Por haber elaborado once (11) informes del procedimiento administrativo "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)", cuya evaluación previa no habría cautelado la observancia del plazo de tramitación del PA de treinta (30) días hábiles señalado en el procedimiento administrativo del TUPA de la APCI: "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)".

- Por haber emitido y suscrito cuatro (4) informes del procedimiento administrativo "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)" elaborados por el personal a su cargo sin cautelar que el análisis realizado en dicho documento preste observancia del plazo de tramitación del PA de treinta (30) días hábiles señalado en el procedimiento administrativo del TUPA de la APCI: "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)".

La conducta de la servidora pública inobservó el cumplimiento de su actuación funcional de *"Apoyar en la ejecución de los procedimientos de registro de planes de operaciones de proyecto (...)"*, dispuesta en el ítem IV. Características del Puesto y/o Cargo del Proceso CAS n.° 112-2015-APCI, para la Contratación de un profesional en beneficios para la BEN. Asimismo, como funcionaria pública encargada mediante Resolución directoral ejecutiva n.° 157-2023/APCI-DE emitida el 12 de diciembre de 2023, inobservó el cumplimiento de su actuación funcional a cargo de la evaluación previa de los procedimientos administrativos de "Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones" y de "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)", incumpliendo sus funciones de *"Tramitar y resolver las solicitudes conducentes a la obtención de beneficios, a favor de intervenciones financiadas con Recursos de Cooperación Internacional No Reembolsable"* y *"Evaluar las solicitudes de devolución de Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal (IPM) por adquisiciones efectuadas en el marco de proyectos de desarrollo y emergencia declarada con recursos de Cooperación Internacional No Reembolsable, para la emisión de las respectivas constancias en caso de ser procedente"* dispuestas en el artículo 44°, literales a) y b) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado con Decreto Supremo n.° 028-2007-RE.

Asimismo, su actuación se habría producido al margen de lo regulado en los artículos 39° y 142° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y el procedimiento administrativo "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)" de Código: PA3700AFE8 de

PAGINA EN BLANCO

la modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobada por el Decreto Supremo n.° 036-2021-RE, publicado el 15 de julio de 2021, y demás normativa que se menciona en la evaluación de comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Luisa Torres Verona**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, según se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

6. **Francisco Inocencio Vicente Guarda,** identificado con DNI n.° 07270005, servidor administrativo nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, asignado a la Sub Dirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación, durante el período del 24 de noviembre de 2003 a la fecha, según Memorándum n.° 0460-2003/APCI-DE de 24 de noviembre 2003 **(Apéndice n.° 19)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000049-2024-CG/5310 del 21 de junio 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante escrito s/n del 2 de julio 2024, recibido por la comisión de auditoria el 3 de julio 2024, en dieciocho (18) folios, adjuntando documentos sustentantes, en copias simples **(Apéndice n.° 12)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, la desviación de cumplimiento notificada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 12** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, no se desvirtúa. Por tal razón, se confirma su participación en los siguientes hechos:

- Por haber elaborado veinticinco (25) informes del procedimiento administrativo "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)", cuya evaluación previa no habría cautelado la observancia del plazo de tramitación del PA de treinta (30) días hábiles señalado en el procedimiento administrativo del TUPA de la APCI: "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)".

La conducta del servidor público inobservó el cumplimiento de su actuación funcional de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, dispuesta en el artículo 21° literal a) del Decreto Legislativo n.° 276.

Asimismo, su actuación se habría producido al margen de lo regulado en el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y el procedimiento administrativo "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)" de Código: PA3700AFE8 de la modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobada por el Decreto Supremo n.° 036-2021-RE,

PAGINA EN BLANCO

publicado el 15 de julio de 2021., y demás normativa que se menciona en la evaluación de comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Francisco Inocencio Vicente Guarda,** se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, según se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

IV. ARGUMENTOS JURIDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "LA APCI DURANTE EL PERIODO 2022 - 2023 REGISTRÓ PLANES DE OPERACIONES DE LAS INTERVENCIONES SUSTENTADOS EN FORMATO 5 QUE CARECÍA DEL DETALLE, DESCRIPCIÓN Y PRECISIÓN EN LA CALIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS, HABILITANDO SU EMPLEO PARA QUE LAS ENTIDADES EJECUTORAS OBTENGAN EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "LA APCI DURANTE EL PERIODO 2022 - 2023 INCUMPLIÓ LOS PLAZOS APLICABLES A LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DE PLANES DE OPERACIONES DE LAS INTERVENCIONES, INCURRIENDO EN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO Y EN DESMEDRO DE LA GESTIÓN DE SUS PROCEDIMIENTOS MISIONALES; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

3. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "CONSTANCIAS EMITIDAS POR LA APCI DURANTE EL PERIODO 2022 – 2023 PARA LA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO TRIBUTARIO DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS (IGV-IPM) PRESENTAN UNA MOTIVACIÓN INSUFICIENTE DE LA DECISIÓN ADOPTADA Y SE SUSTENTAN EN GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS CARENTES DE LA VALIDACIÓN DE SU USO EXCLUSIVO EN LAS INTERVENCIONES APROBADAS, AUTORIZANDO A LAS ENTIDADES EJECUTORAS A GESTIONAR ANTE LA SUNAT LA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS POR HASTA S/ 74 018 194,00; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

4. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "LA APCI DURANTE EL PERIODO 2022 - 2023 INCUMPLIÓ LOS PLAZOS APLICABLES A LA EVALUACIÓN PREVIA DE LOS REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE "EMISIÓN

PAGINA EN BLANCO

DE CONSTANCIAS PARA LA SOLICITUD ANTE LA SUNAT DEL BENEFICIO TRIBUTARIO DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL (IPM)", INCURRIENDO EN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO Y EN DESMEDRO DE LA GESTIÓN DE SUS PROCEDIMIENTOS MISIONALES; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La APCI registró setenta y siete (77) Planes de Operaciones de las Intervenciones durante el periodo 2022 – 2023, cuyas evaluaciones previas efectuadas por la Subdirección de Beneficios presentaron inconsistencias en el análisis del detalle, descripción y precisión en la calificación e identificación de los gastos en bienes y servicios proyectados a realizar en las actividades/componentes de las intervenciones del formato 5, pese a lo cual los responsables de la Dirección de Operaciones y Capacitación y la Subdirección de Beneficios no realizaron observaciones a tales conceptos de gasto con la finalidad de su subsanación, o, en su defecto, tampoco recomendó que se desestime su registro, revelando su falta de diligencia en el cumplimiento del proceso de aprobación y registro de los Planes de Operaciones tramitados, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al haberse habilitado a las entidades ejecutoras para que gestionen ante la SUNAT la devolución de impuestos sobre la base de gastos proyectados para la adquisición de bienes y servicios a ser utilizados en las intervenciones, con dichas inconsistencias.
(Observación n.° 1)

2. La APCI registró noventa y siete (97) Planes de Operaciones de las Intervenciones durante el periodo 2022 – 2023, incumpliendo los plazos aplicables a la evaluación y aprobación del registro de planes de operaciones de las intervenciones, lo cual no fue advertido por la Dirección de Operaciones y Capacitación y la Subdirección de Beneficios, siendo que, de sesenta y cuatro (64) expedientes con observaciones, cincuenta y cinco (55) fueron subsanados sin cumplir el plazo legal de diez (10) días hábiles, lo cual permitió que las entidades ejecutoras que las tramitaron obtuvieran el registro de lo solicitado pese a que estas debieron ser rechazadas o desestimadas, así como, conllevó que la APCI incurriera en silencio administrativo positivo y actúe en desmedro de la gestión de sus procedimientos misionales; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Observación n.° 2)

3. La APCI emitió mil setecientos sesenta y un (1761) constancias que autorizaron a las entidades ejecutoras a gestionar ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) el beneficio tributario de devolución del Impuesto General

PAGINA EN BLANCO

a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM) por hasta S/ 74 018 194,00, durante el periodo 2022 – 2023, habiéndose detectado de la revisión de una muestra selectiva que en dicho periodo se emitieron de setenta y dos (72) constancias sustentadas en gastos en bienes y servicios contenidos en formatos que tenían el carácter de declaraciones juradas, cuya evaluación previa careció de la validación de su uso exclusivo en las intervenciones registradas por parte de la Dirección de Operaciones y Capacitación y de la Subdirección de Beneficios y su personal, y cuyo análisis presentó una motivación insuficiente de la decisión adoptada por la Dirección de Operaciones y Capacitación, contraviniendo las disposiciones normativas que regulan dicho procedimiento administrado; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública para el cumplimiento de los fines y objetivos de las intervenciones de CTI registradas.
(Observación n.° 3)

4. La APCI emitió mil setecientos sesenta y un (1761) constancias que autorizaron a las entidades ejecutoras a gestionar ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) el beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM) durante el periodo 2022 – 2023, habiéndose detectado de la revisión de una muestra selectiva que en dicho periodo se aprobó cincuenta y seis (56) de dichas constancias, incumpliendo el plazo máximo legal e improrrogable de treinta (30) días hábiles aplicables a la evaluación previa de los requisitos del citado procedimiento administrativo por parte del personal de la Subdirección de Beneficios, con un retraso de entre uno (1) y treinta y nueve (39) días hábiles, lo que no fue detectado ni supervisado por los encargados de la propia Subdirección de Beneficios y la Dirección de Operaciones y Capacitación, quienes emitieron los informes de sustento y cartas de aprobación de las solicitudes, incurriendo en silencio administrativo positivo y actuando en desmedro de la gestión de sus procedimientos misionales; lo que conllevó la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública.
(Observación n.° 4)

5. La vigente directiva n.° 005-2022-APCI, "Directiva para registro y modificación de planes de operaciones de intervenciones financiadas con recursos de la Cooperación Técnica Internacional (CTI)", no contienen disposiciones o lineamientos específicos que establezcan las actuaciones que deberán realizar los funcionarios y servidores de las dependencias partícipes en la obtención de la opinión favorable del sector o gobierno regional u organismo constitucionalmente autónomo, antes y después del registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones, resultando de relevancia que se evalúe si dicha regulación adicional constará en dicho documento normativo u otro de aplicación legal.
(Aspecto Relevante n.° 1)

6. Durante el trámite regular del procedimiento administrativo "Emisión de constancias para el régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)" y de los recursos de reconsideración de las decisiones emitidas con observaciones, la dependencia que evaluó las solicitudes dio viabilidad a la información de los formatos denominados "Relación detallada de los comprobantes de pago que sustentan la solicitud de emisión de la constancia" y "Resumen del detalle de los comprobantes de pago que sustentan la solicitud de emisión de la constancia" sin mayor motivación, pese a tener el carácter de declaración jurada, y, sobre las nuevas pruebas presentadas en la vía de reconsideración no cuestionó que se sustituyan o rectifiquen los contenidos de los

PAGINA EN BLANCO

mencionados formatos que modificaron el detalle del gasto sin reemplazar los comprobantes de pago cuestionados, por lo que estos documento también tendrían la condición de declaraciones jurada; resultando de relevancia que se examine la valoración otorgada a los medios de prueba presentados por los administrados y admitidos por la APCI para un adecuado pronunciamiento de la autoridad administrativa durante el procedimiento regular y el trámite de la vía recursiva.
(Aspecto Relevante n.° 2)

7. Las vigentes directivas n.os 005-2022-APCI, "Directiva para registro y modificación de planes de operaciones de intervenciones financiadas con recursos de la Cooperación Técnica Internacional (CTI)" y 002-2024-APCI, "Directiva para la emisión de constancias para el Régimen de devolución del Impuesto general a las ventas (IGV) e Impuesto de promoción municipal (IPM)", carecen de regulación suficiente sobre la aplicación de la subsanación de observaciones y sus diferentes supuestos de configuración y plazos aplicables; resultando de relevancia que se evalúe la necesidad de incorporar en dichos documentos normativos regulación adicional sobre dicha figura legal.
(Aspecto Relevante n.° 3)

PAGINA EN BLANCO

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la APCI, en uso de las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la APCI:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la [entidad/dependencia] comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia
(Conclusiones n.os 1, 2, 3 y 4)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n. ° 27785 y modificatorias, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Que la Dirección de Operaciones y Capacitación, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, implemente un instrumento de gestión interna (lineamiento, directiva interna, procedimiento, u otro) debidamente aprobado y de cumplimiento obligatorio, que contengan criterios y formatos de evaluación uniformes de los conceptos de gastos establecidos en el Formato 5 – Relación de bienes y servicios por actividad y por componente/resultado para el registro del Plan de Operaciones de las intervenciones, a efectos de que estos se encuentren suficientemente detallados, claramente identificados y no exista duda de que son los necesarios para la consecución de los fines de la intervención y no para financiar el funcionamiento de las entidades ejecutoras solicitantes, de modo tal que, sirva de motivación de las decisiones de la Dirección de Operaciones y Capacitación con fines del registro o rechazo del mismo; con lo cual se obtendrá certeza razonable de que dichos gastos registrados podrán ser utilizados posteriormente para la evaluación previa de la emisión de constancias para la devolución de impuestos ante la SUNAT.
(Conclusión n.° 1)

3. Que la Dirección de Operaciones y Capacitación, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, implementen instrumentos de gestión interna (lineamientos, directivas internas, procedimientos, u otro) debidamente aprobados y de cumplimiento obligatorio, que contengan formatos para la revisión y control de los plazos de los procedimientos administrativos de "Registro de Plan de Operaciones de las Intervenciones" y de "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)", que, entre otros, incluya los plazos máximos para cada actividad interna desde la recepción de la solicitud, la evaluación previa de los requisitos según su complejidad, la absolución y subsanación de las observaciones, la elaboración, revisión y emisión del informe de evaluación, y la emisión de la carta que contiene la decisión administrativa, permitiendo con ello la supervisión de la Subdirección de Beneficios

PAGINA EN BLANCO

y la Dirección de Operaciones y Capacitación a ambos procedimientos, evitando que la APCI incurra en silencio administrativo positivo por incumplimiento de estos plazos.
(Conclusiones n. os 2 y 4)

4. Que la Dirección de Operaciones y Capacitación, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, implemente un instrumento de gestión interna (lineamiento, directiva interna, procedimiento, u otro) debidamente aprobado y de cumplimiento obligatorio, que contengan criterios y formatos de evaluación uniformes para la corroboración, contrastación y validación de los gastos detallados en los comprobantes de pago informados por las entidades ejecutoras de las intervenciones en los formatos denominados "Relación detallada de los comprobantes de pago que sustentan la solicitud de emisión de la constancia" y "Resumen del detalle de los comprobantes de pago que sustentan la solicitud de emisión de la constancia" a efectos de que los informes de evaluación previa cuenten con la información necesaria para justificar que dichos gastos se han utilizado en la propia intervención y a motivar la decisión administrativa de la APCI, que autoriza a dichas entidades ejecutoras a solicitar a la SUNAT la devolución de impuestos, las cuales se abonan con recursos del erario nacional, o a desestimar dichas solicitudes presentadas.
(Conclusión n.° 3)

5. Disponga a la Dirección de Operaciones y Capacitación que, en coordinación con la Dirección de Gestión y Negociación Internacional y la Oficina de Asesoría Jurídica, evalúen la necesidad de implementar mecanismos que permitan la obtención de la opinión favorable del Sector o Gobierno Regional u Organismo Constitucionalmente Autónomo correspondiente para el registro del Plan de Operaciones antes de emitir la decisión de registro a favor del solicitante, considerando lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 032-2019-RE, con el propósito de facilitar al personal a cargo de evaluar los documentos del procedimiento administrativo de registro de Plan de Operaciones de las Intervenciones emitir un informe con conclusiones y recomendaciones respaldados en dicha opinión y cuyos aspectos no técnicos, entre otros, la relación de bienes y servicios requeridos para la ejecución de la intervención, así como, la naturaleza y el monto de los gastos reconocibles, posean seguridad razonable para la posible emisión de constancias de devolución de impuestos (IGV e IPM) requeridas por los administrados.

 Asimismo, evalúen la conveniencia de regular las acciones a seguir en aquellos casos que la opinión favorable no sea obtenida oportunamente o se obtenga con observaciones o cuestionando el registro del Plan de Operaciones de la Intervención respectiva, a fin de proceder dentro de los cauces de legalidad pertinentes ante diversas situaciones, entre otras, cuando la APCI hubiera ordenado su registro y, eventualmente, dispuesto la emisión de constancias que autorizan la devolución de impuestos (IGV e IPM) ante la SUNAT y esta última haya realizado el desembolso de fondos públicos.
 (Conclusión n.° 5)

6. Disponga a la Dirección de Operaciones y Capacitación que ordene el fortalecimiento de capacidades a los especialistas a cargo de la evaluación integral de los documentos presentados por las instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas para el registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones y las donaciones provenientes del exterior para que obtengan las destrezas necesarias en el análisis de

PAGINA EN BLANCO

documentos, a efectos de efectuar el análisis técnico del destino de los recursos obtenidos de la cooperación internacional no reembolsable de forma exclusiva en las actividades de la propia intervención o donación y no para un uso en las actividades propias de los administrados, los cuales no contribuyen en el resultado de la intervención o donación; así como, analicen adecuadamente las nuevas pruebas presentadas en vías de reconsideración por las instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas, a efectos de identificar cuando tienen por finalidad corregir los errores en el llenado de los formatos presentados o reemplazar o sustituir los formatos originales sin incorporar una prueba con vocación suficiente para que la APCI corrija la decisión adoptada. **(Conclusión n.° 6)**

7. Disponga a la Dirección de Operaciones y Capacitación que desarrolle mecanismos de probanza que permita a los especialistas a cargo de la evaluación integral de los documentos presentados por las instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas para el registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones y las donaciones provenientes del exterior a identificar y detallar los gastos registrados y efectuar el análisis técnico que permita establecer que estos serán empleados de forma exclusiva en las actividades de la propia intervención o donación y no para un uso en las actividades propias de las entidades ejecutoras.

 Asimismo, en el caso de constancias que autorizan la devolución de impuestos con observaciones por no encontrarse registrados los gastos en los respectivos Planes de Operaciones, impugnadas en vías de reconsideración por las instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas, desarrollar un formato que permita la visualización del análisis integral de las pruebas aportadas, a efectos de identificar cuando estas tienen por finalidad corregir los errores en el llenado de los formatos presentados incurridos por estas instituciones, mediante el reemplazo o sustitución de los formatos originales, y, cuando la documentación aportada constituye efectivamente una nueva prueba capaz de generar la rectificación de la decisión administrativa adoptada originalmente. **(Conclusión n.° 6)**

8. Disponga a la Dirección de Operaciones y Capacitación que, en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica, evalúen la necesidad de dotar a la Unidad de Trámite Documentario de la APCI (Mesa de Partes presencial o virtual) de una herramienta de control para desarrollar de manera eficiente y oportuna la actividad de verificación documentaria (aspectos formales) en el marco de la Directiva n.° 005-2022-APCI, "Directiva para registro y modificación de planes de operaciones de intervenciones financiadas con recursos de la Cooperación Técnica Internacional (CTI)" y lo regulado en los numerales 136.1 y 136.4 del artículo 136° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG); a efectos de facilitar la actividad de los especialistas evaluadores de la BEN en el desarrollo de la labor de verificación de los aspectos de fondo de la documentación presentada evitando los reprocesos.

 Asimismo, en el marco de la Directiva n.° 002-2024-APCI, "Directiva para la emisión de constancias para el Régimen de devolución del Impuesto general a las ventas (IGV) e Impuesto de promoción municipal (IPM)", evalúen la necesidad de contemplar que la Unidad de Trámite Documentario de la APCI (Mesa de Partes presencial o virtual) desarrolle la función legal de verificación documental de acuerdo con lo establecido en los numerales

PAGINA EN BLANCO

136.1, 136.4 y 136.6 del artículo 136° del TUO de la LPAG y, de esta manera, facilite la actividad de los especialistas evaluadores de la BEN, para que realicen una labor de verificación a los aspectos que no hubieran podido ser advertidos por esta.

De igual manera, evalúen la necesidad de esclarecer a qué se refiere con "defectos documentales subsanables" en el marco de la Directiva citada anteriormente, y cuál es su alcance; a efectos de identificar si se trata de "observaciones a la documentación presentada" regulada en los numerales 136.1, 136.5 y 136.6 del artículo 136°, o de "subsanación documental" prescrita en los numerales 137.1 y 137.2 del artículo 137° del TUO de la LPAG, o aplica para lo establecido en el numeral 5.4 del artículo 5° del TUO de la LPAG.
(Conclusión n.° 7)

9. Disponga a la Oficina General de Administración que ordene el fortalecimiento de las capacidades del personal de la Unidad de Trámite Documentario de la APCI (Mesa de Partes presencial o virtual) para desarrollar de manera eficiente y oportuna la actividad de verificación documentaria (aspectos formales) en el marco de las directivas n. os 005-2022-APCI, "Directiva para registro y modificación de planes de operaciones de intervenciones financiadas con recursos de la Cooperación Técnica Internacional (CTI)" y 002-2024-APCI, "Directiva para la emisión de constancias para el Régimen de devolución del Impuesto general a las ventas (IGV) e Impuesto de promoción municipal (IPM)"; a efectos de que ejecuten dicha labor con conocimientos y destrezas suficientes.
(Conclusión n.° 7)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Fotocopia simple del Memorándum n.° 1318-2023-APCI/DOC de 2 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia simple de los Memorandos múltiples n. os 0018, 0024 y 0035-2023-APCI/DOC de 4 de agosto, 5 de octubre y 30 de noviembre 2023.
Apéndice n.° 5:	Gastos propuestos por las Entidades Ejecutoras en sus formatos 5 - Relación de bienes y servicios por actividad y por componente/resultado del Plan de Operaciones financiado con recursos de la CTI.
Apéndice n.° 5.1:	Copia simple del Formato 5 - Programa Protección Social 2020-2021
Apéndice n.° 5.2:	Copia simple del Formato 5 - Actividad de participación y voces ciudadanas
Apéndice n.° 5.3:	Copia simple del Formato 5 - Proyecto Educativo Integral y Social para Niños y Adolescentes de la ACJG en el marco del 2021.
Apéndice n.° 5.4:	Copia simple del Formato 5 - HVTN 704/HPTN 085: Estudio de fase 2b para evaluar la seguridad y eficacia del anticuerpo monoclonal ampliamente neutralizante VRC01 en la reducción de la adquisición de la infección por VIH-1 en hombres y personas transgénero que tienen sexo con hombres.

PAGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 5.5:	Copia simple del Formato 5 - Agua dulce amazónica, Perú.
Apéndice n.° 5.6:	Copia simple del Formato 5 - Compromisos multilaterales entre empresas y agentes comunitarios hacia el fortalecimiento de un marco de derechos, institucionalidad y sostenibilidad en Ica y Cotabambas.
Apéndice n.° 5.7:	Copia simple del Formato 5 - Apoyo a la Vacunación COVID-19 en Perú.
Apéndice n.° 5.8:	Copia simple del Formato 5 - Fortalecimiento de las capacidades competitivas de las mujeres en la producción agropecuaria en la comunidad de callatiac.
Apéndice n.° 5.9:	Copia simple del Formato 5 - Circulando en la Amazonía: Desarrollo de biocomercio en cadenas de valor de frutos amazónicos de pequeños productores y empresarios del corredor Ucayali y San Martín.
Apéndice n.° 5.10:	Copia simple del Formato 5 - Apoyo a las mujeres vendedoras ambulantes de alimentos en Lima.
Apéndice n.° 5.11:	Copia simple del Formato 5 - Consolidación de las acciones de incidencia, asistencia técnica y promoción de la participación de las organizaciones juveniles fortalecidas para promover la prioridad de la nutrición en la respuesta nacional y subnacional al COVID-19.
Apéndice n.° 5.12:	Copia simple del Formato 5 - Proyecto de movilización juvenil (Shaping Conservation Activists - Youth Mobilisation).
Apéndice n.° 5.13:	Copia simple del Formato 5 - Conservando el mar más productivo del mundo a través de la gestión sostenible de las pesquerías en Perú (Fase III).
Apéndice n.° 5.14:	Copia simple del Formato 5 - Mejora de la gestión ambiental de las actividades minero energéticas en el Perú.
Apéndice n.° 5.15:	Copia simple del Formato 5 - Apoyo a la pequeña agricultura familiar para mejorar la disponibilidad y el acceso a alimentos ante la vulnerabilidad por la emergencia sanitaria del Covid -19.
Apéndice n.° 5.16:	Copia simple del Formato 5 - Entrega de kit de bioseguridad a familias en situación vulnerable por la emergencia sanitaria del COVID-19.
Apéndice n.° 5.17:	Copia simple del Formato 5 - Convenio Específico de Cooperación entre el Instituto Francés de Investigación para el Desarrollo (IRD) y la Universidad Mayor de San Marcos a través del museo de Historia Natural.
Apéndice n.° 5.18:	Copia simple del Formato 5 - Papel de la coevaluación del virus de la hepatitis B con las poblaciones nativas de las Américas en el desarrollo del carcinoma hepatocelular.
Apéndice n.° 5.19:	Copia simple del Formato 5 - Mejorada la calidad de vida de las familias, con inclusión de mujeres y jóvenes en la gestión socioeconómica y buen uso de los recursos naturales en 6 comunidades de la provincia de Cutervo Cajamarca. Perú - Segunda etapa.
Apéndice n.° 5.20:	Copia simple del Formato 5 - Promoviendo el derecho a la alimentación en el Distrito de Amarilis, Huánuco, Perú.

PAGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 5.21:	Copia simple del Formato 5 - Promover el desarrollo local en los distritos de Curgos Sarín, ubicados en la provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad.
Apéndice n.° 5.22:	Copia simple del Formato 5 - Quinua orgánica en predios familiares del Sur de Perú.
Apéndice n.° 5.23:	Copia simple del Formato 5 - Plan de Operaciones Perú 2022- Estrategia Operativa Anual.
Apéndice n.° 5.24:	Copia simple del Formato 5 - Estudio internacional y observacional de pacientes ambulatorios con infección por el SARS-CoV-2.
Apéndice n.° 5.25:	Copia simple del Formato 5 - Primera Adenda al Acuerdo Marco de Cooperación científica y técnica entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas INEN y el Instituto de Investigación para el Desarrollo de Francia (IRD).
Apéndice n.° 5.26:	Copia simple del Formato 5 - Educomunicación sobre cambio climático y degradación ambiental en Lima, Cusco y Madre de Dios, contribuyendo a la construcción de una ciudadanía ambiental.
Apéndice n.° 5.27:	Copia simple del Formato 5 - Reactivación económica con mujeres y jóvenes en microcuencas de Abancay, Perú.
Apéndice n.° 5.28:	Copia simple del Formato 5 - Construyendo un mejor Perú (Building Back Better Perú).
Apéndice n.° 5.29:	Copia simple del Formato 5 - CINCIA ACIERTA: Alianza para la ciencia y la recuperación de ecosistemas.
Apéndice n.° 5.30:	Copia simple del Formato 5 - Apoyo al paisaje Manu (Support of Manu landscape).
Apéndice n.° 5.31:	Copia simple del Formato 5 - Realización de intercambios técnicos y científicos en el ámbito de la iniciativa MasCafe2 y MasCafe3.
Apéndice n.° 5.32:	Copia simple del Formato 5 - Respuesta de emergencia multisectorial para mejorar la seguridad alimentaria de la población más vulnerable afectada por la compleja crisis en Venezuela y la región (Colombia y Perú).
Apéndice n.° 5.33:	Copia simple del Formato 5 - Niños, niñas, adolescentes y jóvenes ejercen su derecho a vivir en familia en entorno protector y seguro que promueve su desarrollo integral en el 2021.
Apéndice n.° 5.34:	Copia simple del Formato 5 - Mejorando la educación inclusiva para niños y niñas con sordoceguera y multidiscapacidad en el Perú.
Apéndice n.° 5.35:	Copia simple del Formato 5 - Fortalecimiento de mecanismos de respuesta ante violencia sexual en adolescentes.
Apéndice n.° 5.36:	Copia simple del Formato 5 - Procesos inclusivos multi-actor en el Perú y Bolivia para la transformación hacia sistemas alimentarios sostenibles y resilientes.
Apéndice n.° 5.37:	Copia simple del Formato 5 - Reduciendo la Vulnerabilidad de los Venezolanos en Perú a través de medios de vida, protección, alimentos y efectivo mejorados.

PAGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 5.38: Copia simple del Formato 5 - Promoviendo una experiencia educativa inclusiva y de calidad para estudiantes con sordoceguera en el Perú.

Apéndice n.° 5.39: Copia simple del Formato 5 - Fortalecimiento de la Atención, Diagnóstico y Tratamiento en Pacientes con el Virus de la Inmunodeficiencia Humana en el CERITSS MÉXICO – VIH MÉXICO.

Apéndice n.° 5.40: Copia simple del Formato 5 - Protección de la infancia y adolescencia en las comunidades rurales de Huancavelica.

Apéndice n.° 5.41: Copia simple del Formato 5 - Articulación Comercial de la Agricultura Sostenible en Ticrapo, Huancavelica.

Apéndice n.° 5.42: Copia simple del Formato 5 - Reforzando la transparencia y las buenas prácticas en las actividades del sector extractivo.

Apéndice n.° 5.43: Copia simple del Formato 5 - Casa de la sonrisa.

Apéndice n.° 5.44: Copia simple del Formato 5 - Fortalecimiento de la Salud Integral: Clínico, Emocional y Psicosocial de las mujeres transgénero de Lima Metropolitana-FÉMINAS 2.0.

Apéndice n.° 5.45: Copia simple del Formato 5 - Evaluación de la función pulmonar Post-Tuberculosis en adolescentes.

Apéndice n.° 5.46: Copia simple del Formato 5 - Logrando el 30 x 30 en la región andino-amazónica.

Apéndice n.° 5.47: Copia simple del Formato 5 - Promoviendo el respeto de los derechos humanos ambientales y la protección de defensores y defensoras ambientales indígenas frente a actividades de grandes proyectos de infraestructura, actividades extractivas y actividades ilegales.

Apéndice n.° 5.48: Copia simple del Formato 5 - Apoyo al paisaje Manu (Support of Manu landscape).

Apéndice n.° 5.49: Copia simple del Formato 5 - Reducir la carga del VIH y la TB en el Perú garantizando el acceso a servicios de salud integrales de calidad y oportunos.

Apéndice n.° 5.50: Copia simple del Formato 5 - Intervención comunitaria para fortalecer la detección temprana de cáncer de mama en el primer nivel de atención en la DIRIS Lima Norte.

Apéndice n.° 5.51: Copia simple del Formato 5 - Protegiendo los pueblos indígenas en aislamiento Mashco Piro de la Covid y la deforestación en la Amazonía Peruana.

Apéndice n.° 5.52: Copia simple del Formato 5 - Mejora de servicios maternos y de salud sexual y reproductiva en el primer nivel de atención en el contexto del COVID-19 en Condorcanqui.

Apéndice n.° 5.53: Copia simple del Formato 5 - Gobernanza de RRHH en amazonia rural dispersa.

Apéndice n.° 5.54: Copia simple del Formato 5 - Procesos multiactor de transformación hacia sistemas alimentarios agroecológicos resilientes y sensibles a la nutrición en 4 microcuencas de Apurímac, Perú.

PAGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 5.55: Copia simple del Formato 5 - Programa Municipio Saludable - Región Apurímac.

Apéndice n.° 5.56: Copia simple del Formato 5 - Programa Municipio Saludable - Región Cusco.

Apéndice n.° 5.57: Copia simple del Formato 5 - Reducción de la vulnerabilidad de los venezolanos en Perú a través de dinero en efectivo y alimentos.

Apéndice n.° 5.58: Copia simple del Formato 5 - Alma Llanera II: Capacidad y servicios de asistencia humanitaria crítica y protección para refugiados venezolanos en Perú.

Apéndice n.° 5.59: Copia simple del Formato 5 - Alimentación, salud y equidad de género en el contexto de la pandemia de la Covid-19 en familias vulnerables altoandinas en el distrito de Santillana, Ayacucho, Perú.

Apéndice n.° 5.60: Copia simple del Formato 5 – Intervención comunitaria en personas con factores de riesgo y con diabetes Mellitus tipo II e Hipertensión Arterial en el distrito de Carabayllo (SOY QHALIKAY).

Apéndice n.° 5.61: Copia simple del Formato 5 - Mejorando la respuesta al COVID-19 en Perú: acelerando el acceso a pruebas, terapias y tratamientos (COVID T&T).

Apéndice n.° 5.62: Copia simple del Formato 5 - Programa de Formación de Formadores – Transferencia y Promoción de la Formación en el uso de oxígeno clínico de primer nivel asistencial.

Apéndice n.° 5.63: Copia simple del Formato 5 - Procesos inclusivos multi-actor en el Perú y Bolivia para la transformación hacia sistemas alimentarios sostenibles y resilientes.

Apéndice n.° 5.64: Copia simple del Formato 5 - Fortalecimiento e implementación de estrategias para el cuidado de la Salud Mental, con un enfoque integral y comunitario (Many Voices).

Apéndice n.° 5.65: Copia simple del Formato 5 - Asistencia en salud mental para personas afectadas por Covid-19 en Perú.

Apéndice n.° 5.66: Copia simple del Formato 5 - Programa de Protección Social 2021-2022 (PPS).

Apéndice n.° 5.67: Copia simple del Formato 5 - Eliminación de la tuberculosis: Estrategia Integral para el abordaje en la búsqueda, tratamiento y prevención de TB en el Perú.

Apéndice n.° 5.68: Copia simple del Formato 5 - Institucionalización de la caja de herramientas para la implementación de Promoción de la Salud en Instituciones educativas priorizadas en Loreto, Ucayali y Huancavelica.

Apéndice n.° 5.69: Copia simple del Formato 5 - Ensayo clínico de tratamiento de plataforma adaptativa para pacientes ambulatorios con la COVID 19 (Adapt Out COVID).

Apéndice n.° 5.70: Copia simple del Formato 5 - Fortalecimiento de la capacidad a largo plazo de las redes comunitarias y organizaciones de personas afectadas por la tuberculosis (TB) para apoyar a la iniciativa estratégica de comunidad, derechos y género (2020-2022).

PAGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 5.71: Copia simple del Formato 5 - Protección ante la trata y tráfico y el Desarrollo Juvenil de jóvenes migrantes y refugiados.

Apéndice n.° 5.72: Copia simple del Formato 5 - Salvar vidas, proteger la dignidad: una respuesta regional a la crisis de Venezuela.

Apéndice n.° 5.73: Copia simple del Formato 5 - Construcción de sistemas de oxígeno confiable, integrados y de nueva generación (BRING 02).

Apéndice n.° 5.74: Copia simple del Formato 5 - Visitas para verificar y garantizar la protección, gestión y uso de los suministros donados por el UNFPA al MINSA y apoyo al fortalecimiento de la gestión logística y el sistema de información, con énfasis en los métodos de larga duración, para contribuir a mejorar la disponibilidad de los métodos anticonceptivos modernos e incrementar su uso.

Apéndice n.° 5.75: Copia simple del Formato 5 - HVTN 706/VAC89220HPX3002 – Estudio de fase 3, multicéntrico, aleatorizado, doble ciego, controlado con placebo, para evaluar la eficacia de un régimen heterólogo de vacunación con Ad26.Mos4.HIV y la combinación gp140 del Clado C y gp140 Mosaico adyuvadas para prevenir la infección por VIH-1 entre hombres cisgénero e individuos transgénero que tienen sexo con hombres cisgénero y/o individuos transgénero. (MOSAICO B).

Apéndice n.° 5.76: Copia simple del Formato 5 - CoVPN 3003 Estudio aleatorizado, doble ciego, controlado con placebo de fase 3, para evaluar la eficacia y la seguridad de Ad26.COV2.S para la prevención de COVID-19 mediada por SARS-CoV 2 en adultos a partir de 18 años de edad.

Apéndice n.° 5.77: Copia simple del Formato 5 - Comunidades combatiendo los crímenes a la conservación.

Apéndice n.° 6: Gastos propuestos por las Entidades Ejecutoras en sus formatos 5 - Relación de bienes y servicios por actividad y por componente/resultado del Plan de Operaciones financiado con recursos de la CTI.

Apéndice n.° 6.1: Copia simple de la Carta 0022-2022-APCI-DOC - Informe 0020-2022-APCI-DOC-BEN (PO 002-2022)

Apéndice n.° 6.2: Copia simple de la Carta 0024-2022-APCI-DOC - Informe 0023-2022-APCI-DOC-BEN (PO 003-2022)

Apéndice n.° 6.3: Copia simple de la Carta 0064-2022-APCI-DOC - Informe 0029-2022-APCI-DOC-BEN (PO 005-2022)

Apéndice n.° 6.4: Copia simple de la Carta 0178-2022-APCI-DOC - Informe 0054-2022-APCI-DOC-BEN (PO 007-2022)

Apéndice n.° 6.5: Copia simple de la Carta 0179-2022-APCI-DOC - Informe 0055-2022-APCI-DOC-BEN (PO 008-2022)

Apéndice n.° 6.6: Copia simple de la Carta 0272-2022-APCI-DOC - Informe 0082-2022-APCI-DOC-BEN (PO 011-2022)

Apéndice n.° 6.7: Copia simple de la Carta 0276-2022-APCI-DOC - Informe 0085-2022-APCI-DOC-BEN (PO 012-2022)

PAGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 6.8:	Copia simple de la Carta 0317-2022-APCI-DOC - Informe 0107-2022-APCI-DOC-BEN (PO 014-2022)
Apéndice n.° 6.9:	Copia simple de la Carta 0547-2022-APCI-DOC - Informe 0191-2022-APCI-DOC-BEN (PO 022-2022)
Apéndice n.° 6.10:	Copia simple de la Carta 0569-2022-APCI-DOC - Informe 0198-2022-APCI-DOC-BEN (PO 023-2022)
Apéndice n.° 6.11:	Copia simple de la Carta 0784-2022-APCI-DOC - Informe 0243-2022-APCI-DOC-BEN (PO 030-2022)
Apéndice n.° 6.12:	Copia simple de la Carta 0823-2022-APCI-DOC - Informe 0251-2022-APCI-DOC-BEN (PO 032-2022)
Apéndice n.° 6.13:	Copia simple de la Carta 0887-2022-APCI-DOC - Informe 0258-2022-APCI-DOC-BEN (PO 034-2022)
Apéndice n.° 6.14:	Copia simple de la Carta 0953-2022-APCI-DOC - Informe 0265-2022-APCI-DOC-BEN (PO 037-2022)
Apéndice n.° 6.15:	Copia simple de la Carta 1680-2022-APCI-DOC - Informe 0330-2022-APCI-DOC-BEN (PO 054-2022)
Apéndice n.° 6.16:	Copia simple de la Carta 1679-2022-APCI-DOC - Informe 0331-2022-APCI-DOC-BEN (PO 055-2022)
Apéndice n.° 6.17:	Copia simple de la Carta 1803-2022-APCI-DOC - Informe 0357-2022-APCI-DOC-BEN (PO 057-2022)
Apéndice n.° 6.18:	Copia simple de la Carta 1803-2022-APCI-DOC - Informe 0357-2022-APCI-DOC-BEN (PO 058-2022)
Apéndice n.° 6.19:	Copia simple de la Carta 1964-2022-APCI-DOC - Informe 0367-2022-APCI-DOC-BEN (PO 059-2022)
Apéndice n.° 6.20:	Copia simple de la Carta 1959-2022-APCI-DOC - Informe 0378-2022-APCI-DOC-BEN (PO 075-2022)
Apéndice n.° 6.21:	Copia simple de la Carta 2014-2022-APCI-DOC - Informe 0392-2022-APCI-DOC-BEN (PO 076-2022)
Apéndice n.° 6.22:	Copia simple de la Carta 2087-2022-APCI-DOC - Informe 0399-2022-APCI-DOC-BEN (PO 077-2022)
Apéndice n.° 6.23:	Copia simple de la Carta 2090-2022-APCI-DOC - Informe 0402-2022-APCI-DOC-BEN (PO 078-2022)
Apéndice n.° 6.24:	Copia simple de la Carta 2130-2022-APCI-DOC - Informe 0405-2022-APCI-DOC-BEN (PO 079-2022)
Apéndice n.° 6.25:	Copia simple de la Carta 2253-2022-APCI-DOC - Informe 0426-2022-APCI-DOC-BEN (PO 086-2022)
Apéndice n.° 6.26:	Copia simple de la Carta 2313-2022-APCI-DOC - Informe 0449-2022-APCI-DOC-BEN (PO 088-2022)
Apéndice n.° 6.27:	Copia simple de la Carta 2316-2022-APCI-DOC - Informe 0450-2022-APCI-DOC-BEN (PO 089-2022)
Apéndice n.° 6.28:	Copia simple de la Carta 2422-2022-APCI-DOC - Informe 0464-2022-APCI-DOC-BEN (PO 090-2022)

000086

PAGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 6.29: Copia simple de la Carta 2440-2022-APCI-DOC - Informe 0470-2022-APCI-DOC-BEN (PO 091-2022)

Apéndice n.° 6.30: Copia simple de la Carta 2467-2022-APCI-DOC - Informe 0474-2022-APCI-DOC-BEN (PO 092-2022)

Apéndice n.° 6.31: Copia simple de la Carta 2476-2022-APCI-DOC - Informe 0480-2022-APCI-DOC-BEN (PO 094-2022)

Apéndice n.° 6.32: Copia simple de la Carta 2530-2022-APCI-DOC - Informe 0491-2022-APCI-DOC-BEN (PO 095-2022)

Apéndice n.° 6.33: Copia simple de la Carta 2605-2022-APCI-DOC - Informe 0502-2022-APCI-DOC-BEN (PO 100-2022)

Apéndice n.° 6.34: Copia simple de la Carta 2685-2022-APCI-DOC - Informe 0516-2022-APCI-DOC-BEN (PO 104-2022)

Apéndice n.° 6.35: Copia simple de la Carta 2683-2022-APCI-DOC - Informe 0518-2022-APCI-DOC-BEN (PO 105-2022)

Apéndice n.° 6.36: Copia simple de la Carta 2682-2022-APCI-DOC - Informe 0520-2022-APCI-DOC-BEN (PO 106-2022)

Apéndice n.° 6.37: Copia simple de la Carta 2723-2022-APCI-DOC - Informe 0530-2022-APCI-DOC-BEN (PO 109-2022)

Apéndice n.° 6.38: Copia simple de la Carta 2727-2022-APCI-DOC - Informe 0534-2022-APCI-DOC-BEN (PO 110-2022)

Apéndice n.° 6.39: Copia simple de la Carta 2940-2022-APCI-DOC - Informe 0566-2022-APCI-DOC-BEN (PO 112-2022)

Apéndice n.° 6.40: Copia simple de la Carta 2800-2022-APCI-DOC - Informe 0552-2022-APCI-DOC-BEN (PO 117-2022)

Apéndice n.° 6.41: Copia simple de la Carta 2816-2022-APCI-DOC - Informe 0553-2022-APCI-DOC-BEN (PO 118-2022)

Apéndice n.° 6.42: Copia simple de la Carta 2881-2022-APCI-DOC - Informe 0561-2022-APCI-DOC-BEN (PO 122-2022)

Apéndice n.° 6.43: Copia simple de la Carta 2909-2022-APCI-DOC - Informe 0564-2022-APCI-DOC-BEN (PO 123-2022)

Apéndice n.° 6.44: Copia simple de la Carta 2949-2022-APCI-DOC - Informe 0571-2022-APCI-DOC-BEN (PO 124-2022)

Apéndice n.° 6.45: Copia simple de la Carta 3348-2022-APCI-DOC - Informe 0668-2022-APCI-DOC-BEN (PO 135-2022)

Apéndice n.° 6.46: Copia simple de la Carta 3342-2022-APCI-DOC - Informe 0674-2022-APCI-DOC-BEN (PO 138-2022)

Apéndice n.° 6.47: Copia simple de la Carta 3364-2022-APCI-DOC - Informe 0686-2022-APCI-DOC-BEN (PO 140-2022)

Apéndice n.° 6.48: Copia simple de la Carta 3469-2022-APCI-DOC - INFORME 0723-2022-APCI-DOC-BEN (PO 143-2022)

Apéndice n.° 6.49: Copia simple de la Carta 3502-2022-APCI-DOC - Informe 0735-2022-APCI-DOC-BEN (PO 146-2022)

PAGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 6.50: Copia simple de la Carta 3503-2022-APCI-DOC - Informe 0736-2022-APCI-DOC-BEN (PO 148-2022)

Apéndice n.° 6.51: Copia simple de la Carta 3811-2022-APCI-DOC - Informe 0825-2022-APCI-DOC-BEN (PO 164-2022)

Apéndice n.° 6.52: Copia simple de la Carta 3896-2022-APCI-DOC - Informe 0847-2022-APCI-DOC-BEN (PO 171-2022)

Apéndice n.° 6.53: Copia simple de la Carta 3893-2022-APCI-DOC - Informe 0848-2022-APCI-DOC-BEN (PO 172-2022)

Apéndice n.° 6.54: Copia simple de la Carta 4065-2022-APCI-DOC - Informe 0886-2022-APCI-DOC-BEN (PO 177-2022)

Apéndice n.° 6.55: Copia simple de la Carta 4066-2022-APCI-DOC - Informe 0887-2022-APCI-DOC-BEN (PO 178-2022)

Apéndice n.° 6.56: Copia simple de la Carta 4073-2022-APCI-DOC - Informe 0889-2022-APCI-DOC-BEN (PO 181-2022)

Apéndice n.° 6.57: Copia simple de la Carta 4264-2022-APCI-DOC - Informe 0971-2022-APCI-DOC-BEN (PO 188-2022)

Apéndice n.° 6.58: Copia simple de la Carta 4260-2022-APCI-DOC - Informe 0978-2022-APCI-DOC-BEN (PO 190-2022)

Apéndice n.° 6.59: Copia simple de la Carta 4304-2022-APCI-DOC - Informe 1007-2022-APCI-DOC-BEN (PO 193-2022)

Apéndice n.° 6.60: Copia simple de la Carta 4363-2022-APCI-DOC - Informe 1023-2022-APCI-DOC-BEN (PO 197-2022)

Apéndice n.° 6.61: Copia simple de la Carta 4361-2022-APCI-DOC - Informe 1026-2022-APCI-DOC-BEN (PO 199-2022)

Apéndice n.° 6.62: Copia simple de la Carta 4404-2022-APCI-DOC - Informe 1043-2022-APCI-DOC-BEN (PO 202-2022)

Apéndice n.° 6.63: Copia simple de la Carta 4432-2022-APCI-DOC - Informe 1051-2022-APCI-DOC-BEN (PO 203-2022)

Apéndice n.° 6.64: Copia simple de la Carta 4460-2022-APCI-DOC - Informe 1060-2022-APCI-DOC-BEN (PO 205-2022)

Apéndice n.° 6.65: Copia simple de la Carta 4462-2022-APCI-DOC - Informe 1061-2022-APCI-DOC-BEN (PO 206-2022)

Apéndice n.° 6.66: Copia simple de la Carta 0072-2023-APCI-DOC - Informe 0006-2023-APCI-DOC-BEN (PO 001-2023)

Apéndice n.° 6.67: Copia simple de la Carta 0196-2023-APCI-DOC - Informe 0011-2023-APCI-DOC-BEN (PO 002-2023)

Apéndice n.° 6.68: Copia simple de la Carta 0279-2023-APCI-DOC - Informe 0041-2023-APCI-DOC-BEN (PO 005-2023)

Apéndice n.° 6.69: Copia simple de la Carta 0391-2023-APCI-DOC - Informe 0067-2023-APCI-DOC-BEN (PO 010-2023)

Apéndice n.° 6.70: Copia simple de la Carta 0556-2023-APCI-DOC - Informe 0110-2023-APCI-DOC-BEN (PO 011-2023)

PAGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 6.71:	Copia simple de la Carta 0774-2023-APCI-DOC - Informe 0178-2023-APCI-DOC-BEN (PO 015-2023)
Apéndice n.° 6.72:	Copia simple de la Carta 1401-2023-APCI-DOC - Informe 0304-2023-APCI-DOC-BEN (PO 026-2023)
Apéndice n.° 6.73:	Copia simple de la Carta 5221-2023-APCI-DOC - Informe 1374-2023-APCI-DOC-BEN (PO 061-2023)
Apéndice n.° 6.74:	Copia simple de la Carta 3776-2023-APCI-DOC - Informe 0824-2023-APCI-DOC-BEN (PO 082-2023)
Apéndice n.° 6.75:	Copia simple de la Carta 4294-2023-APCI-DOC - Informe 1011-2023-APCI-DOC-BEN (PO 102-2023)
Apéndice n.° 6.76:	Copia simple de la Carta 4721-2023-APCI-DOC - Informe 1196-2023-APCI-DOC-BEN (PO 123-2023)
Apéndice n.° 6.77:	Copia simple de la Carta 4808-2023-APCI-DOC - Informe 1212-2023-APCI-DOC-BEN (PO 130-2023)
Apéndice n.° 7:	Incumplimiento detectado en el Trámite del Procedimiento Administrativo "Registro de Planes de Operaciones de las Intervenciones"
Apéndice n.° 8:	Copia simple de las Memorandas n. os 1292-2023, 1323-2023, 0123-2024, y 0281-2024-APCI/DOC de 26 de octubre y 3 de noviembre 2023, 26 de enero y 28 de febrero 2024.
Apéndice n.° 9:	Constancias emitidas por la APCI durante el periodo 2022 – 2023 para la obtención del beneficio tributario de devolución de impuestos (IGV-IPM)
Apéndice n.° 9.1:	Copia simple de la Carta 4308-2022-APCI-DOC - Informe 0993-2022-APCI-DOC-BEN (Constancias 704-2022 y 706-2022)
Apéndice n.° 9.2:	Copia simple de la Carta 5236-2023-APCI-DOC - Informe 1365-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 768-2023)
Apéndice n.° 9.3:	Copia simple de la Carta 6393-2023-APCI-DOC - Informe 1802-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 964-2023)
Apéndice n.° 9.4:	Copia simple de la Carta 2353-2023-APCI-DOC - Informe 0456-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 312-2023)
Apéndice n.° 9.5:	Copia simple de la Carta 3585-2022-APCI-DOC - Informe 0754-2022-APCI-DOC-BEN (Constancia 603-2022)
Apéndice n.° 9.6:	Copia simple de la Carta 0862-2023-APCI-DOC - Informe 0202-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 106-2023)
Apéndice n.° 9.7:	Copia simple de la Carta 3128-2022-APCI-DOC - Informe 0598-2022-APCI-DOC-BEN (Constancia 525-2022)
Apéndice n.° 9.8:	Copia simple de la Carta 4526-2022-APCI-DOC - Informe 1087-2022-APCI-DOC-BEN (Constancia 753-2022)
Apéndice n.° 9.9:	Copia simple de la Carta 0479-2023-APCI-DOC - Informe 0090-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 027-2023)
Apéndice n.° 9.10:	Copia simple de la Carta 6201-2023-APCI-DOC - Informe 1743-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 946-2023)

PAGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 9.11: Copia simple de la Carta 6498-2023-APCI-DOC - Informe 1837-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 973-2023)

Apéndice n.° 9.12: Copia simple de la Carta 5887-2023-APCI-DOC - Informe 1571-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 864-2023)

Apéndice n.° 9.13: Copia simple de la Carta 0604-2023-APCI-DOC - Informe 0123-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 048-2023)

Apéndice n.° 9.14: Copia simple de la Carta 3594-2022-APCI-DOC - Informe 0763-2022-APCI-DOC-BEN (Constancia 631-2022)

Apéndice n.° 9.15: Copia simple de la Carta 3654-2022-APCI-DOC - Informe 0785-2022-APCI-DOC-BEN (Constancia 633-2022)

Apéndice n.° 9.16: Copia simple de la Carta 3730-2022-APCI-DOC - Informe 0802-2022-APCI-DOC-BEN (Constancia 658-2022)

Apéndice n.° 9.17: Copia simple de la Carta 4092-2023-APCI-DOC - Informe 0944-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 572-2023)

Apéndice n.° 9.18: Copia simple de la Carta 4776-2023-APCI-DOC - Informe 1190-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 693-2023)

Apéndice n.° 9.19: Copia simple de la Carta 5043-2023-APCI-DOC - Informe 1301-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 731-2023)

Apéndice n.° 9.20: Copia simple de la Carta 4216-2022-APCI-DOC - Informe 0932-2022-APCI-DOC-BEN (Constancia 680-2022)

Apéndice n.° 9.21: Copia simple de la Carta 4348-2022-APCI-DOC - Informe 1005-2022-APCI-DOC-BEN (Constancia 695-2022)

Apéndice n.° 9.22: Copia simple de la Carta 5571-2023-APCI-DOC - Informe 1493-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 836-2023)

Apéndice n.° 9.23: Copia simple de la Carta 5570-2023-APCI-DOC - Informe 1492-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 837-2023)

Apéndice n.° 9.24: Copia simple de la Carta 3794-2023-APCI-DOC - Informe 0838-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 514-2023)

Apéndice n.° 9.25: Copia simple de la Carta 5201-2023-APCI-DOC - Informe 1359-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 765-2023)

Apéndice n.° 9.26: Copia simple de la Carta 5547-2023-APCI-DOC - Informe 1478-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 832-2023)

Apéndice n.° 9.27: Copia simple de la Carta 2915-2023-APCI-DOC - Informe 0551-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 351-2023)

Apéndice n.° 9.28: Copia simple de la Carta 3474-2023-APCI-DOC - Informe 0726-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 466-2023)

Apéndice n.° 9.29: Copia simple de la Carta 4947-2023-APCI-DOC - Informe 1274-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 720-2023)

Apéndice n.° 9.30: Copia simple de la Carta 5008-2023-APCI-DOC - Informe 1292-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 730-2023)

Apéndice n.° 9.31: Copia simple de la Carta 4569-2022-APCI-DOC - Informe 1094-2022-APCI-DOC-BEN (Constancia 755-2022)

PAGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 9.32: Copia simple de la Carta 0481-2023-APCI-DOC - Informe 0086-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 025-2023)

Apéndice n.° 9.33: Copia simple de la Carta 5475-2023-APCI-DOC - Informe 1461-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 819-2023)

Apéndice n.° 9.34: Copia simple de la Carta 5648-2023-APCI-DOC - Informe 1503-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 840-2023)

Apéndice n.° 9.35: Copia simple de la Carta 4242-2023-APCI-DOC - Informe 0975-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 589-2023)

Apéndice n.° 9.36: Copia simple de la Carta 4690-2023-APCI-DOC - Informe 1171-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 689-2023)

Apéndice n.° 9.37: Copia simple de la Carta 0710-2023-APCI-DOC - Informe 0158-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 078-2023)

Apéndice n.° 9.38: Copia simple de la Carta 1689-2023-APCI-DOC - Informe 0355-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 249-2023)

Apéndice n.° 9.39: Copia simple de la Carta 3893-2023-APCI-DOC - Informe 0864-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 537-2023)

Apéndice n.° 9.40: Copia simple de la Carta 4844-2023-APCI-DOC - Informe 1227-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 703-2023)

Apéndice n.° 9.41: Copia simple de la Carta 6262-2023-APCI-DOC - Informe 1751-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 945-2023)

Apéndice n.° 9.42: Copia simple de la Carta 2149-2022-APCI-DOC - Informe 0406-2022-APCI-DOC-BEN (Constancia 377-2022)

Apéndice n.° 9.43: Copia simple de la Carta 4306-2022-APCI-DOC - Informe 0984-2022-APCI-DOC-BEN (Constancia 702-2022)

Apéndice n.° 9.44: Copia simple de la Carta 4505-2023-APCI-DOC - Informe 1087-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 642-2023)

Apéndice n.° 9.45: Copia simple de la Carta 0711-2023-APCI-DOC - Informe 0154-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 076-2023)

Apéndice n.° 9.46: Copia simple de la Carta 4504-2023-APCI-DOC - Informe 1092-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 643-2023)

Apéndice n.° 9.47: Copia simple de la Carta 5085-2023-APCI-DOC - Informe 1312-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 750-2023)

Apéndice n.° 9.48: Copia simple de la Carta 2945-2022-APCI-DOC - Informe 0574-2022-APCI-DOC-BEN (Constancia 505-2022)

Apéndice n.° 9.49: Copia simple de la Carta 5889-2023-APCI-DOC - Informe 1572-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 868-2023)

Apéndice n.° 9.50: Copia simple de la Carta 3367-2022-APCI-DOC - Informe 0681-2022-APCI-DOC-BEN (Constancia 575-2022)

Apéndice n.° 9.51: Copia simple de la Carta 3585-2022-APCI-DOC - Informe 0754-2022-APCI-DOC-BEN (Constancia 609-2022)

Apéndice n.° 9.52: Copia simple de la Carta 0704-2023-APCI-DOC - Informe 0150-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 058-2023)

PAGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 9.53: Copia simple de la Carta 6391-2023-APCI-DOC - Informe 1806-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 965-2023)

Apéndice n.° 9.54: Copia simple de la Carta 5855-2023-APCI-DOC - Informe 1553-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 859-2023)

Apéndice n.° 9.55: Copia simple de la Carta 4228-2023-APCI-DOC - Informe 0972-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 585-2023)

Apéndice n.° 9.56: Copia simple de la Carta 5732-2023-APCI-DOC - Informe 1543-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 852-2023)

Apéndice n.° 9.57: Copia simple de la Carta 4925-2023-APCI-DOC - Informe 1249-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 710-2023)

Apéndice n.° 9.58: Copia simple de la Carta 4846-2023-APCI-DOC - Informe 1223-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 686-2023)

Apéndice n.° 9.59: Copia simple de la Carta 6179-2023-APCI-DOC - Informe 1692-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 930-2023)

Apéndice n.° 9.60: Copia simple de la Carta 6371-2023-APCI-DOC - Informe 1780-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 954-2023)

Apéndice n.° 9.61: Copia simple de la Carta 3585-2022-APCI-DOC - Informe 0754-2022-APCI-DOC-BEN (Constancia 603-2022)

Apéndice n.° 9.62: Copia simple de la Carta 3585-2022-APCI-DOC - Informe 0754-2022-APCI-DOC-BEN (Constancia 609-2022)

Apéndice n.° 9.63: Copia simple de la Carta 2769-2022-APCI-DOC - Informe 0547-2022-APCI-DOC-BEN (Constancia 488-2022)

Apéndice n.° 9.64: Copia simple de la Carta 2943-2022-APCI-DOC - Informe 0565-2022-APCI-DOC-BEN (Constancia 499-2022)

Apéndice n.° 9.65: Copia simple de la Carta 2947-2022-APCI-DOC - Informe 0567-2022-APCI-DOC-BEN (Constancia 501-2022)

Apéndice n.° 9.66: Copia simple de la Carta 6051-2023-APCI-DOC - Informe 1638-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 900-2023)

Apéndice n.° 9.67: Copia simple de la Carta 3715-2023-APCI-DOC - Informe 0804-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 500-2023)

Apéndice n.° 9.68: Copia simple de la Carta 3799-2023-APCI-DOC - Informe 0809-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 504-2023)

Apéndice n.° 9.69: Copia simple de la Carta 1367-2023-APCI-DOC - Informe 0292-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 214-2023)

Apéndice n.° 9.70: Copia simple de la Carta 0588-2023-APCI-DOC - Informe 0115-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 040-2023)

Apéndice n.° 9.71: Copia simple de la Carta 3175-2022-APCI-DOC - Informe 0606-2022-APCI-DOC-BEN (Constancia 508-2022)

Apéndice n.° 9.72: Copia simple de la Carta 4507-2023-APCI-DOC - Informe 1094-2023-APCI-DOC-BEN (Constancia 645-2023)

PAGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 10:	Flujo de tramite – "Constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM), mayor a 30 DH" (Periodo 2022 - 2023)
Apéndice n.° 11:	Cómputo de plazo de evaluación previa del Procedimiento Administrativo "Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)" (Periodo 2022 - 2023)
Apéndice n.° 12:	Impresión de las cédulas de notificación emitidas por casilla electrónica, copias simples de cédulas de notificación, copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones; en original la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación
Apéndice n.° 13:	Copia simple de los documentos de designación del director de la Dirección de Operaciones y Capacitación
Apéndice n.° 14:	Copia simple de los documentos de designación del subdirector de la Subdirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación.
Apéndice n.° 15:	Copia simple de los documentos de contratación de la especialista en Proyectos de la Dirección de Operaciones y Capacitación.
Apéndice n.° 16:	Copia simple de los documentos de contratación de la especialista en Beneficios de Sub Dirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación.
Apéndice n.° 17:	Copia simple de los documentos de contratación de la profesional para la Sub Dirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación. Copia simple de los documentos de encargo de funciones de la Sub Dirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación.
Apéndice n.° 18:	Copia simple de los documentos de contratación del técnico administrativo especializado en devolución del IGV e IPM en la Sub Dirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación.
Apéndice n.° 19:	Copia simple de los documentos de servidor administrativo nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, asignado a la Sub Dirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación.
Apéndice n.° 20:	Copia simple de los documentos de encargo de funciones de la Dirección de Operaciones y Capacitación.
Apéndice n.° 21:	Copia simple del Decreto Supremo n.° 028-2007-RE del 17 de mayo de 2007, publicado el 18 de mayo de 2017, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, y modificatoria.
Apéndice n.° 22:	Copia simple del Decreto Supremo n.° 032-2019-RE del 8 de julio de 2019, que establece el procedimiento administrativo de Registro de Plan de Operaciones de las Intervenciones.

PAGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 23: Copia simple del Decreto Supremo n.° 036-2021-RE del 13 de julio de 2021, publicado el 15 de julio de 2021, que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

Apéndice n.° 24: Copia simple de la RDE n.º 091-2020/APCI-DE del 13 de noviembre de 2020, que aprueba las Fichas Técnicas de Procesos, Fichas de Procedimientos y sus respectivos Diagramas correspondientes al Proceso M03 Administración de la Cooperación Técnica Internacional del Mapa de Procedimientos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, a Nivel 0, 1, 2 y 3.

Apéndice n.° 25: Copia simple de la RDE n.° 129-2022/APCI-DE del 30 de noviembre de 2022, que aprueba la Directiva N° 005-2022-APCI "Directiva para registro de y modificación de planes de operaciones de intervenciones financiadas con recursos de la Cooperación Técnica Internacional (CTI)".

Miraflores, 15 de julio de 2024

Jorge Ruiz Gutiérrez
Supervisor

Jaime Lázaro Cadillo
Jefe de Comisión Auditora

Aarón Tamanaja García
Abogado de la Comisión Auditora

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Miraflores, 15 de julio de 2024

Gladys Silva Acosta
Jefa del Órgano de Control Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional

PAGINA EN BLANCO

APÉNDICES



PAGINA EN BLANCO

APÉNDICE N° 1

JEFE DE COMISION - OCI - APCI -

PAGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 010-2024-2-5310-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**La APCI durante el periodo 2022 - 2023 registró planes de operaciones de las intervenciones sustentados en formato 5 que carecía del detalle, descripción y precisión en la calificación e identificación de los gastos en bienes y servicios, habilitando su empleo para que las entidades ejecutoras obtengan el beneficio tributario de devolución de impuestos; afectando el correcto funcionamiento**	Jaime Mariano Mosqueira López		Director de la Dirección de Operaciones y Capacitación	31/01/2015	A la fecha	CAS - Decreto Legislativo n.° 1057		No aplica				X
2		José Antonio Castro Polanco		Subdirector de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación	1/08/2016	A la fecha	CAS - Decreto Legislativo n.° 1057		No aplica				X
3		Consuelo Mary Luz Borda Tintaya		Especialista en Proyectos de la Dirección de Operaciones y Capacitación	1/09/2014	A la fecha	CAS - Decreto Legislativo n.° 1057		No aplica				X
4		Dora Cecilia Pacheco Gallegos		Especialista en Beneficios de Sub Dirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación	12/03/2018	A la fecha	CAS - Decreto Legislativo n.° 1057		No aplica				X
5		Luisa Torres Verona		Profesional para la Sub Dirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación	21/10/2015	A la fecha	CAS - Decreto Legislativo n.° 1057		No aplica				X

SUPERVISOR DE COMISION - OCI - APCI -

JEFE DE COMISION - OCI - APCI -

ESPECIALISTA LEGAL - OCI - APCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - APCI -

PAGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

6	**de la administración pública**	Teodoro Antonio Mejia Rossel		Técnico administrativo especializado en devolución del IGV e IPM en la Sub Dirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación	1/09/2015	A la fecha	CAS - Decreto Legislativo n.° 1057		No aplica				X
7		Francisco Inocencio Vicente Guarda		Servidor administrativo nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, asignado a la Sub Dirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación	24/11/2003	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276		No aplica				X
8	**La APCI durante el periodo 2022 - 2023 incumplió los plazos aplicables a la evaluación y aprobación del registro de planes de operaciones de las intervenciones, incurriendo en silencio administrativo positivo y en desmedro de la gestión de sus procedimientos misionales; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.**	Jaime Mariano Mosqueira López		Director de la Dirección de Operaciones y Capacitación	31/01/2015	A la fecha	CAS - Decreto Legislativo n.° 1057		No aplica				X
9		José Antonio Castro Polanco		Subdirector de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación	1/08/2016	A la fecha	CAS - Decreto Legislativo n.° 1057		No aplica				X
10		Consuelo Mary Luz Borda Tintaya		Especialista en Proyectos de la Dirección de Operaciones y Capacitación	1/09/2014	A la fecha	CAS - Decreto Legislativo n.° 1057		No aplica				X
11		Dora Cecilia Pacheco Gallegos		Especialista en Beneficios de Sub Dirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación	12/03/2018	A la fecha	CAS - Decreto Legislativo n.° 1057		No aplica				X
12		Luisa Torres Verona		Profesional para la Sub Dirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación	21/10/2015	A la fecha	CAS - Decreto Legislativo n.° 1057		No aplica				X
13		Teodoro Antonio Mejia Rossel		Técnico administrativo especializado en devolución del IGV e IPM en la Sub Dirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación	1/09/2015	A la fecha	CAS - Decreto Legislativo n.° 1057		No aplica				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - APCI

SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI - APCI

JEFE DE COMISIÓN - OCI - APCI

ESPECIALISTA LEGAL - OCI - APCI

PAGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

14		Francisco Inocencio Vicente Guarda		Servidor administrativo nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, asignado a la Sub Dirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación	24/11/2003	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276		No aplica				X
15	**Constancias emitidas por la APCI durante el periodo 2022 – 2023 para la obtención del beneficio tributario de devolución de impuestos (IGV-IPM) presentan una motivación insuficiente de la decisión adoptada y se sustentan en gastos en bienes y servicios carentes de la validación de su uso exclusivo en las intervenciones aprobadas, autorizando a las entidades ejecutoras a gestionar ante la SUNAT la devolución de impuestos por hasta S/ 74 018 194,00; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública**	Jaime Mariano Mosqueira López		Director de la Dirección de Operaciones y Capacitación	31/01/2015	A la fecha	CAS - Decreto Legislativo n.° 1057		No aplica				X
16		Jorge Augusto Cuadra Sánchez		Director (e) de la Dirección de Operaciones y Capacitación	4/12/2023	18/12/2023	CAS - Decreto Legislativo n.° 1057		No aplica				
17		José Antonio Castro Polanco		Subdirector de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación	1/08/2016	A la fecha	CAS - Decreto Legislativo n.° 1057		No aplica				X
18		Dora Cecilia Pacheco Gallegos		Especialista en Beneficios de Sub Dirección de Beneficios8de la Dirección de Operaciones y Capacitación	12/03/2018	A la fecha	CAS - Decreto Legislativo n.° 1057		No aplica				X
19		Luisa Torres Verona		Profesional para la Sub Dirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación	21/10/2015	A la fecha	CAS - Decreto Legislativo n.° 1057		No aplica				X
20		Francisco Inocencio Vicente Guarda		Servidor administrativo nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, asignado a la Sub Dirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación	24/11/2003	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276		No aplica				X
21	**La APCI durante el periodo 2022 - 2023 incumplió los plazos aplicables a la evaluación previa de los requisitos del**	Jaime Mariano Mosqueira López		Director de la Dirección de Operaciones y Capacitación	31/01/2015	A la fecha	CAS - Decreto Legislativo n.° 1057		No aplica				X
22		Jorge Augusto Cuadra Sánchez		Director (e) de la Dirección de Operaciones y Capacitación	4/12/2023	18/12/2023	CAS - Decreto Legislativo n.° 1057		No aplica				

660009

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - APCI -

SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI - APCI -

JEFE DE COMISIÓN - OCI - APCI -

ESPECIALISTA LEGAL - OCI - APCI -

PAGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

23	**procedimiento administrativo de "emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del impuesto general a las ventas (IGV) e impuesto de promoción municipal (IPM)", incurriendo en silencio administrativo positivo y en desmedro de la gestión de sus procedimientos misionales; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública**	José Antonio Castro Polanco		Subdirector de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación	1/08/2016	A la fecha	CAS - Decreto Legislativo n.° 1057		No aplica				X
24		Dora Cecilia Pacheco Gallegos		Especialista en Beneficios de Sub Dirección de Beneficios8de la Dirección de Operaciones y Capacitación	12/03/2018	A la fecha	CAS - Decreto Legislativo n.° 1057		No aplica				X
25		Luisa Torres Verona		Profesional para la Sub Dirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación	21/10/2015	A la fecha	CAS - Decreto Legislativo n.° 1057		No aplica				X
26		Francisco Inocencio Vicente Guarda		Servidor administrativo nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, asignado a la Sub Dirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación	24/11/2003	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276		No aplica				X

OCI - APCI

SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI - APCI

JEFE DE COMISIÓN - OCI - APCI

ESPECIALISTA LEGAL - OCI - APCI

000100

PAGINA EN BLANCO

Miraflores, 17 de julio del 2024

OFICIO N° 0041-2024-APCI/OCI

Asunto: Remisión de Informe de Auditoría N.° 010-2024-2-5310-AC.

Señor(a)
CARLOS ALBERTO MANCHEGO GARDOIS
Representante del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional
Presidencia del Consejo de Ministros - PCM
Jr Carabaya cdra 1 - Palacio de Gobierno
Lima

REF.:

a) Oficio n.° 0018-2024-APCI/OCI de 18 de marzo de 2024. CUD N.° 04169-2024.

b) Directiva n.° 001-2021-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de junio de 2022 y modificatoria.

c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento "Trámite de los procedimientos administrativos de registro de planes de operaciones de las intervenciones y de emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del impuesto general a las ventas (IGV) e impuestos de promoción municipal (IPM)". Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Posterior en el marco de las referencias b) y c), se ha emitido el Informe de Auditoría N ° 010-2024-2-5310-AC "Trámite de los procedimientos administrativos de registro de planes de operaciones de las intervenciones y de emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del impuesto general a las ventas (IGV) e impuestos de promoción municipal (IPM)", período: 1 de enero 2022 al 31 de diciembre de 2023; el cual remitimos en formato PDF a través de la casilla electrónica y sus apéndices correspondientes en tres (3) CDs, que consta de dos mil seiscientos treinta siete (2 637) folios; con el propósito que en su calidad de Titular y en concordancia con lo dispuesto en la Directiva n° 0009-2023-CG/SESNC

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la **Agencia Peruana de Cooperación Internacional,** aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://d-tramite.apci.gob.pe/verifica.php con clave: RBUB508P54*

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Ponle Punche y ganamos todo PERÚ

"Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación" y modificatorias, disponga las acciones necesarias para la implementación de la recomendación consignada en dicho informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

APCI
Firmado digitalmente por:
GLADYS ERNITA SILVA ACOSTA
Jefa de Oficina de Control Institucional
Motivo: Soy autor del documento

CUD. 11424-2024
OCI/JLRG

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la **Agencia Peruana de Cooperación Internacional,** aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://d-tramite.apci.gob.pe/verifica.php con clave: RBUB508P54*

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Ponle Punche y ganemos todo PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-07-2024 17:25:15 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0041-2024-APCI/OCI
EMISOR	:	BLANCA FLOR ORE CARBAJAL - INTEGRANTE - AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS ALBERTO MANCHEGO GARDOIS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Sumilla:

En la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000062-2024-CG/5310, se adjuntó por error el Oficio N° 0039-2024-APCI/OCI del 15/07/2024, a través del cual se remitió el Informe de Auditoría N.° 010-2024-2-5310-AC a la Contraloría General de la República.

En tal sentido, se está adjuntando el oficio N° 0041-2024-APCI/OCI del 17/07/2024, dirigido a su persona como Representante del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, donde se le comunica la emisión del Informe de Auditoría N.° 010-2024-2-5310-AC. Se adjunta nuevamente el informe de Auditoría N.° 010-2024-2-5310-AC y su apéndice.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20504915523**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000063-2024-CG/5310
2. Apendice 1[F]
3. OFICIO-0041-2024-APCI-OCI[F]
4. Informe 010-2024-2-5310-AC[F]

NOTIFICADOR : BLANCA FLOR ORE CARBAJAL - AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6HNPNP5**